

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0074 DE 2021.
(19 de febrero del 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR HOYOS DUQUE EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0711-000268 DEL 18 DE MAYO DE 2020.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de junio de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expidió el auto de iniciación de trámite de la solicitud presentada por el señor Julio César Hoyos Duque, en su condición de representante legal de la sociedad Distribuidora Super 80 S.A., de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto Yarumal Condominio Hípico, en un predio ubicado en la Calle 2B con Carrera 128, corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con el número de Matricula Inmobiliaria 370-931934.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, practicó visita técnico al predio descrito en el considerando anterior y el 11 de enero de 2018, se rindió el informe de visita, indicando lo siguiente:

<< [...]

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

El trámite fue solicitado por el señor Camilo Cañas Marín, Gerente de Green Assistance, NIT 900.734.341-1, quien mediante comunicación con radicado 176092017 de fecha tres (3) marzo de 2017, pone a consideración de la CVC los documentos soporte para el trámite de un permiso de aprovechamiento forestal en el área del proyecto YARUMAL CONDOMINIO HIPICO, sin embargo, el formato de solicitud de aprovechamiento forestal fue suscrito por el señor JULIO CÉSAR HOYOS DUQUE, en calidad de representante legal de la firma DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A., identificada con el NIT No.805.031.658-8

4. LOCALIZACIÓN:

El predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-931934 y escritura 4135 de octubre 20 de 2015, Notaría de Cali, Decreto 1711 de 1984.

El predio hace parte de un lote de terreno con área de 157.825,50 m2, determinado por sus linderos especiales, resultante del englobe de los lotes con Matrícula 370-896228 y 370900885, ubicados en la Vereda la Viga, Corregimiento de Pance, municipio Santiago de Cali, coordenadas planas N 860.509 y E 1.058.228

Puntos de referencia coordenadas (geográfica) y altura: Entrada al lote por el costado oriental

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°20'04.61" N	76°33'12.82" O	860.509	1.058.228

5. OBJETIVO:

Realizar visita, analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental dl permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas

6. DESCRIPCIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área de la zona 2, donde se pretende intervenir la vegetación para la construcción de una vía de longitud de 316.4 metros lineales x 6 metros de ancho con sus respectivos andenes a lado y lado de 1 metro de ancho, para el desarrollo de un proyecto habitacional, presenta atributos funcionales, estructurales y de composición, cuya evolución sin mayores perturbaciones antrópicas ha generado una complejidad determinada por las relaciones intra e interespecíficas (función), formación de sustratos verticales y horizontales de la vegetación (Estructura – fisonomía) y con ello la formación de diversos hábitat, que favorecen el aumento de la comunidades vegetales y animales (composición)

El predio hace parte del ecosistema Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX) junto a otros cinco (5) ecosistemas, integran el bioma Zonobioma Alternohigrico del Valle del Cauca (Bosques secos y humedales) (CVC -Funagua, 2010), En este ecosistema se ha perdido el 80% de la cobertura original.

Ahora bien, con base en el Sistema de Información Ambiental de la CVC GeoCVC, se presenta el análisis espacial de la zona 2. A partir de la imagen tomada de Google Eart y con la demarcación del área, se analizan las capas de cobertura, biomas, ecosistemas, pendientes, uso potencial, zonificación forestal y ´reas de importancia estratégica (soporte: concepto técnico dado por la Dirección Técnica,2016). [...] >>

Que en el informe de visita, se hace referencia también en las condiciones ambientales del predio, relacionado con la cobertura y uso potencial, pendiente, bioma y ecosistema, áreas de importancia estratégica, sobre la estructura ambiental del municipio, vegetación de la zona 2 y la fauna asociada, es decir se hace un análisis amplio desde las características ambientales del predio a intervenir.

Que el 9 de diciembre de 2019, se rinde el conceto técnico por los especialista en el tema, del cual se desprenden los siguientes apartes:

<< [...]

En atención a solicitud de la CVC, el departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, en lo relacionado con la localización y norma. Establece según el acuerdo 0373 de 2014, el predio se localiza en suelo rural del municipio y le corresponde el área de manejo zona rural de regulación hídrica, área definida en los artículo 388, 393, 416 y 425 del POT, en los cuales se precisa lo siguiente:

Artículo 388. Áreas de manejo. Debido a las características del Territorio, a los elementos biofísico presentes y a los condicionantes de manejo, se definen las siguientes áreas de manejo para el suelo rural:

1. Parque Nacional Natural Los farallones de Cali.
2. Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.
3. Ecoparques.
4. **Zona Rural de regulación Hídrica. (zona donde se ubica el predio de análisis)**
5. Áreas sustraídas de la Reserva Forestal protectora Nacional de Cali.
6. Centros Poblados.
7. Corredor suburbano interregional Cali – Jamundí.
8. Suelo Rural suburbano.

Parágrafo 1. La zonificación d las áreas de manejo de la zona rural de Santiago de Cali se muestra en el Mapa No.48 “Áreas de manejo del Suelo Rural” el cual hace parte integrante del presente acto.

Artículo 393. Área de Manejo Zona Rural de Regulación Hídrica. Corresponden a las zonas que presentan potencial para la protección del recuro hídrico principalmente, se ubican en la zona se ladera del municipio entre el perímetro urbano y las áreas del Parque Nacional Los Farallones de Cali, y la Reserva Foresta Protectora Nacional de Cali.

Artículo 416. Normas generales para la construcción en el Suelo Rural. Como normas generales para la construcción en todas las áreas de manejo del suelo rural, se aplicarán las siguientes:

1. Se prohíbe la localización y desarrollo de construcciones en los predios localizados en áreas de amenaza uy alta por movimientos en masa y amenaza no mitigable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se restringe la localización y desarrollo de construcciones en los predios localizados en suelos de protección ambiental, acorde con lo estipulado en el capítulo del sistema ambiental.
3. Se restringe la subdivisión predial en el suelo rural con excepción de los lotes matrices existentes. Los predios ubicados en el Área de Manejo Rural Suburbano y los centros poblados que se especifiquen en el artículo 427 “Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de manejo de Centros Poblados”, del presente Subcapítulo. Las condiciones de subdivisión predial para las excepciones mencionadas, se establecerán para cada área de manejo en los artículos siguientes.
4. Se restringe la densificación y el incremento de áreas construidas de las áreas desarrolladas actualmente en asentamientos localizados en zonas de riego medio por movimientos en masa.
5. Todos los asentamientos localizados dentro del Parque Nacional Los farallones de Cali y el Área de Reserva Forestal, deberán cumplir con las directrices y normas sobre ocupación y desarrollo aplicable a los Parque nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales establecidas por la autoridad ambiental competente y las demás dispuestas en el presente Subcapítulo.
6. Se permite el englobe de predios.
7. Para todas las áreas de manejo en las cuales conforme con lo establecido en la tabla de actividades permitidas del Artículo 399, es permitido el desarrollo de construcciones para las actividades de uso dotacional contempladas en el Anexo 5, que hace parte integral del presente Acto, los aprovechamientos serán definidos y concertados para cada proyecto de equipamiento Dotacional, entre la oficina de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental competente al momento de presentarse un interés por desarrollar proyectos de este tipo.

Parágrafo. Todas subdivisión, parcelación o construcción que se adelante el suelo rural, requiere licencia expedida por la Curaduría Urbana, previo trámite de Afectación Vial, Esquema Básico o Línea de demarcación, que corresponda, que se adelante ante el departamento Administrativo de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

Artículo 425. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en las Áreas de Manejo de Regulación Hídrica, Producción Sostenible y las Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali. Excluyendo los asentamientos identificados como centros poblados en el presente Subcapítulo las restricciones y aprovechamientos para la construcción en estas áreas de manejo serán las siguientes:

1. Densidad máxima de vivienda: Una (1) vivienda por cada dos (2) hectáreas brutas.
 2. Área de lote mínimo: Veinte mil metros cuadrados (20.000 m²). Sólo se permite una vivienda por lote.
 3. Área máxima ocupada en el primer piso: Doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²)
 4. Altura máxima permitida: Dos (2) pisos.
 5. Aislamiento mínimo: Diez (10) metros de aislamiento lateral, diez (10) metros de aislamiento frontal y diez (10) metros de aislamiento posterior.
6. Se permitirán construcciones adicionales destinadas a los usos diferentes a la vivienda, contemplados en el Anexo No.5 que hace parte integral del presente Acto, siempre y cuando la totalidad de las construcciones por lote no sobrepasen el área mínima permitida para ser ocupada en primer piso, más ciento veinte (120) M² metros adicionales. Las construcciones adicionales destinadas a usos diferentes a la vivienda deberán desarrollarse en una altura máxima de un piso, tres metros y medio (3.5 m) de altura o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.
7. Para todos los casos en que un predio solo se destine para actividades diferentes a la vivienda, las construcciones tendrán un máximo de doscientos cincuenta (250 m²) metros cuadrados construidos, en una altura máxima de un (1) piso, tres metros y medio (3.5M) de altura o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. En el área de manejo de Regulación Hídrica y el área de manejo de Producción Sostenible solo se permitirá subdivisión predial en los lotes matriz, los cuales podrán subdividirse hasta un máximo de cuatro (4) predios, en todo caso, los predios resultantes de dicha subdivisión no podrán ser inferiores a la Unidad Agrícola familiar (UAF) establecida en la Ley 160 de 1994 y en la Resolución 041 de 1996 del INCORA, y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En las áreas de manejo de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, está prohibida la subdivisión predial según la resolución 126 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente.

9. En los predios con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) solo se permitirá la construcción de las obras requeridas por el propietario, para el cuidado y vigilancia del predio, que tendrán un máximo de ciento veinte (120 m²) metros cuadrados construidos, en una altura máxima de un (1) piso o tres metros y medio (3.5 m) de altura. En las viviendas existentes en éstas áreas solo se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio. En todo caso no se podrá construir en suelo de protección por amenaza y riegos no mitigables, ni en terrenos que coincidan con categoría de suelos de protección que así lo impidan. [...] >>

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000268-2020 del 18 de mayo de 2020, negó la autorización de aprovechamiento forestal único solicitada por la sociedad Distribuidora Super 80 S.A.

Que el acto administrativo citado en el considerando anterior fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad peticionaria, el 11 de junio de 2020, quien dentro del término legal, presentó el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resolvió el recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes, la resolución impugnada, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000009-2021 del 8 de enero de 2021, razón por la cual se remitió el presente trámite a la Dirección General para que resuelve la alzada.

Que en consecuencia, corresponden a esta instancia resolver el recurso de Apelación, como en efecto lo hará previo el siguiente análisis.

i. Marco Normativo.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de apelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ii. Consideraciones de la segunda instancia.

Que para resolver el recurso de Apelación es necesario revisar los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por de las partes y definir la controversia de manera clara y objetiva.

Es importante aclarar que el procedimiento que se concluye con la negativa del permiso de aprovechamiento forestal, está referido a la etapa II del proyecto Urbanístico Yarumal Condominio Hípico, el cual es el resultante del englobe de dos terrenos identificados con las matrículas inmobiliarias 370-896228 y 370-900885, localizados en la Vereda La viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

También se resalta que la CVC mediante las Resoluciones 0710 No.0711-001033 del 15 de diciembre de 2015, y 710 No. 0711-001035 de diciembre 15 de 2015, autorizó el aprovechamiento forestal y apertura de vías y explanaciones, respectivamente, para el desarrollo del proyecto Club Residencial Hípico Colombiano en la etapa I y **excluyó la etapa II por ser área de bosques naturales secundarios en recuperación, con restricciones de uso.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0710 No. 0711-001035-2015 del del 15 de diciembre de 2015, que tomó la decisión de excluir la zona 2 del proyecto, de cualquier intervención, (casas, vía principal, y vías internas) que afecten la biodiversidad presente en el predio, fue objeto de los recursos de Reposición y Apelación que fueron resueltos en su momento y cuya decisión en la actualidad se encuentra en firme. La solicitud de aprovechamiento forestal único es una manera de revivir una discusión ya decidida por esta Corporación de manera negativa.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente ha sido muy cautelosa en el trámite de la presente solicitud, revisando con mucha propiedad las normas contempladas en el POT del Municipio de Santiago de Cali, las cuales sin lugar a dudas establecen restricciones para el desarrollo de proyectos urbanísticos en la zona 2 del proyecto Club Residencial Hípico Colombiano, como ampliamente lo han explicado los conceptos técnicos y las decisiones administrativas que niegan y confirma la negativa a otorgar la autorización de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad Distribuidora Super 80 S.A.

Igualmente, en la Resolución 0710 No. 0711-000009-2021 del 8 de enero de 2021, la primera instancia, responde y controvierte uno a uno los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa peticionaria, razón suficiente que lleva a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a confirmar a resolución impugnada; argumentos que comparte plenamente esta instancia, y que nos llevaría a respaldar la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Las restricciones establecidas por el POT del municipio de Santiago de Cali, con relación al desarrollo de proyectos urbanísticos en la zona 2 del proyecto Club Residencial Hípico Colombiano, es coherente, compatible y encaja dentro la clasificación de la existencia y permanencia de las áreas boscosas que la CVC realizó en el año 2014, al indicar estas áreas como área forestal protectora.

El marco jurídico para compartir estas restricciones, están prescritas en el artículo 2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, al definir los aspectos que la Autoridad Ambiental debe verificar al momento de negar u otorgar un permiso de aprovechamiento forestal único, como se encuentra expresamente indicado a folios 189 (revés) y 190 del cuaderno principal, expediente No.0711-036-004-059-2017.

Esta instancia, no acoge los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad Distribuidora Super 80 S.A., razón por la cual, no revocará la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y por el contrario confirmará la Resolución 0710 No.0711-000268-2020 del 18 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000268-2020 del 18 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO", y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese el presente acto administrativo, señor Julio César Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434 expedida en Granada (Ant.), representante legal de la sociedad Distribuidora Super 80 S.A. con NIT 805.031.628-8, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: super80@emcali.net.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitirá la información respectiva, a la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 19 de febrero del 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No.0711-036-004-059-2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000216 DE 2021

(24 de febrero del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-094-2020 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 436132020 de fecha 18 de agosto del 2020; por la señora LUZ MARIA AYALA VINCENZINI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.384 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

Que mediante AUTO del 12 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARIA AYALA VINCENZINI; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio denominado “LOTE #1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 9 de diciembre del 2020 según Cupón No. 00000198042 del 18/11/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 04 de febrero del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 072-2021 del cual se extracta lo siguiente:

“(…) **OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Rincón, presentada por LUZ MARIA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado “LOTE # 1” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en el corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/436132020 del 14 de agosto de 2020.

7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado “LOTE # 1” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34' 15,311 Oeste, 3° 34' 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce a Chicoral, después de pasar la quebrada El Pinar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Rincón a favor del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográficas 3° 34' 18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

Con relación al agua para el predio LOTE # 1, se visualiza como un posible sitio de captación, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada El RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón".

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

En el posible sitio de captación para el predio LOTE # 1, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón se consideró un caudal de 4,762 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, dejando el resto del caudal para que continúe hacia la Derivación No. 4, ubicada aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio Lote # 1 de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, para ser utilizada en el predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 15,311 Oeste, 3° 34' 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido in situ o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá construir, conjuntamente LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 072-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio “LOTE # 1” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 15,311 Oeste, 3° 34’ 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio “LOTE # 1” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 15,311 Oeste, 3° 34’ 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,014$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,014$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución,** deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión,** expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **la Avenida 10 Norte #21-05 Cali Cel: 3128432133 e-mail: mayala08@hotmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
1. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, deberá construir, conjuntamente LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0713-010-002-094-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que los señores CARLOS ALFONSO CARDONA SALAMANCA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.251.509 expedida en Palmira y MELBA LUCIA OLAVE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.042 expedida en Palmira, ambos obrando en nombre propio; cardona1997@gmail.com, mediante escrito No. 655752020 presentado en fecha 13/11/2020, solicita la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de tres explanaciones al interior del predio denominado “Lote 9”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-949756, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 1, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores \$182.000.000
- Certificado de Tradición No. 370-949756
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los solicitantes
- Copia de la escritura pública 3246 de la Notaria 11 del Cali
- Plano
- Concepto de norma urbanística

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS ALFONSO CARDONA SALAMANCA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.251.509 expedida en Palmira y MELBA LUCIA OLAVE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.042 expedida en Palmira; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la construcción de tres explanaciones al interior del predio denominado “Lote 9”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-949756, ubicado en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 1, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CARLOS ALFONSO CARDONA SALAMANCA y MELBA LUCIA OLAVE MARTÍNEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores CARLOS ALFONSO CARDONA SALAMANCA y MELBA LUCIA OLAVE MARTÍNEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-005-2021

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000216 DE 2021

(24 de febrero del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-094-2020 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 436132020 de fecha 18 de agosto del 2020; por la señora LUZ MARIA AYALA VINCENZINI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.255.384 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

Que mediante AUTO del 12 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARIA AYALA VINCENZINI; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "LOTE #1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 9 de diciembre del 2020 según Cupón No. 00000198042 del 18/11/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 04 de febrero del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 072-2021 del cual se extrae lo siguiente:

"(...) **OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Rincón, presentada por LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en el corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/436132020 del 14 de agosto de 2020.

7. LOCALIZACIÓN: El predio denominado "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34' 15,311 Oeste, 3° 34' 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce a Chicoral, después de pasar la quebrada El Pinar.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Rincón a favor del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográficas 3° 34' 18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

Con relación al agua para el predio LOTE # 1, se visualiza como un posible sitio de captación, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada El RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón".

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

En el posible sitio de captación para el predio LOTE # 1, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón se consideró un caudal de 4,762 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, dejando el resto del caudal para que continúe hacia la Derivación No. 4, ubicada aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio Lote # 1 de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, para ser utilizada en el predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 15,311 Oeste, 3° 34' 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá construir, conjuntamente LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 072-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio “LOTE # 1” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 15,311 Oeste, 3° 34’ 15,311 N,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 15,311 Oeste, 3° 34' 15,311 N, coordenadas planas 1.056.285 X, 886.640 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,014$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,014$ l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: la Avenida 10 Norte #21-05 Cali Cel: 3128432133 e-mail: mayala08@hotmail.com. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
9. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

10. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - g. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - h. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - i. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - j. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - k. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - l. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
11. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá construir, conjuntamente LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

12. Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Álzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
16. En caso que se produzca la venta del predio "LOTE # 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726045, LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, es por un término de diez (10) años, contados a partir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutoria de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-094-2020

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A LOS SEÑORES LUCILA MOSQUERA CRUZ, GILDARDO MOSQUERA CRUZ, MANUEL JOSÉ MOSQUERA Y NOELVA MOSQUERA CRUZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 212372020 del 6 de marzo de 2020, los señores LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima y NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, obrando en calidad de propietarios del predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 373-587, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente y comercialización de 800 unidades de guadua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I de guadua (*Angustifolia Kunth*), a los señores LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima y NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, en calidad de propietarios, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 373-587, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de mil ochenta y nueve (1.089) unidades, equivalentes a CIENTO OCHO PUNTO NUEVE METROS CÚBICOS (108.9 M3).

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil ochenta y nueve (1.089) unidades de guadua, equivalentes a CIENTO OCHO PUNTO NUEVE METROS CÚBICOS (108.9 M3)

ARTÍCULO TERCERO: Los permisionarios cancelarán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por derechos de aprovechamiento, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 402.930), que corresponden a (\$ 3.700 /m3) por metro cubico a aprovechar siendo 108.9 M3, tasa de aprovechamiento persistente tipo I, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110-0484- 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima y NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, en calidad de propietarios, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
4. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultura ni del aprovechamiento.
5. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de energía Celsia Colombia SA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
6. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
7. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
8. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Hacer fertilización con 50 kg de urea por hectárea, al final del aprovechamiento.
11. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, mediante la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a los señores LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima y NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000108 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA DIVISORIA, A LOS SEÑORES JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS”

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de marzo de 2020, los señores JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.265.578 de Calima y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 189092020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127875, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario a los señores JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.578 de Calima y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, en calidad de propietarios del predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127875, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada La Divisoria, en la cantidad equivalente al 15.8% del caudal base de distribución, determinado en 5.4 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,117 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Finca El Carmen, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127875, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.*

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico en una (1) vivienda con cuatro (4) habitantes permanentes y uso pecuario (abrevadero) de cuatrocientas cincuenta (450) gallinas y pollos y veinte (20) cerdos.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN. Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada La Divisoria, en la cantidad equivalente al 15.8% del caudal base de distribución, determinado en 5.4 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0,117 L/S).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca El Carmen, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Correo electrónico: mariaahernandez2005@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar el diseño e instalar junto a la bocatoma la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente La Divisoria.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.578 de Calima y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.578 de Calima y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores JHONSON HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.578 de Calima y LEIDY JOHANNA GIRALDO CUENTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.952.948 de Yotoco, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000107 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A LOS SEÑORES RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, CARLOS ARTURO SALCEDO SIERRA, MARÍA CECILIA SALCEDO SIERRA, MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA Y MARÍA JULIANA SALCEDO SIERRA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 340532020 del 26 de junio de 2020, los señores RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.999.871 de Cali, CARLOS ARTURO SALCEDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.584 de Buga, MARÍA CECILIA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.849 de Cali, MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.137 de Cali y MARÍA JULIANA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.215 de Buga, y obrando en calidad de propietarios del predio denominado El Vesubio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-9302, ubicado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente y comercialización de 400 unidades de guadua.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I de guadua (*Angustifolia Kunth*), a los señores RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.999.871 de Cali, CARLOS

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTURO SALCEDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.584 de Buga, MARÍA CECILIA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.849 de Cali, MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.137 de Cali y MARÍA JULIANA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.215 de Buga, en calidad de propietarios del predio denominado El Vesubio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-9302, ubicado en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de quinientas diecinueve (519) unidades, equivalentes a CINCUENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CÚBICOS (51.9 m³).

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de quinientas diecinueve (519) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a CINCUENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CÚBICOS (51.9 m³).

ARTÍCULO TERCERO: Los permisionarios cancelarán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 192.030 M/CTE), que corresponden a (\$ 3.700 /m³) por metro cubico a aprovechar siendo 51,9 M3, tasa de aprovechamiento persistente tipo I, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110-0484- 2020, "Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.999.871 de Cali, CARLOS ARTURO SALCEDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.584 de Buga, MARÍA CECILIA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.849 de Cali, MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.137 de Cali y MARÍA JULIANA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.215 de Buga, en calidad de propietarios, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guadas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el gradual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del gradual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
4. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultura ni del aprovechamiento.
5. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Celsia Colombia S.A ESP, antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
6. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
7. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el gradual.
8. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el gradual.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Hacer fertilización con 50 kg. de urea por ha, al final del aprovechamiento.
11. No aprovechar un mayor volumen o número de guadas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, mediante la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a los señores RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.999.871 de Cali, CARLOS ARTURO SALCEDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.584 de Buga, MARÍA CECILIA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.849 de Cali, MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.137 de Cali y MARÍA JULIANA SALCEDO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.215 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por

Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000106 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL VERGEL, AL SEÑOR JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2020, el señor JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.815 de Candelaria, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 431802020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado La Milagrosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-858072, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola al señor JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.294.815 de Candelaria, en calidad de propietario, del predio denominado La Milagrosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-858072, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada El Vergel, en la cantidad equivalente al 15% del caudal aforado en 0.2 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Milagrosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-858072, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, con una población fija de cinco (5) habitantes por vivienda y agrícola de cero punto uno (0.1) hectárea para riego.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada El Vergel, en la cantidad equivalente al 15% del caudal aforado en 0.2 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio La Milagrosa, vereda El Vergel, municipio de Dagua. Correo electrónico: josevo2008@hotmail.com / contabilidadsolofruver@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, la conducción debe realizarse en tubería pvc o agrotubo, material que permite en control de flujo de agua mediante válvulas o llaves de cierre, teniendo en cuenta que los excedentes deben rebosar en el punto de derivación, debido al bajo caudal que oferta la fuente hídrica en época de verano y que aguas abajo son utilizadas por otros predios. Plazo para esta actividad 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. No asignar un uso diferente al otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Vergel.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.815 de Candelaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.815 de Candelaria, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JOSE AUGUSTO VIDAL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.815 de Candelaria, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000115 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA BALASTRERA AL SEÑOR DIEGO LOZANO MERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de noviembre de 2020, el señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 661152020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado “La Esperanza”, con escritura pública 1014, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se apertura el expediente 0761-010-002-059-2020, en el cual se expide el 30 de noviembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-661152020 del 9 de diciembre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF5040.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, en calidad de propietario, del predio denominado “La Esperanza”, con escritura pública 1014, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Balastreira, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal base de distribución determinado en 1.5 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “La Esperanza”, con escritura pública 1014, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico en una (1) vivienda con cinco (5) habitantes permanentes.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Balasterra, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal base de distribución determinado en 1.5 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 66 # 1 Bis -61 / Apto 302 torre 5 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

9. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento (2.000Lt), con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
10. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
11. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Balastrea.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000114 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SANTA ROSA A LA LA SEÑORA MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760-000298 DEL 21 DE JULIO DE 2010”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de junio de 2020, la señora MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, identificada con la cedula No. 31.888.207, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 324532020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, prorroga de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución DAR P.E. 0760-000298 del 21 de julio de 2010, para riego en el predio denominado “Venecia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-124667, localizado en el corregimiento El Salado, municipio de Dagua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución DAR PE 0760 No. 000298 del 21 de julio de 2010, a la señora MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, identificada con la cedula No. 31.888.207 de Palmira, propietaria del predio denominado “Venecia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-124667, localizado en el corregimiento El Salado, municipio de Dagua, para uso agrícola, aguas provenientes de las quebrada Santa Rosa, en la cantidad equivalente al 0.05% del caudal base de distribución determinado en 100 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO(0.05 LT/SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "Venecia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-124667, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agrícola en 0.5 hectáreas, para riego.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada Santa Rosa, en la cantidad equivalente al 0.05% del caudal base de distribución determinado en 100 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 LT/SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 66 A # 10 - 59 / Santiago de Cali / correo electrónico: maiperilla@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

17. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
18. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
19. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Santa Rosa.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, identificada con la cedula No. 31.888.207, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, identificada con la cedula No. 31.888.207, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA ISABEL PERILLA ISAZA, identificada con la cedula No. 31.888.207, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000113 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VIGÍA, A LOS SEÑORES JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA Y LAURENTINA HERMENZA ERAZO VALENCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de octubre de 2020, los señores JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.247.157 y LAURENTINA HERMENZA ERAZO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.685.027, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 593772020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio denominado El Placer”, con matrícula inmobiliaria No 370-311050, localizado en la vereda Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, a los señores JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.247.157 y LAURENTINA HERMENZA ERAZO

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.685.027, en calidad de propietario del predio denominado “El Placer”, con matrícula inmobiliaria No 370-311050, localizado en la vereda Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua,, aguas provenientes de la quebrada La Vigía, en la cantidad equivalente al 3.84% del caudal base de distribución determinado en 2.6 Lt/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT/SEG.), equivalentes a 259.2 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “El Placer”, con matrícula inmobiliaria No 370-311050, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico en una (1) vivienda con cinco (5) habitantes permanentes y agrícolas para riego en 0.9 hectáreas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Vigía, en la cantidad equivalente al 3.84% del caudal base de distribución determinado en 2.6 Lt/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT/SEG.), equivalentes a 259.2 M3/ mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio El Placer / vereda Atuncela / municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

25. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
 26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
 27. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Vigía.
 28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 32. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:
41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.157 y LAURENTINA HERMENZA ERAZO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.685.027, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.247.157 y LAURENTINA HERMENZA ERAZO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.685.027, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores JOSE ANTONIO DIAZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.157 y LAURENTINA HERMENZA ERAZO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.685.027, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000112 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MARIA A LOS SEÑORES ALDEMAR CRUZ CHITO Y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de marzo de 2020, los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.599.918 y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.700.001, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 214652020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335135, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.599.918 y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.700.001, en calidad de propietarios, del predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 370-335135, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Maria, en la cantidad equivalente al 1.62% del caudal base de distribución determinado en 0.6Ltr/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335135, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con cinco (5) habitantes.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Maria, en la cantidad equivalente al 1.62% del caudal base de distribución determinado en 0.6Ltr/ seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Recuerdo - vereda Loma Alta, municipio de Dagua / celular 317 4761021 / 3146956267

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

33. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
34. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
35. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La María.
36. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
37. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
38. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
39. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
40. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.599.918 y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.700.001, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.599.918 y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.700.001, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.599.918 y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.700.001, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000126 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 679162020 del 25 de noviembre de 2020, el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995 de Cali, en calidad de apoderado general de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, solicita permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante la poda de doscientos dieciocho (218) árboles ubicados en aproximadamente 3.6 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la construcción del proyecto de electrificación rural domiciliar Los Morenos, ubicado en la vereda Los Morenos, corregimiento Río Bravo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, para la intervención forestal mediante la poda de doscientos veintidós (222) árboles, ubicados en aproximadamente 3.6 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta la construcción de la electrificación rural domiciliar Los Morenos, ubicado en la vereda Los Morenos, corregimiento Río Bravo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca..

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá realizar la poda de los árboles en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA. La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La empresa La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las intervenciones por poda y labores silviculturales a desarrollarse, deberán ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
2. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
3. Se deberá Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos, así como presentación de informe de actividades realizadas, que incluya una relación de los individuos arbóreos que fueron objeto de intervención en el desarrollo del proyecto.
4. Considerando las actividades a realizarse en un área definida de 6.32 hectáreas, ubicada dentro de la zona con función amortiguadora del Parque Natural Regional Páramo del Duende, se establece una compensación de 1:3 en el área a intervenir, esto es, 18,96 hectáreas sobre las cuales se deberán establecer herramientas de manejo del paisaje, para la restauración de áreas degradadas, las cuales deberán realizarse dentro de la zona con función amortiguadora del PNR Páramo del Duende, la ubicación del área a intervenir deberá ser concertada con la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de La Cumbre, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO. La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julian Darío Cadavid Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000125 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE CON DRENAJE AL RÍO CALIMA AL SEÑOR JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de diciembre de 2019, el señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga (Valle), mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 952722019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Lote 2 La Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego de jardines al señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga (Valle), en calidad de propietario del predio denominado Lote 2 La Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes del nacimiento sin nombre, afluente del río Calima, en la cantidad de CERO COMA CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,0247 l/s), equivalentes a sesenta y cuatro coma cero doscientos veinticuatro metros cúbicos por mes (64,0224 m³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Lote 2 La Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio*.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico en una (1) vivienda con un (1) habitante permanente y ocho (8) habitantes transitorios y riego de jardines en 2.000 m².

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN. Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN. Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes del nacimiento sin nombre, afluente del río Calima, en la cantidad de CERO COMA CERO DOSCIENTOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,0247 l/s), equivalentes a sesenta y cuatro coma cero doscientos veinticuatro metros cúbicos por mes (64,0224 m³/mes).

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 7 – 02, Guadalajara de Buga.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. El sistema de captación se debe realizar por gravedad y mediante obras hidráulicas de bocatoma en concreto, establecidas en área del lecho y del cauce de la quebrada. En esta obra se incluirá el sistema para desarenar o separar sedimentos, para captar sólo la cantidad de agua concesionada, procediendo a devolver el excedente a la misma fuente, inmediatamente a continuación del sitio de captación.
2. La conducción desde la obra de bocatoma hasta los tanques de almacenamiento se debe realizar por gravedad, usando tubería que no puede exceder una (1) pulgada de diámetro.
3. Realizar las obras de captación, conducción, de almacenamiento (tanques) y distribución que sean necesarias, con las medidas de control como válvulas de cierre, flotadores y llaves terminales, donde corresponda, para captar y usar con eficiencia solamente la cantidad concesionada. En este sentido se debe cumplir, como mínimo el compromiso adquirido en el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de instalar un medidor asociado a la infraestructura de captación y de un medidor a la salida del tanque de almacenamiento, como instrumentos de medición y evaluación periódica del consumo y para detectar y medir posibles pérdidas o fugas.
4. Presentar en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños relacionados con las obras de captación (de bocatoma), de devolución a la fuente del sobrante, de conducción, de almacenamiento (tanques) y de distribución que sean necesarias, con las medidas de control como válvulas de cierre, flotadores y llaves terminales, donde corresponda, para captar y usar con eficiencia solamente la cantidad concesionada.
5. El diseño y las obras junto a bocatoma deben tener la infraestructura y condiciones necesarias para captar solo el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. En el mismo sentido deberán contar con el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica del caudal captado.
6. Evitar que el agua captada se derrame o salga de las obras que la debe contener.
7. Mantener en buen estado las obras y sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del agua.
8. Derivar de la fuente autorizada solamente el valor de caudal concesionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Las aguas que sobren, una vez separado el caudal otorgado, se tendrán que devolver a la fuente en un punto ubicado inmediatamente en seguida del sitio de captación.
10. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
12. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
15. Tener en cuenta que el no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad de la concesión (Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974), caducidad que se tramitará conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Cumplir con los compromisos y actividades establecidas en PUEAA que se indican a continuación:
 - Identificación de pérdidas y la detección y reparación de fugas y conexiones erradas,
 - Realizar adecuaciones y mejoras en las obras y el sistema de captación, devolución de sobrantes a la fuente, conducción, distribución y uso para prevenir y evitar fugas pérdidas de agua, empleando mano de obra calificada y experta en dichas actividades.
 - Realizar monitoreo trimestral de las obras de captación conducción y almacenamiento del agua, dejando el registro en una bitácora,
 - Aplicar la información de los monitoreos trimestrales a las actividades de tratamiento preventivo y correctivo de fugas y pérdidas de agua y al mantenimiento periódico del sistema de captación, devolución de sobrantes, conducción, distribución y uso del agua.

PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga (Valle), que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga (Valle), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del técnico financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000127 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA AL MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de diciembre de 2020, la señora Ana María Sanclemente Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua, en representación legal del MUNICIPIO DE DAGUA, con Nit. 800100514-5, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, radicado bajo el No. 701052020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, de la quebrada La Clorinda, para la construcción de muro de confinamiento km 1 + 425 a km 1 + 445, en la vía que conduce al corregimiento El Carmen al corregimiento Borrero Ayerbe – entrada fogatas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE DAGUA, con Nit. 800.100.514-5, representado legalmente por la señora Ana María Sanclemente Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua, la OCUPACIÓN DEL CAUCE de la quebrada La Clorinda, margen izquierda, abscisa km 1 + 420 a km 1 + 445 vía Borrero Ayerbe - El Carmen, para la construcción del muro de contención en concreto de 20 metros de largo por 4.50 metros de altura con base de 0.40 metros de ancho y corona de 0.30 metros de ancho, soportado en siete (7) pilotes de 3.0 m de largo 0.40 m. de diámetro, viga de amarre en concreto reforzado. Relleno lateral con roca muerta compactada al 90% del PM en capas de 0.30 metros y sobre este, cuneta de vía construida en placa huellas de concreto reforzado, en el corregimiento de El Carmen - Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARÁGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DAGUA, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la construcción de las obras con las condiciones y características técnicas presentadas en los planos y memorias de cálculo incluidas dentro del expediente 0761-036-015-002-2021.
2. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Clorinda, para la construcción de las obras relacionadas en los numerales anteriores. Utilizar los sacos que servirán de muro de desviación temporal del caudal de la Quebrada La Clorinda, con un relleno limpio que no contamine el agua.
3. Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.
4. La estructura de la vía (placa huellas) deberá estar cimentada sobre un relleno compactado, garantizando la estabilidad y suficiente capacidad portante, cumpliendo con los requisitos de la norma para vías rurales internas.
5. Los materiales utilizados en la compactación de la vía, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con título minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
6. Para la confección del relleno en el talud, el material de roca muerta debe esparcirse en capas de no más de 30 cm de espesor y compactarse bien antes de colocar la siguiente capa. Todas las capas de material colocado deben humedecerse antes de compactarse.
7. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. Antes de empezar la labor de construcción, se deberá dar aviso por escrito a la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios.
11. Una vez realizadas las obras correspondientes se deberá de restituir las condiciones originales del sitio intervenido, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros productos de la ejecución de las obras, hacia los sitios autorizados por las autoridades municipales correspondientes.

PARÁGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARÁGRAFO 2.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARÁGRAFO 2.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARÁGRAFO 2.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO 2.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al MUNICIPIO DE DAGUA, con Nit 800.100.514-5, representada legalmente por la señora Ana Maria Sanclemente Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 26 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), mediante escrito No. 30162021 presentado el 14/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado Villa Amparo – Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475008, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Anneliese Noack Núñez.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-475008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – expedido el 7 de diciembre de 2020.
- Copia escritura pública No. 402 del 21 de mayo de 1995 de la Notaria Única de Dagua.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Carta poder otorgado al señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego en el predio denominado Villa Amparo – Lote 7 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475008, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 26 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), mediante escrito No. 30192021 presentado el 14/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado Villa Amparo – Lote 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475009, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Anneliese Noack Núñez.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-475009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – expedido el 7 de diciembre de 2020.
- Copia escritura pública No. 402 del 21 de mayo de 1995 de la Notaria Única de Dagua.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Carta poder otorgado al señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego en el predio denominado Villa Amparo – Lote 8 identificado con matrícula



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 370-475009, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 26 de enero de 2021

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora RUBY VELASCO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.855.126 de Cali (V), con domicilio en la calle 10 # 66B - 50 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 38692021 presentado el 18/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado Regalo de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-887228, ubicado en la vereda El Vergel vía a Bitaco, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ruby Velasco Escobar.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-887228 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – expedido el 16 de diciembre de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY VELASCO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.855.126 de Cali (V), con domicilio en la calle 10 # 66B - 50 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego en el predio denominado Regalo de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-887228, ubicado en la vereda El Vergel vía a Bitaco, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RUBY VELASCO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.855.126 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora RUBY VELASCO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.855.126 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 26 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LIBARDO DORADO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.357 de Cali (V), con domicilio en el corregimiento la Buitrera, Km 51/2 del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 649932020 presentado el 12/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado La Casona de Cony, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-497196, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-497196 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el día 4 de diciembre de 2020.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Libardo Dorado Ríos.
- Factura de pago del impuesto predial unificado.
- Factura de pago servicio de acueducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

1. “(..) teniendo en cuenta que la venta se realizó en el año 2019, se procederá a tramitar su solicitud como una concesión de aguas superficiales nueva, teniendo en cuenta como antecedente la información del expediente 0761-010-002-102-2016, a nombre de los señores Daniel Antonio Marín Osorio y Clementina Lotero Zúñiga.
2. Es necesario y obligatorio que el usuario suministre la información de los costos de proyecto, obra o actividad para que la CVC liquide adecuada y técnicamente el valor del tope de la tarifa a cobrar. Por lo cual, para su caso, debe diligenciar el valor real del predio que se va a beneficiar del agua, valor aproximado de la obra de captación, conducción y almacenamiento, el valor de la mano de obra para su funcionamiento, el pago de servicios públicos (anual) y todos los demás costos que permitan la obtención de beneficios económicos.
3. Debe presentar autorización y copia del documento de identidad de todos los copropietarios registrados en la matrícula inmobiliaria No. 370-497196, lo señores Consuelo Betancourth Pardo, Diego Fernando y Juan Camilo Dorado Betancourth.
4. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, y ser persona natural deberá presentarlo simplificado de acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema (captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes) y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

5. Igualmente, en revisión efectuada al sistema financiero de la Corporación se verificó que a la fecha se adeuda \$ 6.055, correspondiente a la tasa por uso del agua del año 2019; por lo cual se envía el tabulado; teniendo en cuenta que CVC no tramitará ninguna solicitud hasta que no se encuentre a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

Que la anterior información fue requerida al señor Libardo Dorado Ríos, a través de oficio No. 0761-703782020 del 21 de diciembre de 2020, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 19 de enero de 2021, mediante radicado No. 42252021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LIBARDO DORADO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.357 de Cali (V), DIEGO FERNANDO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.543.341 de Cali (V), JUAN CAMILO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 1.144.044.748 de Cali (V), y CONSUELO BETANCOURTH PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (V), con domicilio en el corregimiento la Buitrera, Km 5 ½ del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego en el predio denominado La Casona de Cony, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497196, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores LIBARDO DORADO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.357 de Cali (V), DIEGO FERNANDO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.543.341 de Cali (V), JUAN CAMILO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.044.748 de Cali (V), y CONSUELO BETANCOURTH PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (V), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LIBARDO DORADO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.357 de Cali (V), DIEGO FERNANDO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.543.341 de Cali (V), JUAN CAMILO DORADO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.044.748 de Cali (V), y CONSUELO BETANCOURTH PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 26 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), mediante escrito No. 707652020 presentado el 29/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en los predios denominado Villa Amparo – Lote 2, 7 y 8, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-475003, 370-475008 y 370-475009, ubicados en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Anneliese Noack Núñez.
- Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias No. 370-475003, 370-475008 y 370-475009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – expedido el 6 de noviembre de 2020.
- Copia escritura pública No. 3890 del 8 de julio de 2004 de la Notaría Séptima de Cali y escritura pública No. 402 del 21 de mayo de 1995 de la Notaría Única de Dagua.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Carta poder otorgado al señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Henry Aníbal Astorquiza Morcillo.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

- Una vez revisada la documentación del asunto se informa que si los predios denominados "lotes 2, 7 y 8" no son contiguos debe presentar una solicitud de concesión de aguas superficiales para cada uno.
- Diligenciar el formato de costos del proyecto, obra o actividad, declarando el valor real del predio que se va a beneficiar del agua, el valor de la mano de obra para su funcionamiento, el pago de servicios públicos (anual) y todos los demás costos que permitan la obtención de beneficios económicos.
- Informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que la anterior información fue requerida a la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, a través de oficio No. 0761-707652020 del 21 de diciembre de 2020, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 14 de enero de 2021, mediante radicado No. 30122021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), con domicilio en La Buitrera Cali – Km 6 Villa Gloria – Apto M 20 de la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando mediante autorizado, señor HENRY ANÍBAL ASTORQUIZA MORCILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.379 de Pasto (Nariño), tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego en el predio denominado Villa Amparo – Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475003, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANNELIESE NOACK NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.371 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, en calidad de propietario, del predio denominado "La Esperanza", con escritura pública 1014, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Balastrera, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal base de distribución determinado en 1.5 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "La Esperanza", con escritura pública 1014, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico en una (1) vivienda con cinco (5) habitantes permanentes.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Balastrera, en la cantidad equivalente al 0.66% del caudal base de distribución determinado en 1.5 Litros/ segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT/SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 66 # 1 Bis -61 / Apto 302 torre 5 Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

41. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento (2.000Lt), con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el uso de las aguas.
42. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
43. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Balstrera.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
46. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
47. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
48. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- tt) La eutrofización;
- uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 74. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DIEGO LOZANO MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.267 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR SURORIENTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
FEBRERO 22 AL 26 DE 2021**

AUTO DE INICIACIÓN

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.969, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con Nit 860037900-4, actuando como autorizado de la sociedad SAN TREBOL S.A.S, identificada con NIT 800078021-2, representada legalmente por el señor EDUARDO DOMINGUEZ BELLINI, identificado con la cédula de ciudadanía 14.467.227 de Cali Valle del Cauca, presentó mediante escrito No. 673502020 con fecha 23/11/2020, solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de cuatrocientos diecisiete (417) individuos forestales ubicados en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 378-16432 y 378-35336, propiedad de la sociedad SAN TREBOL S.A.S, proyecto ciudad del valle II A 10 minutos entre el municipio de Santiago de Cali entre la vía Cali-Candelaria enseguida de ciudad del valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud permiso de aprovechamiento forestal de árboles para el proyecto ciudad del valle II a cargo de la constructora bolívar.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Formato discriminación de valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia certificado de existencia y representación legal de Constructora Bolívar S.A
- Copia cédula de ciudadanía Maria Mercedes Llanos Gonzalez
- Copia cédula de ciudadanía de Mauricio Afanador Garces
- Copia RUT Constructora Bolívar S.A
- Copia certificados de tradición 378-16432 y 378-35336
- Copia Poder especial de San Trebol S.A.S a Constructora Bolívar S.A
- Copia cédula de Eduardo Dominguez Bellini
- Copia escritura pública
- Radicado de licencia de construcción
- Copia de plan de aprovechamiento forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.969, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con Nit 860037900-4, actuando como autorizado de la sociedad SAN TREBOL S.A.S, identificada con NIT 800078021-2, representada legalmente por el señor EDUARDO DOMINGUEZ BELLINI, identificado con la cédula de ciudadanía 14.467.227 de Cali Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de cuatrocientos diecisiete (417) individuos forestales ubicados en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 378-16432 y 378-35336, propiedad de la sociedad SAN TREBOL S.A.S, proyecto ciudad del valle II A 10 minutos entre el municipio de Santiago de Cali entre la vía Cali-Candelaria enseguida de ciudad del valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con Nit 860037900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$916.433)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
e visita.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con Nit 860037900-4, y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 071-004-005-155-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.359.969 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, quien actúa en calidad de fideicomitente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA., sociedad constituida mediante escritura pública No. 7940 del 14 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO BELORIZONTE, presentó mediante escrito No. 677682020 el día 24/11/2020, solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el desarrollo inmobiliario del proyecto denominado BELORIZONTE, ubicado en los predios con matrículas inmobiliarias 378-214741, 378-214739 y 378-224161, en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Escrito solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia certificados de tradición con matrículas inmobiliarias 378-214741, 378-214739 y 378-224161
- Copia certificado de existencia y representación de Fiduciaria Davivienda S.A
- Plan de aprovechamiento Forestal para el Proyecto Belorizonte constructora Bolivar cali
- Copia Árbol N° 86
- Copia Árbol N° 189A

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia Árbol N° 353F
- Copia Árbol N° 471
- Copia Árbol N° 803A
- Copia matriz de Inventario Arbóreo Intervención

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.359.969 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, quien actúa en calidad de fideicomitente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA., sociedad constituida mediante escritura pública No. 7940 del 14 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO BELORIZONTE, tendiente al de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el desarrollo inmobiliario del proyecto denominado BELORIZONTE, ubicado en los predios con matrículas inmobiliarias 378-214741, 378-214739 y 378-224161

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con número Nit 860.037.900-4, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$916.433) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con número Nit 860.037.900-4, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-165-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766253 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SERVIBERNA S.A.S., identificados con el NIT. 901.415.238 - 6, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado "CDA SERVIBERNA S.A.S" ubicado en la Carrera 32 # 11 - 20, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud escrita con Radicado de CVC No. 675102020, solicitan a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para el citado CDA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud para obtener Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia certificado de tradición del predio.
4. Copia de la cámara de comercio de la Sociedad.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
6. Copia del Uso de Suelo.
7. Autorización de los todos los copropietarios del predio por escrito para que el solicitante adelante el trámite ante la CVC, con sus respectivas copias de la cedula de ciudadanía.
8. Plano del sitio de localización de los equipos de medición y del área del predio que se dedicará a la prestación del servicio.
9. Listado de equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Que revisada Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para expedir la Certificación, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6º, de la Resolución No. 3500 de 2005, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, conceptúa que cumplen con lo establecido en la Norma y que se debe dar Inicio el Trámite

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente, para la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para dicho Centro de Diagnóstico Automotor, por lo tanto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SERVIBERNA S.A.S., identificados con el NIT. 901.415.238 - 6, para la obtención de la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para Establecimiento de Comercio denominado "CDA SERVIBERNA S.A.S" ubicado en la Carrera 32 # 11 - 20, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SERVIBERNA S.A.S., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA OCHO PESOS (\$1.311.568) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SERVIBERNA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-009-010-2021

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000113 DE 2021
(26 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 944 - SOC. BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C.S. y OTROS - PREDIO MARACAY “

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.241–9, Autorizado Especial de los señores **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra**, con cédula No.16.243.030 de Palmira y **Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.428 de Guayaquil; **Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.427 de Guayaquil y de la señora **Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.567.232 de Guayaquil, Propietarios del 15.56%; **Mariella Dorronsoro de Reyes**, con cédula No.29.656.266 de Palmira y **Florencia Dorronsoro de Duarte**, con cédula No.31.131.188 de Palmira, Propietarias del 15.56%; **Flaubert Arturo Sánchez Muñoz**, con cédula No.2.613.195 de Pradera, **José Andrés Dorronsoro**, con Pasaporte No.483074617 y **Sergio Humberto Dorronsoro**, con PA No.644171994, Propietarios del 7.78%; **Javier Enrique Barrientos Peña**, con cédula No.16.677.829 de Cali, Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, Propietaria del 19.846%; **América Piedrahita de Saavedra**, con cédula No.29.631.979 de Palmira, Usufructuaria del 31.931% y **Elizabeth María Saavedra de Escobar**, con cédula No.31.302.496 de Cali, Propietaria del 9.337%; todos ellos Propietarios del predio denominado “**MARACAY**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-32296, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Octubre 1° de 2020, con Radicado de CVC No.564362020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 944**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 148.07 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Autorización escrita y firmada por todos los Propietarios del predio denominado “**Maracay**”, para que la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944**, de fecha Mayo 10 de 2017.
- Solicitud escrita de Octubre 1° de 2020, firmada por el señor **Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández**, Representante Legal de la Sociedad Autorizada, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944** de fecha Septiembre 25 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano general de distribución de los Pozos en el área, a Escala 1:25.000 y Plano de distribución de las Suertes en el predio, a Escala 1:5000, de fecha Mayo 05 de 2015.
- Certificados de Tradición y Libertad No. 378-32296, de fecha Septiembre 03 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, de fecha Septiembre 15 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores **Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández, Javier Enrique Barrientos Peña, Claudia Patricia Saavedra Piedrahita, Elizabeth María Saavedra de Escobar, Flaubert Sánchez Muñoz, Humberto José Dorronsoro Saavedra, Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez, Mariella Dorronsoro de Reyes, Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez y Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, Propietarios del predio “**Maracay**”.
- Informe final de Interventoría, construcción del **Pozo No.Vp-944**, Hacienda Maracay.
- Caracterización de las Aguas Subterráneas del Pozo No.Vp-944, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Columna Litológica, prueba de Bombeo y características generales del Pozo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 06 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 25 de Febrero de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 119 - 2020**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 23 - 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 944**, localizado en el Predio denominado " **MARACAY** ", ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo : Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas **Pozo No.Vp-944**.

Localización : El Predio denominado " **Maracay** ", se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 32296 y con Código Catastral 76520000100110089000, con un área total de 164.0 Hás.

Antecedentes : Se realiza la Visita Técnica el día 18 de Diciembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación Geográfica del **Pozo No. Vp - 944**, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 883.000 Coordenada Este : 1.077.860

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

Fecha de Perforación : Julio de 2020

Nombre del Perforador : Colpozos S.A.S.

Interventor : Ing. Guillermo Medina

El Pozo cuenta con una profundidad de 158 metros, Revestido de la siguiente manera :

Tubería y Filtros de 16" de +0.40 hasta 74.60 metros
Cono de Reducción de 16" x 10" de 74.60 hasta 75.0 metros
Tubería y Filtros de 10" de 75.0 hasta 158.0 metros

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por la firma Colpozos S.A.S., de fecha 5 y 7 de Agosto de 2020.

Profundidad del Pozo : 158 m
Diámetro Revestimiento : 16" y 10"

Nivel Estático (NE) : 6.36 m
Nivel de Bombeo (NB) : Ciclo 1 – 24.03, Ciclo 2 – 28.53 m, Ciclo 3 – 32.35 m

Abatimiento Total (s) : 25.99 m

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal (Q) : 1.100 GPM, 1.266 GPM, 1.438 GPM

Capacidad Específica (Q/s) : 3.82 - 3.42 Lts/seg/m
Transmisividad (T) : 533 m²/día

Tiempo de Bombeo (horas) : 48
Sistema de Aforo : Orificio Circular y Piezómetro
Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

La prueba de Bombeo se realizó en tres Ciclos de 16 horas, con caudales de 1.100, 1.266 y 1.438 GPM, con Bomba de Turbina vertical, Marca Colbombas, Motor Diesel, Marca Perkins de 150 HP, con descarga de 10".

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información :

- Se midió el Nivel Estático en 5.39 metros. El Nivel medido con Sonda Eléctrica.
- El Pozo no se encontraba en operación. Tiene Bomba y Transmisión y funcionará con Motor Diésel.

Se acepta el análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio Chemilab, acreditado ante el IDEAM, con fecha de muestreo 05 de Agosto de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.75
Conductividad	us/cm	494
Temperatura	°C	25.4
Oxígeno disuelto	mg/l	2.5
Sólidos totales	mg/l	326
Turbiedad	NTU	
Color verdadero	Pt-Co	
Sodio	mg/l	13.9
Demanda química de oxígeno	mg/l	<5.0
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	255
Potasio	mg/l	0.942
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	226
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	185
Dureza magnésica	mg/l	40.9
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	255
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Magnesio	mg Mg/l	8.60
Ortofosfatos	mg/l	0.679
Calcio	mg Ca/l	42.3
Cloruros	mgCl/l	<9.9
Sulfatos	mg SO ₄ /l	24.5
Manganeso	mg Mn/l	<0.1
Nitrógeno Total	mg N/l	<3.0
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	<1.0
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	0.33
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.02
Hierro total	mgFe/l	0.706
Cadmio	mg/l	<0.01

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Mercurio	mg/l	<0.001
Níquel	mg/l	<0.2
Cromo	mg/l	
Plomo	mg/l	<0.1
Cianuro	mg/l	<0.01
Fenoles	mg/l	<0.1
Carbono orgánico total	mg/l	<5.0
Coliformes totales	NMP/100ml	18.7
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	16

En los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea obtenidos y presentados para el **Pozo No. Vp - 944**, se observa que los parámetros analizados presentan concentraciones de iones mayoritarios característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca. No se observa presencia de Coliformes en concentraciones significativas y el valor de la conductividad eléctrica se ajusta a los rangos típicos de la zona (400 – 600 \square S/cm). Las concentraciones de metales analizados, en todos los casos, se reportan por debajo del límite de detección del Laboratorio.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido normal o completo. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de Agua	SI	- Concesión de Aguas Superficiales de la Derivación 1, del Río Palmira (30-40 l/s) - Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vp-32 (80 l/s)
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta Hídrica	NO	
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas	NO	
2.2	Línea base de la demanda	NO	
2.2.1	Usuarios de la Concesión	NO	
2.2.2	Consumo de Agua	NO	Se presenta distribución de los Sistemas de Riego
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	Se describe que se realizará con el software Balance Hídrico 4.0 de Cenicaña
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica la existencia de un medidor, canaletas RBC
2.2.5	Balance de Agua del Sistema	NO	Solo se describen las instalaciones del Sistema.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.6	Cálculo del requerimiento Hídrico	NO	
2.2.7	Pérdidas en el Bombeo	NO	
2.2.8	Pérdidas en la Conducción	NO	
2.2.9	Pérdidas en el Almacenamiento	NO	
2.2.10	Pérdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal Captado	NO	
2.2.12	Tiempo de Operación del Sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el Ahorro en el Uso del Agua	SI	
3	Objetivo PUEAA	SI	
4	Plan de Acción	SI	
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	
4.2	Metas e indicadores	SI	Se presentan metas no indicadores
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Presupuesto no cronogramas
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la Sociedad denominada **BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C.S. y OTROS**, no cumple con lo requerido, por lo tanto, se otorga un plazo de **Tres (3) meses** para su ajuste.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base de la demanda, consumos de Agua, balance de Agua y proyecciones de demanda para el predio "Maracay", con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del Sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier Filtro o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo requerido en el PUEAA.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 06 de Noviembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo No.042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgara hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 23 – 2021**, de fecha Febrero 09 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722-010-001-119-2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 944**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 944**, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 883.000 - Este : 1.077.860, a favor de los señores **Carlos Alberto Dorronsoro**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Saavedra, con cédula No.16.243.030 de Palmira y **Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.428 de Guayaquil; **Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.427 de Guayaquil y de la

señora **Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.567.232 de Guayaquil, Propietarios del 15.56%; **Mariella Dorronsoro de Reyes**, con cédula No.29.656.266 de Palmira y **Florencia Dorronsoro de Duarte**, con cédula No.31.131.188 de Palmira, Propietarias del 15.56%; **Flaubert Arturo Sánchez Muñoz**, con cédula No.2.613.195 de Pradera, **José Andrés Dorronsoro**, con Pasaporte No.483074617 y **Sergio Humberto Dorronsoro**, con Pasaporte No.644171994, Propietarios del 7.78%; **Javier Enrique Barrientos Peña**, con cédula No.16.677.829 de Cali, Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, Propietaria del 19.846%; **América Piedrahita de Saavedra**, con cédula No.29.631.979 de Palmira, Usufructuaria del 31.931% y **Elizabeth María Saavedra de Escobar**, con cédula No.31.302.496 de Cali, Propietaria del 9.337%; todos ellos Propietarios del predio denominado "**MARACAY**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-32296, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 148.07 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Carrera 3 # 23 - 59 Municipio de Cali - Tel 4852470 Cel 315 - 5774869
Tel 8900878 Extensión 1560 occiplast@occiplast.com

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a los señores **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra, Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez, Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez, Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez, Mariella Dorronsoro de Reyes y Florencia Dorronsoro de Duarte, Flaubert Arturo Sánchez Muñoz, José Andrés Dorronsoro y Sergio Humberto Dorronsoro, Javier Enrique Barrientos Peña**, Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S., América Piedrahita de Saavedra, Elizabeth María Saavedra de Escobar**, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (80.0 LPS) = 1.268 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.078.272 m3.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vp - 944**, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 148.07 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	Clase	Modelo	
Bomba	Serie	Potencia	RPM	
	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	1800
Tipo de Lubricac	Agua	Aceite	Otro	
Transmi	Marca	Serie	Potencia	100 HP
	RPM	1760	Relación	1 : 1
Medidor	Marca	Serie	Factor	
	Dígitos	Lectura		
Transfo	KVA	Observac.		
Medido	Marca	Serie		
	tipo	Modelo		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo se cuenta con Caseta.
- El predio no cuenta con Tanques de Almacenamiento.
- El Agua del Pozo no recibe Tratamiento para su Uso.
- En el predio no se observan Pozos Sépticos, Letrinas o Fuentes de contaminación cercanas.
- En el predio no se generan Vertimientos.
- En el predio no se generan Sobrantes de Agua.
- El Sistema de Riego es por Gravedad - Politubulares
- El Pozo opera 12 horas al día, 72 horas a la semana.
- La Visita fue acompañada por el señor Christian Rodriguez Mora – Auxiliar de Medio Ambiente, Teléfono 316 – 7246552.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el **Pozo No. Vp - 944**, la cantidad de **OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (80.0 LPS) = 1.268 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 3 # 23 - 59 del Municipio de Cali**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : **Plazo de Tres (3) Meses.**

- Se debe ajustar el PUEAA a los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, dado que la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, establece condiciones para la presentación del PUEAA, por lo tanto será necesario realizar el ajuste al PUEAA COMPLETO.
- Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del **Pozo No.Vp-944**, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto, Caudal Concesionado y el Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para Uso de la Concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el Sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

- No captar más del caudal o volumen Concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
- Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**
- Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.
- En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1° : **OBLIGACIONES PUEAA** : Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC :

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto en un término máximo de **Tres (3) meses** a partir del Otorgamiento de la Concesión. El documento debe incluir el análisis de la información levantada como línea

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

base de la demanda, consumos de Agua, balance de Agua y proyecciones de demanda para el predio, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del Sistema de abastecimiento de Agua.

- Mantener instalado y en funcionamiento el Sistema de Medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su Sistema de aprovechamiento de Agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los **Tres (3) meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO : Los señores **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra, Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez, Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez, Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez, Mariella Dorronsoro de Reyes y Florencia Dorronsoro de Duarte, Flaubert Arturo Sánchez Muñoz, José Andrés Dorronsoro y Sergio Humberto Dorronsoro, Javier Enrique Barrientos Peña,** Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S., América Piedrahita de Saavedra, Elizabeth María Saavedra de Escobar,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **"MARACAY"** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 944,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, en calidad de Autorizados por los Propietarios del Predio denominado "**MARACAY**", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 119 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000067 DE 2021
(15 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 947 - DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS - PREDIO SIGA LA VACA “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en calidad de Autorizado por el señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.682.914 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 14 A Norte No. 14 A Norte – 23 del Corregimiento de Rozo, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado “**RESTAURANTE BAR SIGA LA VACA**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378 – 160410, ubicado en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 02 de 2020, con Radicado de CVC No. 546442020 de Octubre 02 de 2020, solicitan a la DAR Suroriente, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 947**, la cual es utilizada en Uso Doméstico y para el Uso Ornamental y Recreacional.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Autorización escrita y firmada por el Propietario del predio, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 947**, de fecha Septiembre 17 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Henry Hincapié Cobo**, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 947**, de fecha Octubre 02 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 947**, de fecha Octubre 02 de 2020.
- Escritura Pública No.123 de fecha Febrero02 de 2009, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matricula Inmobiliaria No.378-160410 de fecha Septiembre 28 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Paz y Salvo Municipal No.1018 de fecha Enero 30 de 2009 y Certificado No.13665 de fecha Enero 28 de 2009, expedidos por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal de Palmira.
- Plano de ubicación y llegada al predio denominado “**Restaurante Bar Siga La Vaca**”, Corregimiento de Rozo – Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.682.914 expedida en Cali, a nombre del señor **Diego Fernando Joven Rojas**.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Julio 02 de 2020, a nombre del señor Diego Fernando Joven Rojas.
- Cámara de Comercio de Palmira Persona Natural, de fecha Agosto 03 de 2020, identificado con el NIT.16.682.914-0 y Establecimiento de Comercio.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Julio 03 de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.
- Informe de la Prueba de Bombeo del **Pozo No. Vp - 947**, localizado en el Establecimiento “Restaurante Bar Siga La Vaca”, de fecha Enero 25 de 2020.
- Plano de Localización Geográfica avanzada del Establecimiento.
- Análisis Físico – Química y Bacteriológico del Agua cruda del **Pozo No. Vp – 947**, de fecha Abril 28 de 2020, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), del Establecimiento de Comercio denominado “**Restaurante Bar Siga La Vaca**”.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 07 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 12 de Febrero de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 093 - 2020**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 239 - 2020, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referenci a al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 947**, localizado en el Establecimiento de Comercio denominado ” **RESTAURANTE BAR SIGA LA VACA** ”, ubicado en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo : Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 947**.

Localización : El Establecimiento de Comercio denominado “**Restaurante Bar Siga La Vaca**”, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 160410, con un área total de 1.0 Há.

Antecedentes : Se realiza Visita Técnica el día 20 de Noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación Geográfica del Pozo No. Vp - 947, corresponde a las siguientes Coordenadas tomadas de la Visita con GPS :

Coordenada Norte : 891.730 Coordenada Este : 1.075.926
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Amaime

No se registra Concepto Técnico de perforación de Pozo. Se menciona que el perforador fue HERMANOS CALDERON y fecha de construcción en el año 2008. No se registra en el Expediente que el Pozo objeto de la Concesión fue construido con Concepto de Perforación de Pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el Artículo 13º, del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las Obras de Captación de Aguas Subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independiente de su Uso y características, requiere Concepto Técnico de la CVC”, con el cual se garantiza la localización correcta del Pozo, de tal manera que se cuente con los distanciamientos apropiados a Fuentes potencialmente contaminantes, a fuentes de Agua Superficial Ríos, Acequias, Quebradas, etc., e igualmente la CVC es quien determina las características técnicas del Pozo.

En este caso particular dada la ausencia de Concepto Técnico no se da cumplimiento a ningunos de las consideraciones anteriormente expuestas, por lo que se sugiere que la DAR tome las medidas que considere.

El Pozo cuenta con una profundidad de 10 metros, construido en PVC Sanitario de 6” de diámetro. No cuenta con Sello Sanitario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 1 Vista del pozo y bomba

Se identificó que la Tubería de descarga del Pozo, tiene Derivación de ½" antes del Medidor, por lo que se sugiere que la DAR solicite su desinstalación de manera inmediata, dado que toda el Agua extraída debe estar contabilizada y por ello la lectura no puede ser tomada en cuenta para el cobro de la Tasa por Uso de Agua.

Cuenta con Sistema de Tratamiento para el Agua extraída del Pozo.

Se identificó que el Establecimiento de Comercio, cuenta con servicio de Agua potable y de Alcantarillado.

La prueba de Bombeo realizada por el Técnico **Henry Hincapié Cobo**, el día 25 de Enero de 2020, la cual presenta los siguientes resultados :

La prueba de bombeo se realizó durante 8 horas, 20 minutos de Recuperación, con un caudal medio de 0,46 Lts/seg, medido Volumétricamente. El Equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba Sumergible, Tipo Lapicero, Motor Eléctrico 1/2 HP, lubricada por Agua, con Tubería de Descarga en 1".

Profundidad del Pozo : 10 m
Diámetro Revestimiento : 6" en PVC
Nivel Estático (NE) : 3,84 m
Nivel de Bombeo (NB) : 4,49 m
Abatimiento (s) : 0,65 m
Caudal (Q) : 1,3 Lts/seg
Capacidad Específica (Q/s) : 2,0 Lts/seg/m
Transmisividad (T) : 1.560 m²/día
Transmisividad Calculada CVC (T) : 1.372 m²/día
Tiempo de Bombeo (Horas) : 8 Horas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de Aforo : Volumétrico
Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

En el momento de la Visita se corroboró la siguiente información :

- Se realiza Aforo del Pozo, con un Q de 0,8 Lts/seg con un N_{inicial} de 4,86, por el señor Henry Hincapié Cobo, quién elaboró la prueba de Bombeo para el Trámite. por 5 minutos. Prueba realizada
- Estaba en Operación.
- Descarga en 1 ½”.
- Se midió Nivel Estático en 4,86 m.
- Nivel de Bombeo en 5 m - a los 5 min.
- Granada de la Bomba está a 7 metros.
- Bomba lubricada en Agua - Motor Eléctrico.
- Cuenta con Medidor - Marca ACquatti - con Lectura 07926 m³
- Con Cerramiento, Tapa y buen estado de la Captación.
- Se identifico una Derivación con Tubería de ½” antes del Medidor.
- Sin Sobrantes de Agua.

De los resultados de la prueba se identificó una Transmisividad alta, lo que evidenció una estabilización con el caudal usado en las 8 horas continuas y una rápida Recuperación, soportado en los resultados de recuperación, donde en 20 minutos el Pozo alcanza el 100%.

Se debe tener en cuenta que en la Visita, el caudal medido es inferior al caudal registrado en la prueba de Bombeo usada para el Trámite, posiblemente dado que el Nivel Inicial de 4.86 m el día de la Visita, estaba por debajo del Nivel final del mes de Enero con 4,49 después de 8 horas de uso continuo, es decir, con una mayor altura de Bombeo y que con base en los resultados de Recuperación del Pozo, la prueba realizada en la Visita, fue realizada posiblemente sin tener Nivel Estático en reposo. Se desconoce si las condiciones físicas de Aforo (punto de Descarga) en la Visita coinciden con la usada para la prueba de Bombeo del mes de Enero.

Se aceptan análisis de calidad del Agua realizados por los Laboratorios acreditados HIDROLAB, HIDROAMBIENTAL S.A.S., ANALISIS AMBIENTAL, ECOQUIMICA y SGS COLOMBIA S.A.S., con fecha de muestreo 10 de febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,79
Conductividad	us/cm	905
Temperatura	°C	27
Oxígeno disuelto	mg/l	1,52
Color real	UPC	<15
Sólidos disueltos totales	mg/l	314
Salinidad	%	0,54
Turbiedad	NTU	1,3
Sodio	mg/l	33,5
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	364
Potasio	mg/l	0,97
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	482,5
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	253,7
Dureza magnésica	mg/l	264
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	188
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	55,61

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Calcio	mg Ca/l	101,71
Cloruros	mgCl/l	30,3
Sulfatos	mg SO ₄ /l	95,3
Manganeso	mg Mn/l	<0,001
Nitrógeno Total	mg N/l	2,62
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	6,47
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0,08
Hierro total	mgFe/l	0,2
Ortofosfatos	mgP-PO ₄ ³⁻ /L	<0,3
Coliformes totales	NMP/100ml	<1,8
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,8
Índice Langelier		0,84
Balance Iónico	%	8,5

En el análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el Pozo, se puede observar que presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos para la clasificación para calidad de Agua como CLASE 5, con un valor de Dureza y Conductividad Eléctrica, en el rango característicos de las Aguas Subterráneas en el sector del Municipio de Palmira (400 – 500 mg/l CaCO₂ y 600 – 700 \square mho/cm) y Para el Fe + Mn se ajusta a la clasificación EXCELENTE.

Se calculó el Balance Iónico con los resultados presentados, obteniendo un valor < 10%.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento del Decreto No. 1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA requerido es Simplificado y se presentó con el contenido general y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Descripción general del predio, subzona Hidrográfica y el Pozo
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de Agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta Hídrica	N/A	Solo se relaciona con riesgo por contaminación del Pozo y definen las medias de prevención externas a él para mitigar algún evento
2.1.2	Identificación de Fuentes alternas	N/A	Se menciona el suministro de Agua potable de la red como una Fuente alterna. Sin embargo, se registra que esta será solo para actividades de cocina y no la relacionan como alternativa para el Uso actual solicitado de Riego y Doméstico
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la Concesión	N/A	N/A
2.2.2	Consumo de Agua	NO	No se hace referencia a un volumen diario semanal o mensual medido, a pesar de que en la visita se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			identificó que se tiene Medidor. En el documento se manifiesta la instalación del Medidor para conocer consumos, pero no se suministran registros ni resultados del seguimiento al Uso para tener una referencia o soporte de consumo de Agua. No se soporta la cantidad de Agua requerida teórica en las actividades identificados para Uso del Agua de Riego y Doméstico. No presenta el área total a regar. Se registra que la demanda está ligada a un Uso del Pozo por 6,4 horas/día, para 7 días/semana, con un Q de 1,3 Lts/seg para 29,75 m3/día,
2.2.3	Proyección de la demanda anual	N/A	Se registra que no habrá crecimiento
	Descripción del Sistema	SI	Se hace listado de aparatos que dependen del suministro del Agua del Pozo (Lavado de alimentos, Baños, Prados, zona de Piscinas e Hidrantes) Se presenta un esquema de línea de trazado de la conducción a cada área de servicio.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se registra la instalación de un Medidor, mas no se brinda información del mismo. Esta información es levantada en campo en la Vista para Medidor - Marca ACQUATTI con registro de consumo 07926
2.2.5	Balance de Agua del sistema	N/A	N/A
2.2.6	Cálculo del requerimiento Hídrico	N/A	N/A
2.2.7	Pérdidas en el Bombeo	NO	No se registra en el documento su estado
2.2.8	Perdidas en la Conducción	NO	No se registra en el documento su estado
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NA	NA
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra en el documento su estado
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra en el documento su estado
2.2.12	Tiempo de Operación del sistema	SI	Se registra que cada día de la semana se requiere del Uso del equivalente a 6,4 horas día.
2.2.13	Acciones para el Ahorro en el Uso del Agua	NA	Educación en Uso Eficiente de Agua Mantenimiento físico del Pozo y del Equipo de Bombeo - cada año Identificación periódica de fugas. Se menciona que será periódicamente, pero no se especifica la frecuencia.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Se describe. Sin embargo, el Objetivo no está acorde al diagnóstico, al estar en función de la construcción de un documento y su aprobación. Para los objetivos específicos, estos están direccionados correctamente a las acciones.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NA	N/A
4.2	Metas e indicadores	NO	No se registra información.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se registra información de frecuencias y costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			implementación en cada año.
4.4	Formatos	SI	Formato de Fugas, Mantenimientos, capacitación y eventos.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA requiere ajustes, que se recomienda sean entregados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación :

- Registrar el soporte teórico o práctico que da soporte a la demanda a satisfacer. Deberá apoyarse con los consumos registrados en el Medidor de Agua desde la fecha de instalación.
- Registrar el resultado del diagnóstico de sistema, en relación a las pérdidas y Captado. su comparación con el caudal
- Se debe ajustar el Objeto del PUEAA conforme a los resultados del diagnóstico y no direccionarlo a la obtención de un documento.
- Se debe registrar para la actividad de "Control para la identificación de fugas" la frecuencia propuesta en cada año.
- Se deben incluir en el documento las metas anuales para cada indicador propuesto.
- Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 07 de Octubre de 2020, en el cual se Ordena la realización de una Visita Ocular al predio y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 239 – 2020, de fecha Diciembre 29 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722–010–001–093–2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 947**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 947**, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 891.730 Este : 1.075.926, a nombre del señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.682.914 expedida en Cali, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado " **RESTAURANTE BAR SIGA LA VACA** ", predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 160410, ubicado en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada para Uso Doméstico y Riego.

Calle 14 A Norte 14 A Norte 23 - Tel 5218146 - Cel 317 – 6809282, Cgto de Rozo - Palmira - restaurantesigalavaca@hotmail.com

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder al señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.682.914 expedida en Cali, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 LPS) = 20.6 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 6.4 Horas, días a la Semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 44.8 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 123.2 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Semanal de 209.66 m³ y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 10.781 m³.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 123.2 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : Ajustado a lo planteado en el PUEAA presentado, el Agua extraída del **Pozo No. Vp - 947**, será utilizada únicamente en **USO DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en el predio denominado **“ Restaurante Bar Siga La Vaca “**.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	NR	Clase	NR	Modelo	NR
	Serie	NR	Potencia	NR	RPM	NR
Bomba	Marca	PEDROLLO	Clase	Eléctrica	Modelo	6PM - 660
	Serie	180346	Potencia	2 HP	RPM	3450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	NA	Serie	NA	RPM	NA
	Relación	NA	Potencia	NA	Modelo	NA
Medidor	Marca	Acquatti	Serie	26910864	Factor	1
	Dígitos	5	Lectura	07926		
Transformador						
Medidor	Marca	NA	Serie	NA		
	tipo	NA	Modelo	NA		

- El estado general del Pozo es bueno.
- No presenta Tanque de almacenamiento.
- El Agua del Pozo recibe Tratamiento para su Uso.
- Dispone del Servicio de Acueducto del Corregimiento de Rozo.
- En el predio no se generan Vertimientos que van al Sistema de Alcantarillado.
- El Pozo no tiene Sobrantes de Agua.
- La Visita fue acompañada por el señor Diego Fernando Joven R. – Propietario.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el **Pozo No. Vp - 947**, la cantidad de **UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 LPS) = 20.6 GPM**.

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 14 A Norte 14 A Norte 23 del Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira**, de no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : **Plazo de Tres (3) Meses.**

- El Beneficiario deberá desconectar la Derivación de Agua de ½", previa al Medidor de Agua, identificada en la Visita de Campo, en un tiempo máximo de **cinco (5) días**, contados a partir del Otorgamiento del Permiso y confirmar su cumplimiento.
- Se recomienda a la DAR Suroriente validar el Uso que se le dará al Agua, ya que en el PUEAA se menciona Lavado de alimentos, pero en la Visita se menciona que solo es de Uso en las Baterías Sanitarias. Se hace necesario mencionar que el Agua es de carácter NO potable, por tanto no podrá entrar en contacto directo con las personas.
- Llevar el control diario del volumen total de Agua Subterránea extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo. Se aclara que el Medidor instalado mientras no se modifique el lugar de instalación NO podrá ser tenido en cuenta para el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como : cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del **Pozo No.Vp-947**, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q Concesionado y Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para Uso de la Concesión.
- Se requiere tener un Programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

- r. No captar más del caudal o volumen Concesionado.
- s. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
- t. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación
- u. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- v. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
- w. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- x. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**
- y. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- z. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- aa. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- bb. Realizar el pago de la tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- cc. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- dd. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.
- ee. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ff. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- gg. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1° : Obligaciones PUEAA : Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC :

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente Concepto, en un término máximo de **Tres (3) meses**, a partir del Otorgamiento y Notificación de la Resolución.
- Mantener instalado y en funcionamiento el Sistema de Medición para establecer la cantidad de Agua que entra a su Sistema de Aprovechamiento de la misma.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los **Tres (3) meses siguientes** al primer año de vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO : El señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**, en su condición de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado “**RESTAURANTE BAR SIGA LA VACA**”, Beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 947**, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**, Beneficiario de ésta Concesión y Propietario del Establecimiento de Comercio, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 093 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000072 DE 2021
(17 Febrero 2021)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO -
FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ
PREDIO LA ESPERANZA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997 Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.295.097 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Carrera 19 # 31-46, del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietario del predio denominado **“LA ESPERANZA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 -16158, ubicado en el Corregimiento de Toche, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 30 de 2020, con Radicado de CVC No.538092020 de fecha Septiembre 30 de 2020, solicita a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, el cual se encuentra localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 58.9" N – 76° 05' 34.3" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.109.400 – Y (Norte) 889.865, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Marulanda** y utilizada en Uso Doméstico, con un área de 40 Hás.

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 04 de 2020.
- Plano a mano alzada del predio, distribución en el terreno, localización y vías de acceso.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-16158 de fecha Agosto 26 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.6.295.097 expedida en El Cerrito, a nombre del señor **Faustino Conrado Quiróz**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio **“La Esperanza”**, de fecha Septiembre 30 de 2020.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Se encuentran anexos al Expediente No.0722- 010-002-091-2020, Aguas Superficiales de Uso Público.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Faustino Conrado Quiróz, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.295.097 Expedida en El Cerrito, Celular 317-3285619, Correo Electrónico : gabrielquiroz2101@gmail.com. Domicilio : Carrera 19 # 31-46 del Municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

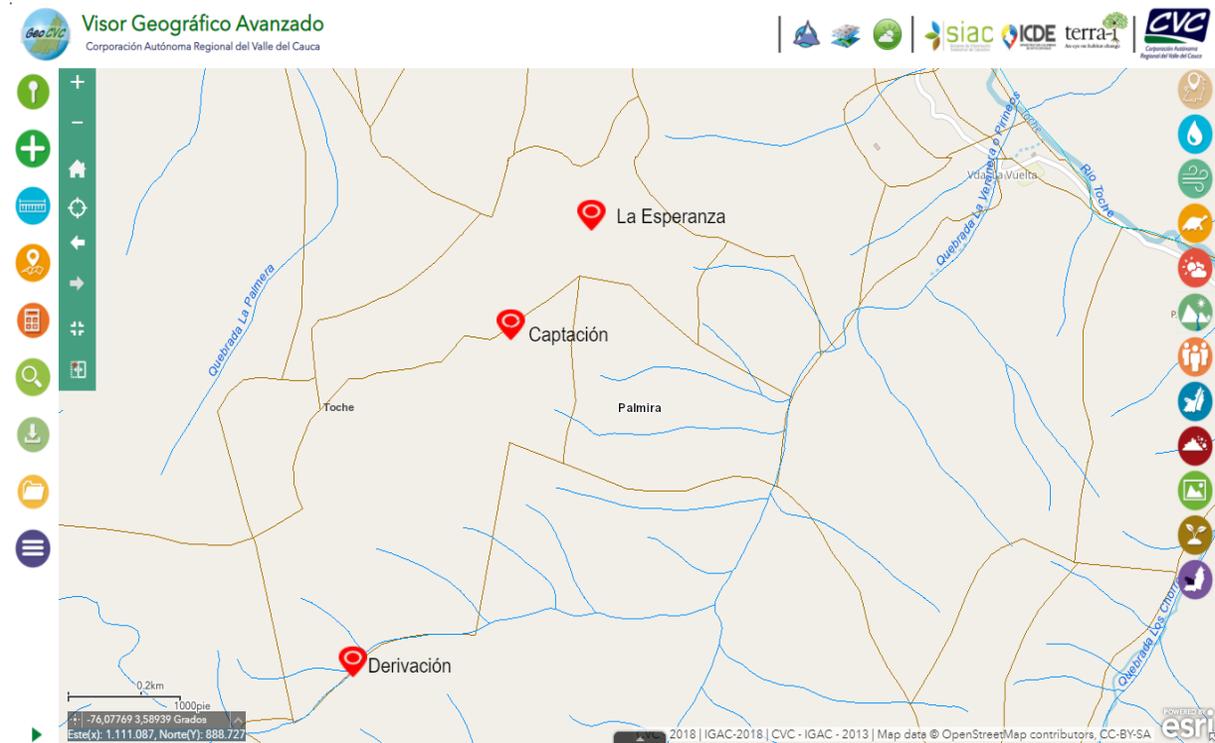
Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del arroyo Marulanda, tributario de la quebrada La Veranera.

LOCALIZACIÓN : El Predio denominado “La Esperanza”, Corregimiento Toche - Municipio de Palmira.

Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 58.9" N - 76° 05' 34.3" W **Planas Magna Sirgas :** X (Este) 1.109.400 - Y (Norte) 889.865
Altitud : 2.175 m.s.n.m.



OBJETIVO : Visita Técnica para el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Expediente No. 0722-010-002-091-2020.

ANTECEDENTE (S) : El 30 de Septiembre de 2020, el señor **Faustino Conrado Quiróz**, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para ser utilizada en Uso Doméstico, para el beneficio del predio denominado “La Esperanza”, con Radicado No. 538092020.

El 05 de Octubre de 2020 se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de Funcionarios de ésta Dependencia.

El día 17 de Noviembre de 2020, se proyectó Oficio de Requerimiento al Usuario con Radicado No. 0722 - 538092020, solicitando la Información y documentación complementaria para subsanar la solicitud, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA SIMPLIFICADO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Derivación



Foto 2. Derivación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3. Nacimiento



Foto 4. Nacimiento



Foto 5. Obra de Reparto



Foto 6. Obra de Reparto

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto Ley No. 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" y la **Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los Parágrafos 1 y 2, del Artículo 2.2.3.2.1.1.3, del Decreto No.1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de Concesiones de Agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la Concesión, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al Régimen de transición para los PUEAA.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

Predio	La Esperanza
Número de Matrícula :	378-16158
Coordenadas del Predio WGS 1984 : y Magna Colombia Oeste :	03° 35' 58.9" N - 76° 05' 34.3" W X (Este) 1.109.400 - Y (Norte) 889.865
Altura del Predio (m s.n.m.) :	2.175
Área Total (Há) :	40
Área de Riego (Há) :	No Aplica
Número de Animales :	No aplica
Fuente :	Arroyo Marulanda (así nombrada por los lugareños)
Cuenca :	Amaime
Coordenadas Captación WGS 1984 : y Magna Colombia Oeste :	03° 35' 50.2" N - 76° 05' 41.3" W X (Este) : 1.109.185 - Y (Norte) : 889.597
Altura de la Captación (m s.n.m.) :	2.260
Captación :	Por Gravedad
Servidumbre para Captación :	Si
Tipo de Bocatoma y estado :	Obra de partición en Cemento
Conducción :	Por Gravedad
Servidumbre para Conducción :	Si
Conducción (Tubería, Acequia, Bombeo, Otro) y estado :	Tubería de Polietileno de 1½" de Diámetro
Otras Obras (Tanques de Almacenamiento o Distribución) :	No aplica
Tipo de Aforo :	No aplica
Aforo (Lts/seg) :	No aplica
Cobertura Forestal en el punto de Captación :	Buenas condiciones
Uso :	Doméstico
Tipo de Riego :	No aplica
Sobrantes :	En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la Quebrada La Veranera
Observaciones :	La Captación es compartida con el señor Fernando Pinchao.
Sistema de Área Protegida	RFPN de Amaime
Ecosistema	BOFMHMH Ecosistema Bosque frio muy húmedo, en montana fluvio - gravitacional.

Características Técnicas : Considerando que la Fuente denominado Arroyo Marulanda no se encuentra Reglamentado y que no existe inventario de Usuarios de este, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal Disponible (Qd)} : Q \text{ Fuente} - Q \text{ Ambiental} - Q \text{ Otorgado} - Q \text{ Acueducto}$$

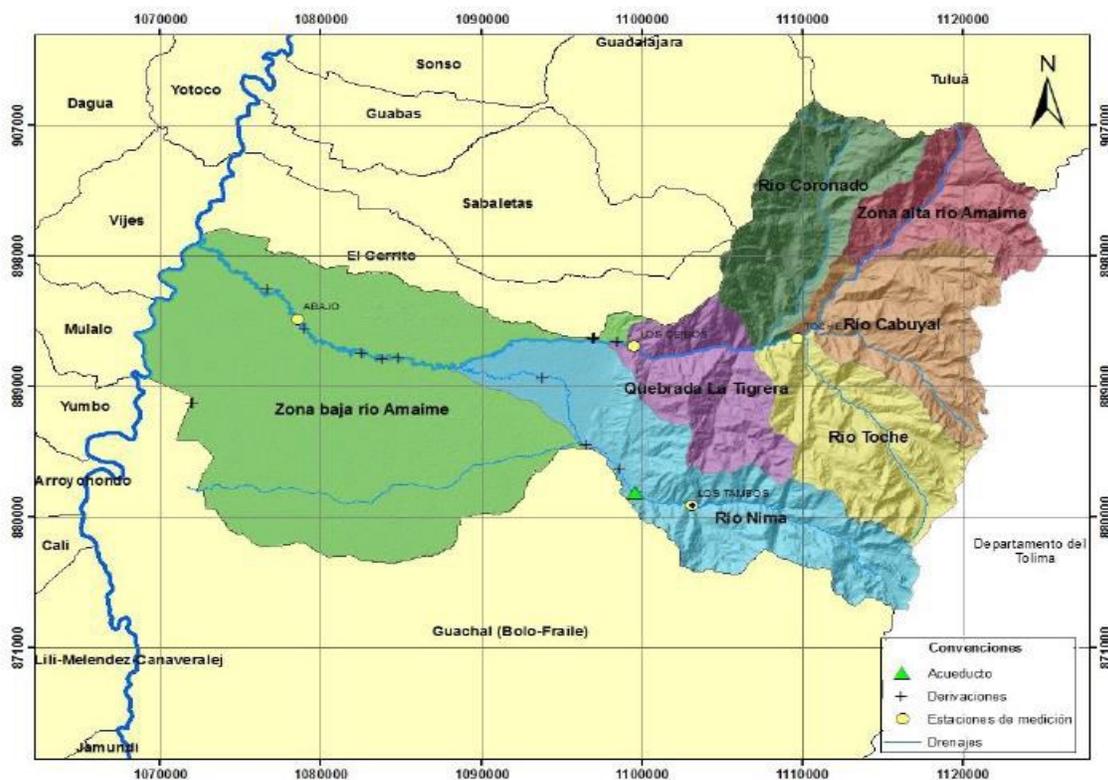
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las siete (7) áreas de drenaje que comprende la Cuenca del Río Amaime que corresponde a la Cuenca del Río Toche.



Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la Fuente denominada Arroyo Marulanda teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada :

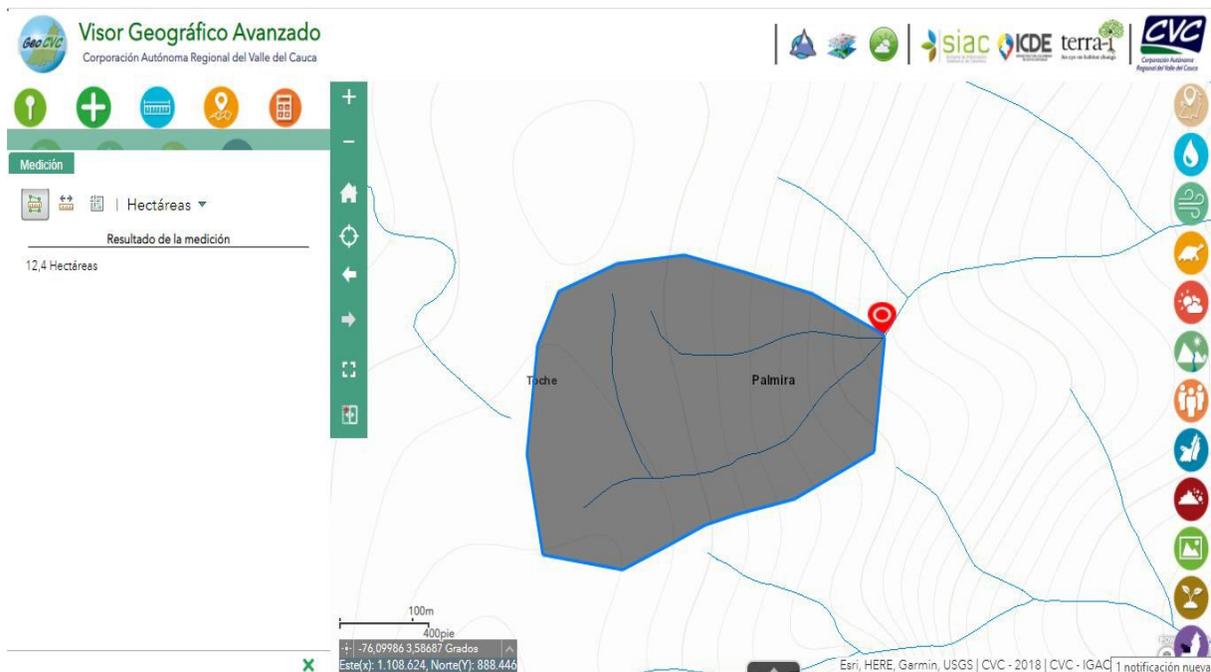
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigra	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871



Fuente Geo CVC 2020 - Área de drenaje aproximada Arroyo Marulanda con Respecto al punto de Captación

CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q Fuente = Lts / seg / Há % de permanencia Cuenca del Río Toche *
Área de Drenaje Arroyo Marulanda.

$$= 0,1050 * 12,4 = 1,3 \text{ Lts / seg}$$

Q Fuente = 1,3 Lts / seg (para un 80% de permanencia)

CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigra	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Q Ambiental = Corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo

$$Q \text{ Ambiental} = 0,094 * 12,4 \text{ Há} = 1,16 \text{ Lts / seg}$$

$$Q \text{ Ambiental} = 1,16 \text{ Lts / seg} \times 10\% = 0,16 \text{ Lts / seg}$$

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

Q Otorgado : Según reporte del Sistema Financiero a corte Diciembre de 2020, otorgadas por esta Fuente.

no existen Concesiones

Por lo tanto :

Q Otorgado : 0 Lts / seg

CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre el Arroyo Marulanda no

existen Captaciones para Acueductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto :

Q Acueducto = 0 Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces : Caudal Disponible (Qd) :

$$Q \text{ Fuente} - Q \text{ Ambiental} - Q \text{ Otorgado} - Q \text{ Acueducto}$$

$$1,3 \text{ Lts / seg} - 0,16 \text{ Lts / seg} - 0 \text{ Lts / seg} - 0 \text{ Lts / seg} = 1,14 \text{ Lts / seg}$$

Caudal Disponible (Qd) : 1,14 Lts / seg

CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

Q Requerido = Consumo Doméstico

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)

> 2000 m s. n. m.	120
1000 – 2000 m s. n. m.	130
< 1000 m s. n. m.	140

Número de Personas = Seis (6)

Dotación Según RAS 2017 = 120 Litros * Hab / día

Entonces 6 x 120 Litros / 86.400 Segundos = 0,008 Lts / seg

Q Requerido = 0,008 Lts / seg

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo anterior y previendo que el caudal disponible en la Fuente es mayor que el caudal requerido por el Solicitante, se considera que es viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del Predio denominado “**La Esperanza**”, de Propiedad del señor **Faustino Conrado Quiróz**, de la Fuente denominada Arroyo Marulanda, en un porcentaje del 6,15% del caudal disponible por ésta Fuente, equivalente a : CERO COMA CERO, CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,008 Lts / seg).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO :

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el Ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada Uso, que son adoptadas de la Guía para el PUEAA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO, del Predio denominado “**LA ESPERANZA**”, se cuenta con la siguiente información :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO TIENE SISTEMA DE MEDICIÓN
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derrivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e					AL NO TENER SISTEMA DE MEDICIÓN NO CALCULA BALANCE DE AGUA
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					SE IDENTIFICAN PERDIDAS PERO NO SE CALCULAN
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconexión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectos	Actividad	Indicador	Cronograma (Año ejecución)	Presupuesto \$
1. Control de pérdidas físicas del sistema (Captación, Conducción, Almacenamiento, aplicación final) *** Actividades compartidas con los demás Usuarios de la Acequia ***	Mejoramiento del sistema de Captación	Obra de Captación	1	800.000
	Control y Vigilancia del sistema de Captación	Número de recorridos de control	1 – 2 – 3 – 4 - 5	1.000.000
	Cambio del sistema de Conducción por Acequia en tierra	Metros de Manguera o Tubería instalados	1 – 2 – 3 – 4 - 5	1.300.000
	Revisión de Mangueras en el sistema de Conducción para mantenimiento y/o reposición	Numero de mantenimientos preventivos y/o reposiciones	1 – 2 – 3 – 4 - 5	1.000.000
	Revisión y reparación de las fugas en los Tanques de Reparto			
	Revisión de acoples inadecuados (codos, bridas, etc.) en el sistema de Conducción para mantenimiento y/o reposición			
	Optimización de Mangueras para evitar pérdidas de Agua	Número Acciones para optimización	1 – 2 – 3 – 4 - 5	0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Control de Fugas mediante Medición	Diseño de sistema de medición y aprobación por parte de la CVC	Sistema presentado	4	500.000
	Instalación de sistema de medición en el punto de Captación	Sistema medición instalado	5	1.500.000
	Instalación de sistema de medición después de Tanque de Reparto 2 o al ingresar al predio.	Sistema medición instalado		
	Estimación del volumen del Agua perdido en cada componente del sistema	Reporte de sistema de medición	Después del primer año de instalación del sistema de medición	Por Definir
	Sostener niveles de consumo del Agua			
	Control y Seguimiento a fugas del sistema dentro de la Vivienda	Reporte de daños y acciones de control	1-2-3-4-5	500.000
3. Componente ecosistémico, protección y conservación	Regeneración Natural de la vegetación presente en el área de Captación.	Área en restauración	1-2-3-4-5	0
	Conservación de Franjas Protectoras aledañas a la Fuente Hídrica	Acciones de conservación	1-2-3-4-5	0
	Acciones de conservación para el recurso Forestal del predio	Número de acciones	1-2-3-4-5	300.000
4. Educación Ambiental	Aprovechamiento de Aguas Iluvias	Número de acciones	1-2-3-4-5	0
	Aprovechamiento de Sobrantes del sistema			
	Optimización de Mangueras para evitar pérdidas de Agua			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Implementación de buenas prácticas de Ahorro del Agua al interior de la Vivienda			
5.Seguimiento y Actualización de PUEAA	Acciones de Seguimiento para cumplimiento de PUEAA	Número de acciones	1 – 2 – 3 – 4 - 5	400.000
	Informes de avances de cumplimiento de PUEAA	Número de informes	1 – 2 – 3 – 4 - 5	1.000.000

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Febrero 15 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 091 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Arroyo Marulanda. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Arroyo Marulanda**, Cuenca del Río Amaime, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984 : 03° 35' 50.2" N - 76° 05' 41.3" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.109.185 - Y (Norte) 889.597, con una Altitud de 2.260 m.s.n.m., a favor del señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.097 expedida en El Cerrito - Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 16158, ubicado en el Corregimiento de Toche, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Doméstico, correspondiente al 6.15 %, del caudal promedio de la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de : **CERO COMA CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,008 Lts / seg) = 21.02 m3 / Mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO COMA CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,008 LPS) = 21.02 m3 / Mes.**

Carrera 19 # 31 - 46 Palmira Celular 317 - 3285619
Gabrielquiroz2101@gmail.com

PARÁGRAFO 1°: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Captación : Por Gravedad directamente del cauce principal de la Fuente.

Conducción : Por Gravedad y en Tubería de Polietileno de 1 - 1/2".

Uso del Recurso : Doméstico.

Sobrantes : En caso de generarse, serían conducidos nuevamente a la Quebrada La Veranera.

Servidumbre : Si se necesita para la Captación y Conducción.

Cobertura Forestal en el Punto de Captación : En buenas condiciones.

Área Total : 40 Hás

Tipo de Bocatoma y Estado : Obra de Partición en Cemento.

ARTÍCULO CUARTO : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Implementar acciones de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, contenidos en el PUEAA SIMPLIFICADO La Esperanza, Aprobado en este Acto Administrativo.
3. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
4. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las Obras que las deban contener.
11. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley No.2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1° : El PUEAA SIMPLIFICADO del predio denominado “La Esperanza”, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018; por lo tanto, se concluye la **APROBACIÓN** del PUEAA y se exige el cumplimiento de las anteriores Obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de Cinco (5) años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

ARTÍCULO QUINTO : El señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.097 expedida en El Cerrito, en su condición de Propietario del Predio denominado “**LA ESPERANZA**”, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
 - ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
 - iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
 - iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1° : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.295.097 expedida en El Cerrito - Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado “ **La Esperanza** “, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN , El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 091 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000112 DE 2021
(25 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO
No. Vp - 949 - LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ - SPA AUTOMOTRÍZ CAR WASH “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en calidad de Autorizado por la señora **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.484.265 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 42 No. 49-11, del Municipio de Palmira, Arrendataria del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “ **SPA AUTOMOTRÍZ CAR WASH** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 89236, ubicado en área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 02 de 2020, con Radicado de CVC No. 546442020 de Octubre 02 de 2020, solicitan a la DAR Suroriente, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, la cual es utilizada en Uso Industrial, para el Lavado de Vehículos.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Autorización escrita y firmada por la Arrendataria del predio, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, de fecha Septiembre 17 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Henry Hincapié Cobo**, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, de fecha Octubre 02 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, de fecha Octubre 02 de 2020.
- Escritura Pública No.123 de fecha Febrero02 de 2009, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-160410 de fecha Septiembre 28 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Paz y Salvo Municipal No.1018 de fecha Enero 30 de 2009 y Certificado No.13665 de fecha Enero 28 de 2009, expedidos por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.112.484.265, expedida en Cali, a nombre de la señora **Luz Ángela Sánchez Suárez**.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Julio 02 de 2020, a nombre de la señora Luz Ángela Sánchez Suárez.
- Cámara de Comercio de Palmira Persona Natural, de fecha Agosto 03 de 2020, identificado con el NIT.16.682.914-0 y Establecimiento de Comercio.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Julio 03 de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.
- Informe de la Prueba de Bombeo del **Pozo No. Vp - 949**, localizado en el Establecimiento de Comercio denominado “ **SPA AUTOMOTRIZ CAR WASH** “, de fecha Enero 25 de 2020.
- Plano de Localización Geográfica avanzada del Establecimiento.
- Análisis Físico – Química y Bacteriológico del Agua cruda del **Pozo No. Vp - 949**, de fecha Abril 28 de 2020, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), del Establecimiento de Comercio denominado “ **SPA AUTOMOTRIZ CAR WASH** “.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 23 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 12 de Febrero de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 086 - 2020**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 239 - 2020, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, localizado en el Establecimiento de Comercio denominado “ **SPA AUTOMOTRIZ CAR WASH** ”, Predio en la Carrera 42 No. 49 - 11, área urbana del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo : Realizar concepto de viabilidad Técnica como parte del Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas del **Pozo No. Vp - 949**.

Localización : El Establecimiento de Comercio denominado “**SPA Automotriz CAR WASH**”, funciona en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 89236 y se encuentra localizado en la Carrera 42 No. 49 - 11, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. POZO No. Vp - 949 - SPA AUTOMOTRÍZ CAR WASH

Antecedentes : Se realizó Inspección Ocular, el día 27 de Noviembre de 2020, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del Pozo y/o Aljibe. Se obtuvo la siguiente información :

El Pozo fue Revestido en PVC sanitaria de 9", 8.43 metros de profundidad, con Nivel de Bombeo de 6.19 metros, caudal 0.92 Lts / seg.

La ubicación Geográfica del Predio, corresponde a la Carrera 42 No. 49 - 11, del Municipio de Palmira, Cuenca Hidrográfica del Río Amaime.

La ubicación Geográfica aproximada del **Pozo No. Vp – 949**, corresponde a las siguientes Coordenadas :

1.084.890 Este - 883.516 Norte

No se registra Concepto Técnico de Perforación de Pozo. No se menciona ni Perforador y fecha de construcción. El Pozo objeto de Concesión fue construido sin contar con Concepto Técnico de Perforación de Pozos, emitido por la CVC, tal como lo establece el Artículo 13º, del Acuerdo CVC No.042 de 2010, por el cual se reglamenta la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, "Todas las obras de Captación de Aguas Subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independiente de su Uso y características, requiere concepto técnico de la CVC", con el cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se garantiza la localización correcta del Pozo, de tal manera que se cuente con los distanciamientos apropiados a Fuentes potencialmente contaminantes, a Fuentes de Aguas Superficiales, Ríos, Acequias, Quebradas, etc., e igualmente la CVC es quien determina las características Técnicas del Pozo. En este caso particular dada la ausencia de Concepto Técnico, no se da cumplimiento a ninguno de las consideraciones anteriormente expuestas.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Henry Hincapié Cobo, con los siguientes resultados :

Profundidad del Pozo : 8.5 m
Diámetro Revestimiento : 9 Pulgadas

Nivel Estático (NE) : 5.74 m
Nivel de Bombeo (NB) : 5.98 m

Abatimiento (s) : 0.24 m
Caudal (Q) : 0.73 Lts/seg

Capacidad Específica (Q/s) : - Lts/seg/m
Sistema de Aforo : Volumétrico

Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

Durante 3 horas de Bombeo, el nivel presentó un abatimiento inicial de 0.14 metros, posteriormente los descensos fueron más lentos y uniformes con diferencias entre lecturas de 1 y 2 cm., finalmente el abatimiento del nivel fue de 0.24 metros. De acuerdo a la prueba realizada durante 3 horas y 30 minutos, el Pozo presentó un comportamiento aceptable con descensos muy uniformes obteniendo una recuperación del 100%.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información :

- El Nivel de Bombeo se midió en 6.19 metros, medidos con Sonda Eléctrica.
- El diámetro de Revestimiento del Pozo, fue de 9 pulgadas, en Tubería PVC sanitaria.
- El caudal registrado fue de 0.92 Lts/seg, con sistema de Aforo Volumétrico.
- El Agua del Pozo, se utilizará para el Lavado de Vehículos.
- El predio no cuenta con Sistema de Tratamiento de Agua.
- El predio no cuenta con Sistema de Tratamiento para Aguas Residuales.
- El predio cuenta con servicio de Acueducto y Sistema de Alcantarillado.
- El Sistema de Bombeo se realiza por medio de una Bomba sumergible, la cual prende automáticamente.
- La boca del Pozo se encuentra a ras de piso, Se recomienda levantar la boca del mismo, para prevenir contaminación externa.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección en buen estado.
- El Pozo no cuenta con línea de aire.
- El predio cuenta con un Tanque de almacenamiento de Agua, para 500 Litros.
- El estado general del Pozo es bueno y no se generan Sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recibe análisis de calidad de Agua realizado por los Laboratorios de Hidroambiental S.A.S., con parámetros subcontratados a SGS., Análisis Ambiental y Ecoquímica; con fecha de muestreo 02 de Julio de 2020. Los resultados de los parámetros analizados fueron los siguientes :

Tabla 1. Parámetros Físico Químicos y Microbiológicos analizados
SPA Automotriz CAR WASH

Parámetros	Unidades	Valores
pH	Unidades	6.93
Temperatura	°C	25.1
Conductividad	US/cm	886
Oxígeno disuelto	mg O ₂ /l	1.67
Turbiedad	UNT	<1
Salinidad	%	0.45
Color	Unidades	<15
Sólidos totales	mg/l	679
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	449.9
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	260.7
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	270.5
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	366
Carbonatos	mg CO ₃ /l	<16
Bicarbonatos	mg HCO ₃ /l	366
Cloruros	mg Cl/l	30.8
Nitrógeno total	mg N total/l	3.67
Nitratos	mg NO ₃ /l	18.1
Nitritos	ug N-NO ₂ /l	<0.08
Fosfatos	mg PO ₄ /l	0.32
Sulfatos	mg SO ₄ /l	71.6
Hierro	mg Fe/l	0.20
Manganeso	mg Mn/l	0.020
Calcio	mg Ca/l	104.518
Magnesio	mg Mg/l	45.654
Sodio	mg Na/l	38.18
Potasio	mg K/l	0.910
Índice de Langelier		-0.04
Coliformes fecales	NPM/100ml	49
Coliformes totales	NPM/100ml	240

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el Pozo, la calidad del Agua presenta valores por encima de los rangos de concentraciones esperados para las Aguas Subterráneas del Valle del Cauca, principalmente para los parámetros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de conductividad, Dureza Total, Alcalinidad, Bicarbonatos, Cloruros, Nitrógeno Total, Nitratos, Sulfatos, Calcio, Magnesio y Sodio principalmente.

Las altas concentraciones de Cloruros y Nitratos son indicadores de contaminación antrópica, generalmente ocasionado por Agua Residual. Las concentraciones del parámetro Nitratos (18.1 mg/l) se encuentra por encima del límite establecido en el Decreto No.1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.4, "Criterios para consumo humano y domestico que solo requiere desinfección", el cual corresponde a 10 mg/l. De acuerdo al índice de Langelier, el Agua puede ser de carácter ligeramente corrosivo. La Caracterización indica la presencia de Coliformes Fecales, indicador de contaminación antrópica. Dado que presenta Coliformes Fecales se debe informar a los Usuarios que el Agua no debe ser consumida. Para el caso del contacto Humano se recomienda realizar su desinfección y controlar con medidas preventivas el contenido de Coliformes Fecales, tales como verificar el estado de la Red Sanitaria o Alcantarillado, próximo Pozo y que conduzca el Agua Residual Doméstica, realizarle mantenimiento y/o reparación.

Dentro del Expediente se incorpora el documento "justificación Técnica del caudal solicitado y descripción del Sistema de Captación de Aguas Subterráneas en el predio del Lavadero de Autos", documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, entregado por el Usuario. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018.

El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo SIMPLIFICADO, para el cual se realiza las siguientes observaciones :

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Se identifica la subzona Hidrográfica, la provincia Hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de Captación.
2	Diagnóstico		
	Descripción del Sistema	SI	Se realiza la descripción del Sistema de Captación de Agua, indicando tipo de Captación, no cuenta con Sistema de Tratamiento de Agua y componentes de Sistema de almacenamiento, el cual corresponde a un Tanque de 500 Litros.
	Línea base de la oferta de Agua		No aplica
	Identificación de Fuentes alternas		No aplica
	Línea base de la Demanda	SI	Se estiman como demanda de Agua el consumo de 300 Litros por Lavado de Vehículo, con un máximo 28 Vehículos por día.
	Usuarios de la Concesión		No aplica
	Consumo de Agua	SI	El caudal Aforado fue de 0.73 Lts/seg.
	Proyección de la demanda anual		No aplica
	Método de Medición del caudal	NO	El Pozo cuenta con Medidor instalado.
	Porcentaje de pérdidas	NO	No hay estimación con datos Medidos. No cuentan con Sistema de Medición.
3.	Objetivo PUEAA	SI	Presentan tres objetivos, relacionados con Medición, Capacitación, Seguimiento y Control.
4.	Plan de acción		
	Proyectos para implementar el PUEAA	SI	Presentan matriz con propuestas al respecto.
	Metas e indicadores	SI	Presentan matriz con metas e indicadores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Cronograma y presupuesto	SI	Presentan matriz con cronograma y responsables.

De acuerdo a la revisión, el Usuario realiza la justificación del caudal solicitado considerando mediciones y cálculos básicos, dado que cuenta con un Medidor instalado. El PUEAA presentado debe ejecutarse, realizar seguimiento y complementarlo con mediciones continuas, de tal forma que se realice una estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado y la definición de medidas a implementar para el control y reducción de las mismas.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la Concesión otorgada.

Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Iniciación de Trámite, de fecha 23 de Octubre de 2020, remitir el Expediente No.0722-010-001-086-2020 y documentación presentada, a la DTA Profesional Especializado o Técnico Operativo, con el fin de practicar la Visita Ocular al predio materia de la solicitud. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo No.042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC No.CD 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por diez (10) años, e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 29 – 2021, de fecha Febrero 22 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722-010-001-086-2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp – 949. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vp - 949, ubicado en las siguientes Coordenadas : 1.084.890 Este - 883.516 Norte, a nombre de la señora LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.484.265 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 42 No. 49 - 11, área urbana del Municipio de Palmira, en calidad de Arrendataria del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “ SPA AUTOMOTRÍZ CAR WASH “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 89236, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada para Uso Industrial, en el Lavado de Vehículos.

Carrera 42 No. 49 - 11, área urbana del Municipio de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a la señora LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.484.265 expedida en Cali, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : CERO PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.73 LPS) = 11.57 GPM

Con un tiempo de Bombeo diario de 4 Horas, días a la semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 28 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 140 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 3.837 m3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las 4 horas diarias de Bombeo, tendrán un Régimen de Uso diario con un máximo de dos (2) horas, seguidas de Bombeo por una (1) hora de Recuperación.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vp - 949**, será utilizada únicamente en USO INDUSTRIAL, dentro del Establecimiento de Comercio denominado “**SPA AUTOMOTRÍZ CAR WASH**”, para el Lavado de Vehículos y su Aprovechamiento no requiere de Servidumbre.

Nota : El Agua Subterránea extraída del Pozo No.Vp-949, solo podrá ser destinada para Uso Industrial y no se permite el Uso para consumo Humano, teniendo en cuenta las disposiciones Legales que esto requiere.

INSTALACIONES DEL POZO

Motor : Marca Tipo Potencia RPM Serie Modelo

Bomba : Marca : Evans Tipo : Sumergible - Eléctrica Potencia : 2Hp RPM : 3450
Serie : SE418PE200 Modelo - Tipo de Lubricación : Agua

Transmisión : No

Marca Tipo Potencia RPM Serie
Modelo Relación

Medidor : No

Marca Serie Factor Número de Dígitos Caudal

- El predio cuenta con Un (1) Tanque de almacenamiento, de 500 Litros de Agua.
- El predio no cuenta con Planta de Tratamiento de Agua potable.
- El predio no cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Pozo Séptico y Campo de Infiltración) a más de 50 metros del Pozo de producción.
- En el predio no se generan Sobrantes, ya que la Bomba es automática y cuenta con Tanque de almacenamiento.
- El Pozo no cuenta con línea de aire.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El aprovechamiento del Pozo no requiere el establecimiento de Servidumbre.
- El predio no cuenta con Permiso de Vertimientos.
- El predio cuenta con Servicio de Acueducto y Alcantarillado (se encuentra en perímetro Urbano).
- La visita fue acompañada por Diego Alberto García García.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el **Pozo No. Vp - 949**, la cantidad de **PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.73 LPS) = 11.57 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 42 No. 49 - 11, área urbana del Municipio de Palmira**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS : El Beneficiario de ésta Concesión, deberá cumplir con los siguientes Requerimientos : **Plazo de Tres (3) Meses.**

1. Instalar Tapa para protección del Pozo, para prevenir la alteración de las características del Agua Subterránea, es de anotar que la Caseta del Pozo de manera preventiva no debe emplearse como Bodega de almacenamiento, para prevenir eventos de contaminación.
2. Se debe recomendar al Usuario, realizar la desinfección para el Uso del Agua, acorde al resultado de los análisis Microbiológicos presentados.
3. Levantar la Boca del Pozo, al menos 20 cm, con el objetivo de prevenir la contaminación por escorrentía de Agua, se sugiere otorgar **Treinta (30) días de plazo**, para el cumplimiento a este requerimiento.
4. Se requiere instalar o colocar en la Tubería de descarga del sistema de Bombeo, un Medidor de Flujo, para medir el caudal y el volumen de Agua extraído, es necesario reportar oportunamente los datos del medidor instalado (marca, serie, factor, número de dígitos, fecha de inicio y lectura inicial).
5. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo.
6. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea, se realizará teniendo en cuenta el Caudal y el Régimen de Operación, estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como : cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

7. Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del mismo y las Coordenadas Norte y Este.
8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo, como para el sistema de Bombeo.
9. Realizar el seguimiento a la implementación del PUEAA del Establecimiento de Comercio denominado "SPA Automotriz CAR WASH", localizado en el Municipio de Palmira, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-89236.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

- hh. No captar más del caudal o volumen Concesionado.
 - ii. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
 - jj. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación
 - kk. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - ll. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
- mm. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
 - nn. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- oo. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- pp. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
- qq. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
- rr. Realizar el pago de la tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.
- ss. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- tt. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- uu. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.
- vv. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ww. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
- xx. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1° : OBLIGACIONES PUEAA :

- Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al Seguimiento por parte de la CVC.
- Instalar sistema de Medición del consumo del Agua y el cálculo de las pérdidas que se deriven de la actividad del Lavado de los Vehículos, de tal forma que se realice una estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones a implementar para el control y reducción de pérdidas, para cada año.
- El PUEAA presentado debe ejecutarse, realizar seguimiento y complementarlo con mediciones continuas.
- Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO : La señora **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ**, en su condición de Arrendataria del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “**SPA AUTOMOTRIZ CAR WASH**”, Beneficiaria de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 949**, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la señora **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SUÁREZ**, Beneficiaria de ésta Concesión y Arrendataria del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “**SPA Automotriz CAR Wash**”, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 086 - 2020

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000086 DE 2021
(18 Febrero 2021)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS HACIENDA SAN JOSÉ S.A. -
PREDIO LA ESMERALDA ”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES : Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Transversal 58 #58-35, Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Propietarios del predio denominado **“LA ESMERALDA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, ubicado en el Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 23 de 2020, con Radicado de CVC No.96642020 de fecha Febrero 05 de 2020, solicitan el Permiso de Vertimientos, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Oficio fechado 16 de Diciembre de 2020, mediante el cual se informa al Peticionario la fecha de la Vista Técnica, de fecha 22 de Diciembre de 2020.

El costo por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, el cual se envía a los Propietarios, por medio de la Notificación Electrónica.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Solicitud escrita y firmada, de fecha Enero 23 de 2020, para el Permiso de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Febrero 05 de 2020, para el Permisos de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento y el Formato de Discriminación de los valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
12. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-1919 de fecha Febrero 04 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
13. Certificado de Matrícula Mercantil, de fecha Febrero 04 de 2020, a nombre de _____ la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
14. Concepto de Uso del Suelo Rural No.2019-162.15.5.1169, de fecha Octubre 29 de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
16. Tarjeta Profesional No.76237136710VLL a nombre del Ingeniero Sanitario _____ **Marlon Gómez García**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
17. Proyecto del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para el predio denominado “**Hacienda La Esmeralda**”.
18. Evaluación Ambiental del Vertimiento, de fecha Enero de 2020.
19. Factura Electrónica de Venta No.CVCF1060, de fecha Octubre 14 de 2020, por el Pago de la Evaluación del Derecho Ambiental **(\$216.702,00)**.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha Noviembre 11 de 2020, ésta Dirección Ambiental Regional da Inicio al Trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar Publicidad al Trámite, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Anexos al Expediente No.0721-036-014-069 -2020, una Carpeta foliada, que corresponde al predio denominado “**Hacienda La Esmeralda**”, de la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A.** :

OBJETIVO : Emitir Concepto Técnico, para determinar viabilidad de Otorgar o Negar, el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos, de la Planta de Tratamiento del predio denominado “**Hacienda La Esmeralda**” – Sociedad Hacienda San José S.A.

LOCALIZACIÓN : El Predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

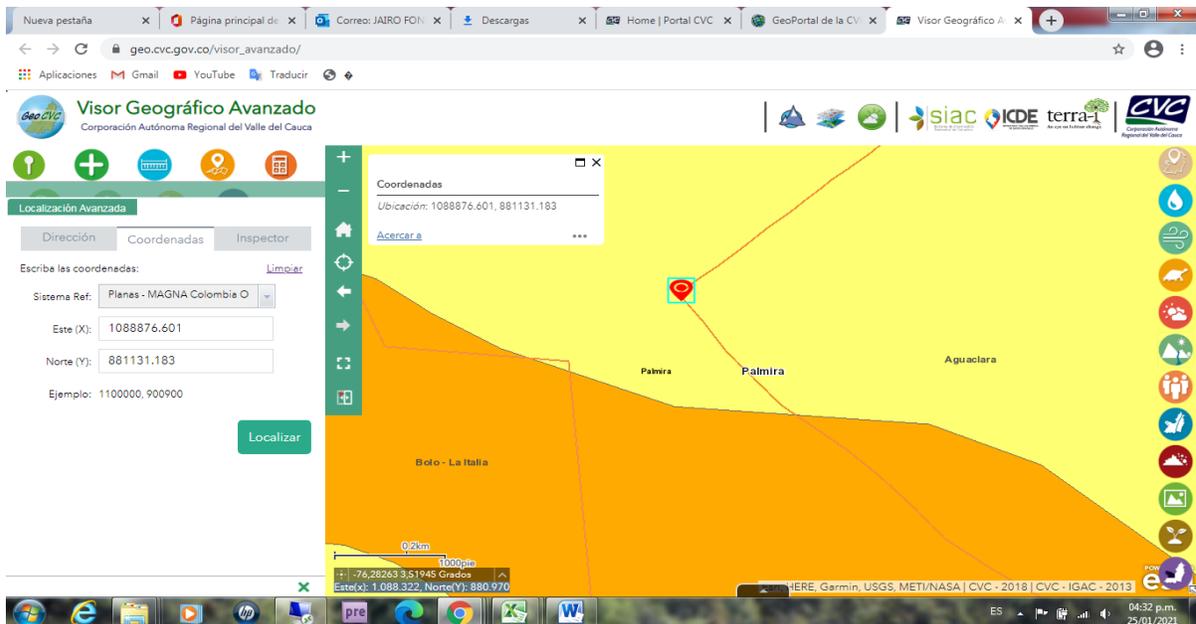


Imagen 1 : Localización Geográfica - Vivienda Hacienda San José - La Esmeralda
Fuente GeoCVC.

NORMATIVIDAD : Decreto No. 1076 de 25 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El día 22 de Diciembre de 2020 se realizó la Visita Técnica de Inspección al predio, por parte del Funcionario adscrito a la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, al Predio denominado “**Hacienda La Esmeralda**”, ubicado en el Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, con el fin de emitir el Concepto Técnico, relacionado con el Otorgamiento del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos.

En la Visita Técnica realizada, se evidencia lo siguiente :

La Visita fue atendida por el Ingeniero Marlon Gómez García, Diseñador del Proyecto, el predio donde se localiza la **HACIENDA LA ESMERALDA**, tiene un área superficial estimada en 856 Hás.

La Hacienda se dedica al cultivo de la Caña de Azúcar. La población del Diseño está en un rango de 5 a 9 Habitantes.

En la propiedad se ha construido una (1) Vivienda, para el agregado y zona de oficios.

El caudal de Diseño sustentado por el Diseñador, es de 1.071 Litros / día. Verificado el Expediente, se establece que los Propietarios de la “**Hacienda La Esmeralda**”, allegan los documentos : Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación, Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y la Memoria Técnica del S'TAR construido en el lugar.

Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos zonas :

- Casa de Habitación del personal encargado.
 - Zona de oficios de la Vivienda
- El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación máximo de nueve (9) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 140 L/hab./día, estimándose de esta forma un caudal diseño de 1071 L/ día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en la **Hacienda La Esmeralda**, el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 250 Litros.
- Tanque Séptico de 2.100 Litros.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640 Litros.
- Disposición final de Efluente tratado en una Caja de absorción.

Se ha asumido una dotación de 140 L/hab/día, de acuerdo con el RAS 2017. El Vertimiento final será infiltrado en el terreno.

Punto de Coordenadas del Vertimiento : X 1.088.875.037 - Y 881 129.706

El Sistema de Tratamiento propuesto, está constituido por las siguientes estructuras :

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de Grasa	1	250	12 horas	Estructura Prefabricada
Tanque Séptico	1	2.100	15,36 horas	Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica. Tanque en concreto : Dimensiones : largo 2 metros; ancho 1 metro y profundidad 1.8 metros
Filtro Anaerobio	1	640	10 horas	Recibe Efluentes del Tanque Séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC. Dimensiones : largo 1 metro; ancho 1 metro y profundidad del medio soporte 0.7 metros
Caja de Absorción	1			Dimensiones: largo 1 metros; ancho 1.0 metros y profundidad 07 metros

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR.

Características Técnicas : En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad bajo teniendo en cuenta que la concentración de materia orgánica se dispersa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

casi en un 100 % y no satura el suelo por debajo de los 0,3 metros, que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las Aguas Subterráneas por el Vertimiento, que se generará en las instalaciones de la **Hacienda La Esmeralda**. Por otra parte, el Vertimiento después de tratado será infiltrado. Se compara con el GeoCVC, donde se determina que la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es media.

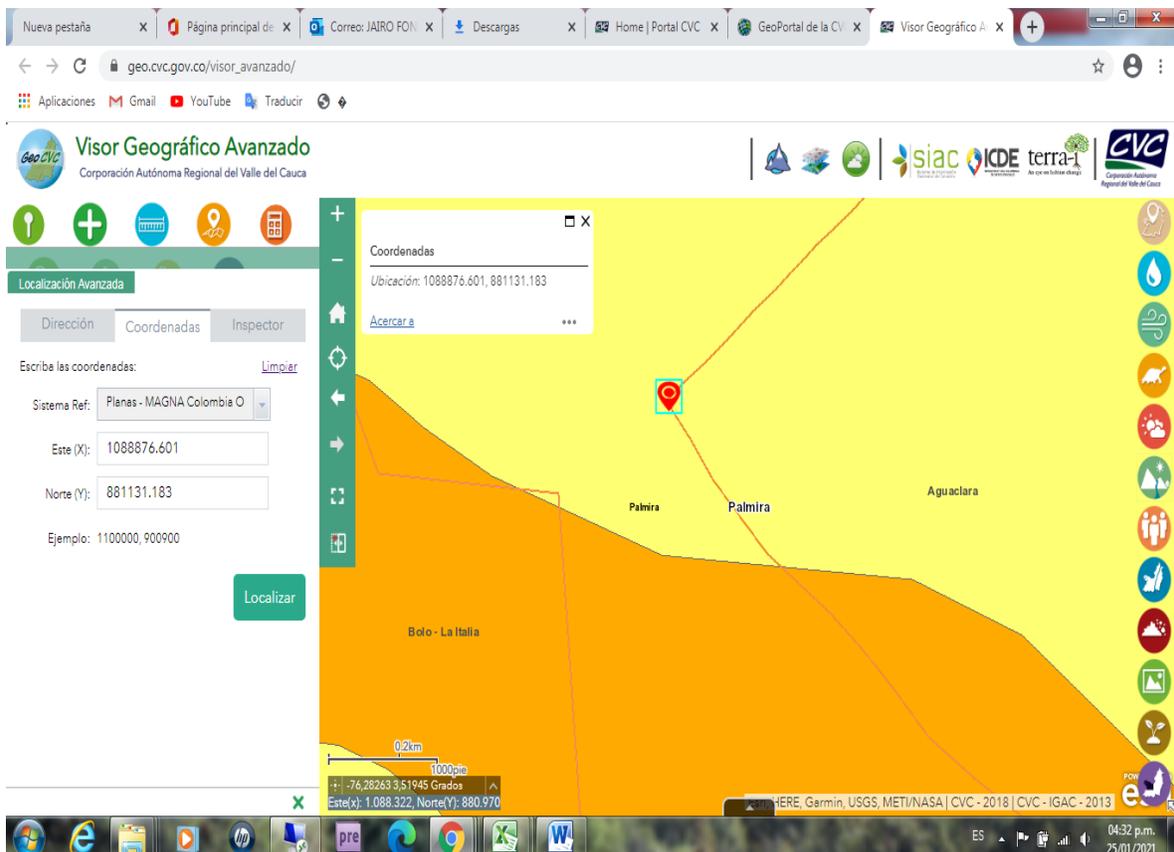


Imagen 2: localización del sitio de Vertimiento al Suelo, zona donde hay una vulnerabilidad moderada de contaminación al acuífero - GeoCVC.

En este estado de cosas, surge como alternativa lo mencionado en los Memorandos No.0630-136732019 y No.0630-306432019 de la DTA, que a la letra rezan :

“... Para aquellos casos donde el Vertimiento al Suelo sea la única opción del Usuario, para disponer las Aguas Residuales Domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a Fuente Superficial y/o reúso, se deberá requerir al Usuario que el Vertimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto No.1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la Norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en los Vertimientos al Suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Es decir, el Agua Residual después de tratada puede ser infiltrada al terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la Hacienda San José S.A. – Hacienda La Esmeralda, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto No.3930 de 2010, en sus Artículos 42 y 44, los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012. El Peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicho Predio y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV - comparados con la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación post desastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

Se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención Hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños será exclusivamente de Ingeniero que Proyecta. Desde lo Técnico el Proyecto presentado por la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A.**, se considera viable.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico, de fecha Enero 25 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira - Valle, en beneficio del Predio denominado "**HACIENDA LA ESMERALDA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 1919, ubicado el en Corregimiento de Aguaclara, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el Usuario.
Domicilio : Transversal 58 # 58 - 35 Barrio Mirriñao - Palmira
Tel 2753862 - 2753829 contabilidad@haciendasanjosesa.com

PARÁGRAFO 1 ° : Las Aguas Residuales Domésticas serán infiltradas en el terreno, con punto de descarga en las siguientes Coordenadas :

Geográficas : 76° 24' 34,5" W - 3° 24' 24,3" N y
Planas : X 1.088.875.037 - Y 881.129.706

PARÁGRAFO 2° : Características Técnicas :
DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Casa de Habitación del personal encargado.
 - Zona de oficios de la Vivienda.
- El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación máximo de nueve (9) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar, se asumió una dotación de 140 Lts/Hab/día, de acuerdo al RAS 2017, el Vertimiento final será infiltrado en el terreno, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 1.071 Lts/día. El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en la **Hacienda La Esmeralda**, el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 250 Litros.
- Tanque Séptico de 2.100 Litros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640 Litros.
- Disposición final de Efluente tratado en una Caja de absorción.

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR.

ARTÍCULO SEGUNDO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones : La Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, Permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control correspondiente, de acuerdo al cronograma de Operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC. (este punto aplica durante la vigencia del Permiso). Es decir, se conceden quince (15) días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental, que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las Obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana es compromiso del Diseñador y Constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de construcción del S'TAR a construir.
3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos No.1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
4. En cuanto a la red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, Lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales. Así mismo, las conexiones erradas de Aguas Lluvias pueden saturar el S'TAR y disminuir la vida útil del mismo, el cual no está Diseñado para recibir Aguas Lluvias.
5. El Sistema de Tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer señalado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el S'TAR de tipo Doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los Permisos y Autorizaciones de tipo Ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la Empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el Seguimiento y Control al cumplimiento de las Obligaciones.
7. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del S'TAR doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el establecimiento se hace mantenimiento en un taller, los efluentes de estas actividades no se deben entregar a la red de Alcantarillado Sanitario porque estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del S'TARD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Suspender actividades que generen Vertimientos de Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el Tratamiento del Vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento; programa de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico y Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permissionario.

PARÁGRAFO 1º : La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO : El Permissionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **Noviembre** del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado “ **Hacienda La Esmeralda** “, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente
Expediente No. 0721 – 036 – 014 – 069 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000089 DE 2021
(19 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS HACIENDA SAN JOSÉ S.A. - PREDIO HACIENDA SAN JOSÉ ”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES : Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Transversal 58 #58-35, Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA SAN JOSÉ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, ubicado en el Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 23 de 2020, con Radicado de CVC No.96682020 de fecha Febrero 05 de 2020, solicitan el Permiso de Vertimientos, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del citado Predio, a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Oficio fechado 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se informa al Peticionario la fecha de la Vista Técnica, 27 de Noviembre de 2020.

El costo por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, se envía mediante Oficio de fecha Noviembre 13 de 2020, al Representante Legal de la Sociedad.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

20. Solicitud escrita y firmada, de fecha Enero 23 de 2020, para el Permiso de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
 21. Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Febrero 05 de 2020, para el Permisos de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento y el Formato de Discriminación de los valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
 22. Planimetría Distribución del Predio "**Hacienda San José**", a Escala 1:500, de fecha Agosto 10 de 2019.
 23. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-1919 de fecha Febrero 04 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
 24. Certificado de Matrícula Mercantil, de fecha Febrero 04 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
 25. Concepto de Uso del Suelo Rural No.2019-162.15.5.1169, de fecha Octubre 29 de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
 26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
 27. Tarjeta Profesional No.76237136710VLL a nombre del Ingeniero Sanitario **Marlon Gómez García**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
 28. Diseño Proyecto del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para el predio denominado "**Hacienda San José**", de fecha Enero de 2020.
 29. Evaluación Ambiental del Vertimiento, de fecha Enero de 2020.
30. Factura Electrónica de Venta No.CVCF865, de fecha Octubre 06 de 2020, por el Pago de la Evaluación del Derecho Ambiental (\$216.702,00).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha Noviembre 10 de 2020, ésta Dirección Ambiental Regional da Inicio al Trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar Publicidad al Trámite, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Anexos al Expediente No.0721-036-014-068 -2020, una Carpeta foliada, que corresponde al predio denominado "**Hacienda San José**", de la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A. :**

OBJETIVO : Emitir Concepto Técnico, para determinar viabilidad de Otorgar o Negar, el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos, de la Planta de Tratamiento del predio denominado "**Hacienda San José**" – Sociedad Hacienda S an José S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN : El Predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

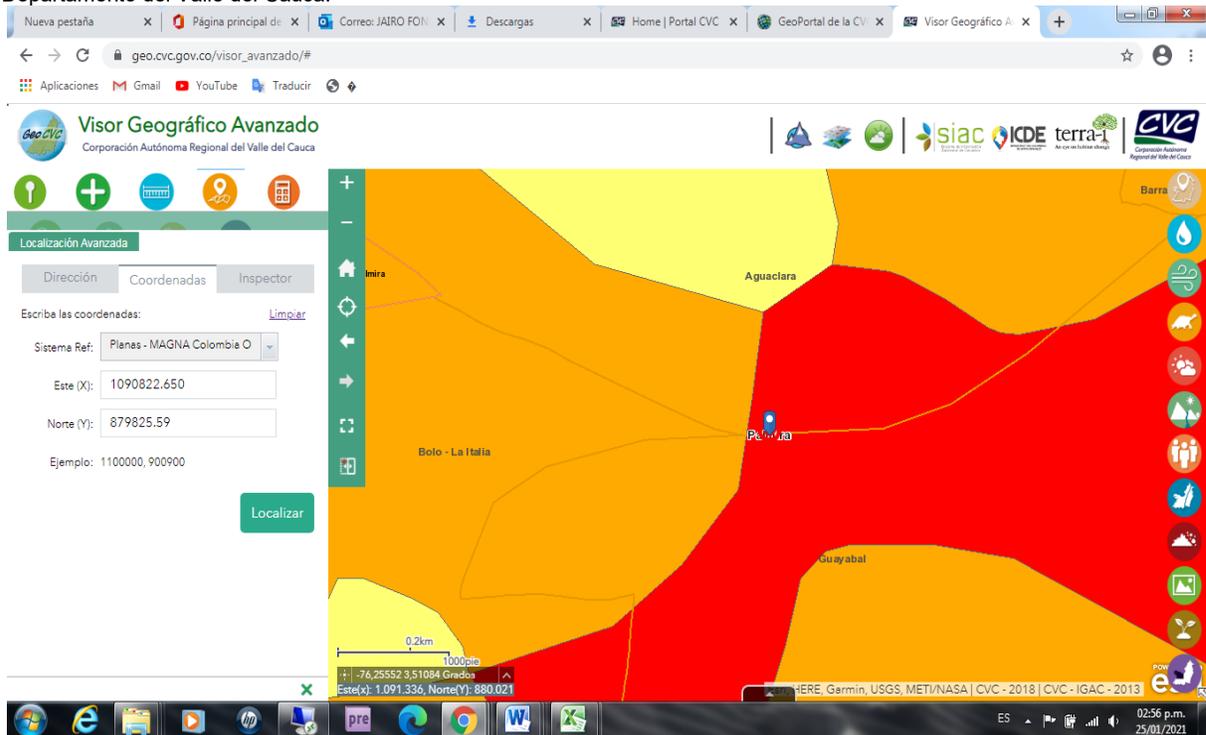


Imagen 1 : Localización Geográfica Hacienda San José
Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE (S) : Oficio con radicado CVC No.96682020 recibido el día 05 de Febrero de 2020 en las Oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el Peticionario solicita el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas, para las instalaciones del predio denominado **“Hacienda San José”**.

NORMATIVIDAD : Decreto No.1076 de 25 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto No.050 de 16 de Enero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El día 27 de Noviembre de 2020, se realizó la Visita Técnica de Inspección, por parte del Funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC, al predio denominado **“Hacienda San José”**, ubicado en el Corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, con el fin de emitir Concepto Técnico, relacionado con el Otorgamiento del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos.

En la Visita Técnica efectuada, se evidencia lo siguiente :

La visita fue atendida por el señor Marlon Gómez García, Ingeniero Diseñador del Proyecto. El predio donde se localiza el predio denominado **“HACIENDA SAN JOSÉ”** tiene un área estimada en 856 Hás.

La Hacienda se dedica al cultivo de la Caña de Azúcar. La población de Diseño son veinte (20) Habitantes.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la propiedad se ha construido una (1) Vivienda y zona de oficios y área de Vestíer y Taller.

El caudal de Diseño sustentado por el Ingeniero, es de 2.380 Litros / día.

Verificado el Expediente se establece que los Propietarios de la **Hacienda San José**, allegan los documentos :

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del S'TAR construido en el lugar.

Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos zonas :

- Vestiers y Duchas de los Trabajadores y de la Casa de Habitación del Personal encargado.
- Zona de Taller.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación veinte (20) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 140 Lts/Hab/día, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 2.380 Lts/día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en el predio denominado "**Hacienda San José**", el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 250 Litros.
- Tanque Séptico de 7.100 Litros.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 1.100 Litros y
- Disposición final del Efluente tratado, en una Caja de absorción.

Se asumió una dotación de 140 Lts / Hab / día, de acuerdo con el RAS 2017. El Vertimiento final será infiltrado en el terreno.

El Punto del Vertimiento, se encuentra en las siguientes Coordenadas :

X 1.088.876.601 - Y 881.131.183

El Sistema de Tratamiento propuesto está constituido por las siguientes Estructuras :

ESTRUCTURA	No. DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de Grasa	1	250	12 horas	Estructura Prefabricada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

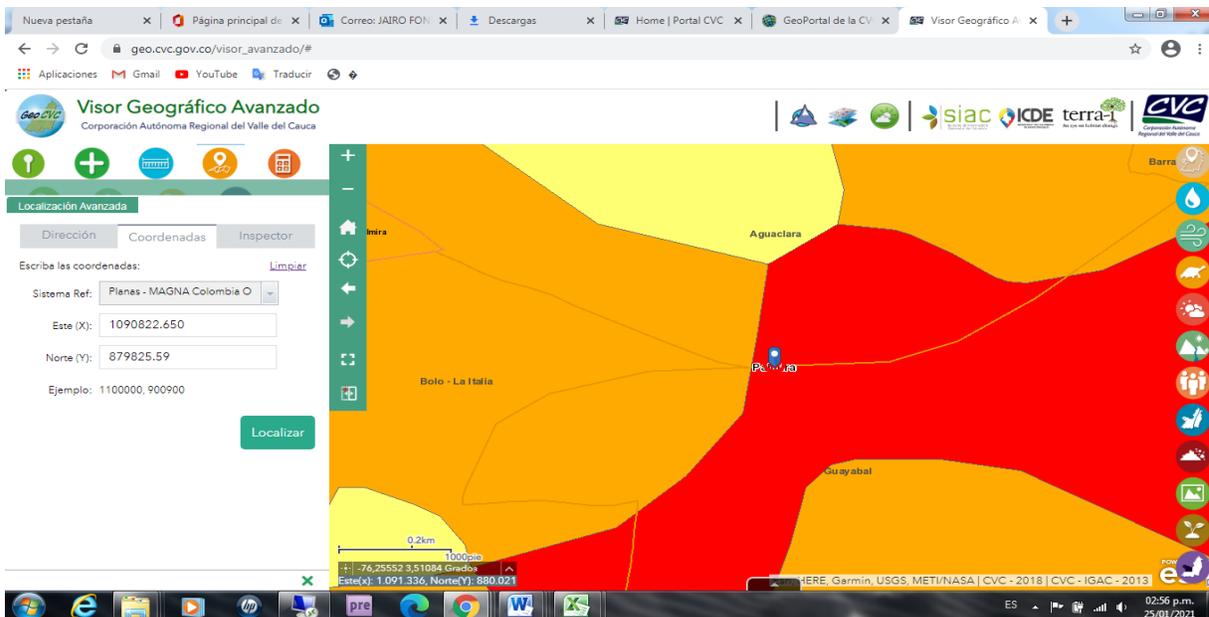
Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque Séptico	1	7.100	12 96 horas	Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20 - 40% de la materia orgánica. Tanque en Concreto : Dimensiones : largo 3 metros; ancho 1.5 metros y profundidad 1.8 metros
Filtro Anaerobio	1	1.100	5.3 horas	Recibe efluentes del Tanque Séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC. Dimensiones : largo 1.5 metros; ancho 1.5 metros y profundidad del medio soporte 0.7 metros
Caja de absorción	1			Dimensiones : largo 1 metros; ancho 1.0 metros y profundidad 07 metros

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR.

Características Técnicas : En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad bajo teniendo en cuenta que la concentración de materia orgánica se dispersa casi en un 100% y no satura el Suelo por debajo de los 0,3 metros, que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las Aguas Subterráneas por el Vertimiento que se generará en las instalaciones de la "Hacienda San José". Por otra parte, el Vertimiento después de tratado será infiltrado. Sin embargo, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es extremadamente alta.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 : Localización del sitio de Vertimiento al Suelo, zona donde hay una extremada vulnerabilidad de contaminación al acuífero. GeoCVC.

En este estado de cosas, surge como alternativa lo mencionado en los Memorandos No.0630-136732019 y No.0630-306432019 de la DTA que a la letra rezan :

“... Para aquellos casos donde el Vertimiento al suelo sea la única opción del Usuario para disponer las Aguas Residuales Domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a Fuente Superficial y/o reúso, se deberá requerir al Usuario que el Vertimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto No.1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en los Vertimientos al Suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Es decir, el Agua Residual después de tratada no debe ser infiltrada. Por tal razón debe ser entregada al cauce localizado al costado sur del sitio donde se haya la Vivienda y zona de trabajo de la “**Hacienda San José**”. Se recomienda que la misma antes del ser entregada al cauce sea pulida en un Filtro Fitopedológico.

Considerando que, dentro de los requisitos para el Trámite del Permiso de Vertimientos, de la “**Hacienda San José**”, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto No.3930 de 2010, en sus Artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS, mediante la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012. El Peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo, para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, de dicho Predio y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1 - Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Ocurrencia y Presencia de Amenazas		
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención Hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños, será exclusivamente de Ingeniero del Proyecto. Desde lo Técnico el Proyecto presentado se considera viable.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico, de fecha Enero 25 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira - Valle, en beneficio del Predio denominado "**HACIENDA SAN JOSÉ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 1919, ubicado el en Corregimiento de Aguaclara, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el Usuario.

Domicilio : Transversal 58 # 58 - 35 Barrio Mirriñao - Palmira
Tel 2753862 - 2753829 contabilidad@haciendasanjososa.com

PARÁGRAFO 1º: No se permite la infiltración de las Aguas Residuales tratadas al terreno, las mismas deben ser entregadas al Drenaje permanente localizado Aguas abajo del sitio donde se construirá el S'TAR, de la Hacienda San José.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º : Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Vestiers y Duchas de los Trabajadores y Casa de Habitación del personal encargado.
- Zona de Taller.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación máximo de Veinte (20) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar, se asumió una dotación de 140 Lts/Hab/día, de acuerdo al RAS 2017, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 2.380 Lts/día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en la **Hacienda San José**, el cual estará conformado por :

Trampa de Grasas de 250 Litros.

Tanque Séptico de 7.100 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 1.100.

Disposición final de Efluente tratado en una Caja de absorción.

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR.

Se asumió una dotación de 140 Lts/hab/día, de acuerdo con el RAS 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones : La Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, Permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

11. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de Operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el Seguimiento y Control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del Permiso) Es decir, se conceden 15 días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos.
12. La responsabilidad de la calidad de las Obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana, es compromiso del Diseñador y Constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de construcción del módulo que falta por construir.
13. El Sistema de Tratamiento, deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos No.1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes Técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
14. En cuanto a la red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del Sistema. En todo caso las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales. Así mismo, las conexiones erradas de Aguas Lluvias pueden saturar el S'TAR y disminuir la vida útil del mismo, el cual no está Diseñado para recibir Aguas Lluvias.
15. Se recomienda complementar el S'TAR con un Filtro Fitopedológico y entregar el Efluente al cauce Superficial que se encuentra Aguas abajo del sitio donde se construirá el S'TAR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. El Sistema de Tratamiento y sus Estructuras complementarias, debe permanecer señalizado, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
17. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las Estructuras que conforman el S'TAR de tipo Doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los Permisos y Autorizaciones de tipo Ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la Empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el Seguimiento y Control al cumplimiento de Obligaciones.
18. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada Operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
19. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del S'TAR Doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el Predio se hace mantenimiento en un Taller, los Efluentes de estas actividades no se deben entregar a la Red de Alcantarillado Sanitario porque estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del S'TARD.
20. Suspender actividades que generen Vertimientos de Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
21. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el Tratamiento del Vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y Contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1º : La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO : El Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO : La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado “ **Hacienda San José** “, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º : En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º : En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente
Expediente No. 0721 – 036 – 014 – 068 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000091 DE 2021
(19 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS HACIENDA SAN JOSÉ S.A. -
PREDIO HACIENDA JOSEPILLA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Transversal 58 #58-35, Barrio Mirriñaio, del Municipio de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA JOSEPILLA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-49704, ubicado en el Corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 23 de 2020, con Radicado de CVC No.96802020 de fecha Febrero 05 de 2020, solicitan el Permiso de Vertimientos, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del citado Predio, a la DAR Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Oficio fechado 10 de Noviembre de 2020, mediante el cual se informa al Peticionario la fecha de la Vista Técnica, 17 de Noviembre de 2020.

El costo por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, se envía mediante Oficio de fecha Noviembre 03 de 2020, al Representante Legal de la Sociedad.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

31. Solicitud escrita y firmada, de fecha Enero 23 de 2020, para el Permiso de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
 32. Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Febrero 05 de 2020, para el Permisos de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento y el Formato de Discriminación de los valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
 33. Planimetría Distribución del Predio "**Hacienda Josepilla**", a Escala 1:500, de fecha Agosto 10 de 2019.
 34. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-49704 de fecha Febrero 04 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
 35. Certificado de Matrícula Mercantil, de fecha Febrero 04 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
 36. Concepto de Uso del Suelo Rural No.1149.15.5.357, de fecha Abril 10 de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
 37. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
 38. Tarjeta Profesional No.76237136710VLL a nombre del Ingeniero Sanitario **Marlon Gómez García**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.
 39. Diseño Proyecto del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para el predio denominado "**Hacienda Josepilla**", de fecha Enero de 2020.
 40. Evaluación Ambiental del Vertimiento, de fecha Enero de 2020.
41. Factura Electrónica de Venta No.CVCF317, de fecha Septiembre 16 de 2020, por el Pago de la Evaluación del Derecho Ambiental (\$216.702,00).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha Octubre 28 de 2020, ésta Dirección Ambiental Regional da Inicio al Trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar Publicidad al Trámite, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Anexos al Expediente No.0722-036-014-062 -2020, una Carpeta foliada, que corresponde al predio denominado **"Hacienda Josepilla"**, de la Sociedad denominada **Hacienda San José S.A. :**

OBJETIVO : Emitir Concepto Técnico, para determinar viabilidad de Otorgar o Negar, el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos, de la Planta de Tratamiento del predio denominado **"Hacienda Josepilla"** – Sociedad Hacienda San José S.A.

LOCALIZACIÓN : El Predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

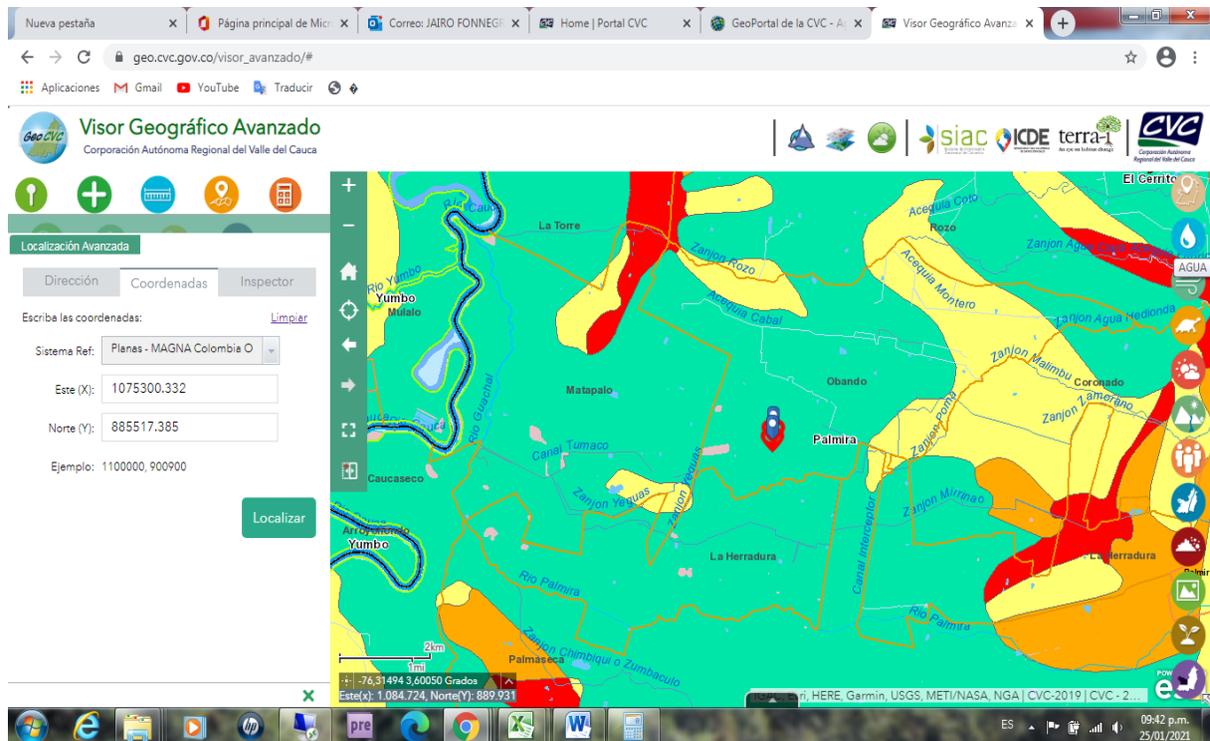


Imagen 1 : Localización Geográfica Hacienda Josepilla
Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE (S) : Oficio con Radicado CVC No.96802020 recibido el día 05 de Febrero de 2020 en las Oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el Peticionario solicita el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas, para las instalaciones del predio denominado **"Hacienda Josepilla"**.

NORMATIVIDAD: Decreto No.1076 de 25 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto No.050 de 16 de Enero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El día 17 de Noviembre de 2020, se realizó la Visita Técnica de Inspección, por parte del Funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC, al predio denominado **"Hacienda Josepilla"**, ubicado en el Corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.378-49704, con el fin de emitir Concepto Técnico, relacionado con el Otorgamiento del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos.

En la Visita Técnica efectuada, se evidencia lo siguiente :

La visita fue atendida por el señor Marlon Gómez García, Ingeniero Diseñador del Proyecto. El predio donde se localiza el predio denominado "HACIENDA JOSEPILLA" tiene un área estimada en 1.139 Hás.

La Hacienda se dedica al cultivo de la Caña de Azúcar. La población de Diseño son Cincuenta y Seis (56) Habitantes, al finalizar el periodo de Diseño, que se estableció en 25 años.

En la propiedad se ha construido una (1) Vivienda y zona de oficinas, área de Vestier, Taller y administración.

El caudal de Diseño sustentado por el Ingeniero, es de 235.2 m³ / mes.

Verificado el Expediente se establece que los Propietarios de la **Hacienda Josepilla**, allegan los siguientes documentos :

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del S'TAR construido en el lugar.

Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Vestier y Duchas de los Trabajadores y de la Casa de Habitación del Personal encargado.
- Zona de Administración y Taller.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación Cincuenta y Seis (56) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 140 Lts/Hab/día, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 235.2 Lts/día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en el predio denominado "**Hacienda Josepilla**", el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 0.43 m³.
- Tanque Séptico de 19.01 m³.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640 Litros y
- Disposición final del Efluente tratado, en una Caja de absorción.

Se asumió una dotación de 140 Lts / Hab / día, de acuerdo con el RAS 2017. El Vertimiento final será infiltrado en el terreno. El Punto del Vertimiento, se encuentra en las siguientes Coordenadas :

X 1.075.324.489 - Y 885.679.756

X 1.075.300.332 - Y 885.517.385

El Sistema de Tratamiento propuesto está constituido por las siguientes Estructuras :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de Grasa	1	0.43	1/2 hora	Q Diseño : 0.1 Lts/ Seg. Tanque en Concreto : Dimensiones : largo 1.2 metros; ancho 0.6 metros y profundidad 0.6 metros. Relación largo ancho 2 : 1
Tanque Séptico	1	19.01	48 horas	Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica. Tanque en Concreto dos compartimientos : Dimensiones : largo 4.6 metros; ancho 2.3 metros y profundidad 1.8 metros. Relación largo ancho 2 : 1
Filtro Anaerobio	1	13.82	24 horas	Recibe Efluentes del Tanque Séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC. Dimensiones : largo 3.9 metros; ancho 2.0 metros y profundidad del medio soporte 1.8 metros ; Área superficial 7.68 m ²
Caja de Absorción	1			Dimensiones : largo 1 metro; ancho 1.0 metro y profundidad 0.7 metros

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR. Además incluyó el Diseño de un ST'ARD del tipo Estructuras con Tanques Plásticos, que puede ser instalado en el sitio para el Efluente procedente de una Batería Sanitaria y que va a una Red de Alcantarillado diferente del otro S'TARD.

Características Técnicas : En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad bajo, teniendo en cuenta que la concentración de materia orgánica se dispersa casi en un 100% y no satura el Suelo por debajo de los 0,34 metros de profundidad, que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las Aguas Subterráneas por el Vertimiento que se generará en las instalaciones de la "Hacienda Josepilla". Por otra parte, el Vertimiento después de tratado será infiltrado al Terreno. Sin embargo, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es baja.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

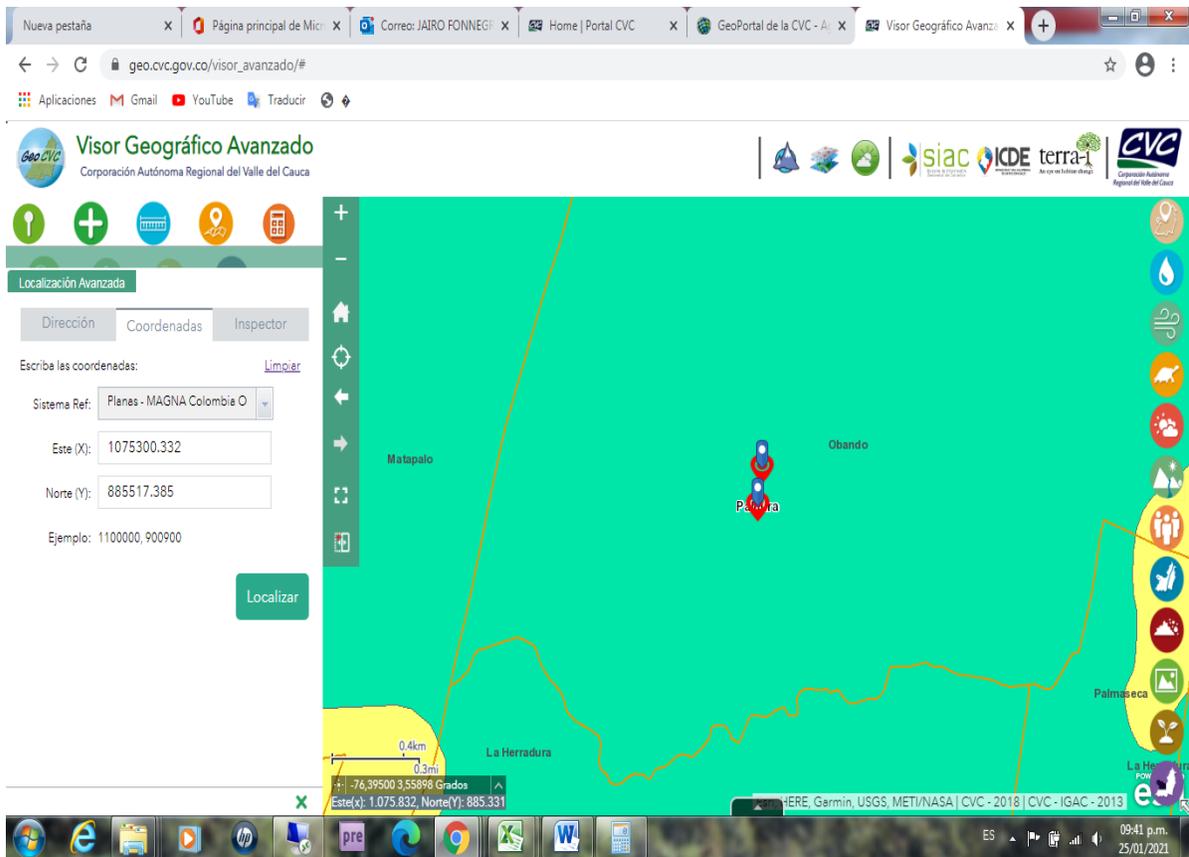


Imagen 2 : Localización del sitio de Vertimiento al Suelo, zona donde hay baja vulnerabilidad de contaminación al acuífero. GeoCVC.

En este estado de cosas, surge como alternativa lo mencionado en los Memorandos No.0630-136732019 y No.0630-306432019 de la DTA que a la letra rezan :

“... Para aquellos casos donde el Vertimiento al suelo sea la única opción del Usuario para disponer las Aguas Residuales Domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a Fuente Superficial y/o reúso, se deberá requerir al Usuario que el Vertimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto No.1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la Norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en los Vertimientos al Suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Es decir, el Agua Residual después de tratada puede ser infiltrada al Terreno.

Considerando que, dentro de los requisitos para el Trámite del Permiso de Vertimientos Domésticos, de la “**Hacienda Josepilla**”, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo, para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto No.3930 de 2010, en sus Artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS, mediante la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012. El Peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo, para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, de dicho Predio y a continuación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1 - Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención Hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños, será exclusivamente de Ingeniero del Proyecto. Desde lo Técnico el Proyecto presentado se considera viable.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico, de fecha Enero 25 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira - Valle, en beneficio del Predio denominado “ **HACIENDA JOSEPILLA** ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 49704, ubicado el en Corregimiento de Obando, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el Usuario.

Domicilio : Transversal 58 # 58 - 35 Barrio Mirriñao - Palmira
Tel 2753862 - 2753829 contabilidad@haciendasanjososa.com

PARÁGRAFO 2º : Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Vestier y Duchas de los Trabajadores y Casa de Habitación del personal encargado.
- Zona de Administración y Taller.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación máximo de Cincuenta y Seis (56) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar, se asumió una dotación de 140 Lts/Hab/día, de acuerdo al RAS 2017, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 235.2 Lts/día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en la **Hacienda Josepilla**, el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 0.43 m3.
- Tanque Séptico de 19.01 m3.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640.
- Disposición final de Efluente tratado en una Caja de Absorción.

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TARD. Se asumió una dotación de 140 Lts/hab/día, de acuerdo con el RAS 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones : La Sociedad denominada **HACIENDA JOSEPILLA**, Permissionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de Operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el Seguimiento y Control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del Permiso) Es decir, se conceden 15 días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos.
23. La responsabilidad de la calidad de las Obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana, es compromiso del Diseñador y Constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de construcción del S'TARD a construir.
24. El Sistema de Tratamiento, deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos No.1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes Técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
25. En cuanto a la red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del Sistema. En todo caso las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales. Así mismo, las conexiones erradas de Aguas lluvias pueden saturar el S'TAR y disminuir la vida útil del mismo, el cual no está Diseñado para recibir Aguas lluvias.
26. El Sistema de Tratamiento y sus Estructuras complementarias, debe permanecer señalizadas, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
27. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las Estructuras que conforman el S'TAR de tipo Doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los Permisos y Autorizaciones de tipo Ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la Empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el Seguimiento y Control al cumplimiento de Obligaciones.
28. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada Operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
29. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del S'TAR Doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en el Predio se hace mantenimiento en un Taller, los Efluentes de estas actividades no se deben entregar a la Red de Alcantarillado Sanitario porque estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del S'TARD.
30. Suspender actividades que generen Vertimientos de Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
31. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el Tratamiento del Vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y Contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1º : La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO : El Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO : La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado “ **Hacienda Josepilla** “, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º : En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º : En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Palmira, a los
PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Quintero
Revisó : Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente
Expediente No. 0722 – 036 – 014 – 062 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000095 DE 2021
(19 DE FEBRERO DE 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. - HACIENDA MALIMBÚ ”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES : Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Transversal 58 #58-35, Barrio Mirriñaio, del Municipio de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.222-9, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA MALIMBÚ”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1420104, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 23 de 2020, con Radicado de CVC No.96782020 de fecha Febrero 05 de 2020, solicitan el Permiso de Vertimientos, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del citado Predio, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Con Oficio fechado el 19 de Noviembre de 2020, mediante el cual se informa al Peticionario la fecha de la Vista Técnica, 02 de Diciembre de 2020.

El costo por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, se envía mediante Factura CVCF1061 de fecha Octubre 14 de 2020, al Representante Legal de la Sociedad.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Solicitud escrita y firmada, de fecha Enero 23 de 2020, para el Permiso de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
43. Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Febrero 05 de 2020, para el Permisos de Vertimientos, de la Planta de Tratamiento y el Formato de Discriminación de los valores para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
44. Certificado de Matricula Mercantil, de fecha Febrero 04 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Compañía Agrícola Caucana S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
45. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-142010 de fecha Febrero 04 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
46. Tarjeta Profesional No.76237136710VLL a nombre del Ingeniero Sanitario **Marlon Gómez García**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
47. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del Predio.
48. Concepto de Uso del Suelo Rural No.2019-162.15.5.1271, de fecha Noviembre 20 de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
49. Memoria de Cálculo, Diseño Proyecto del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para el predio denominado “**Hacienda Malimbú**”, de fecha Enero de 2020.
50. Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, de fecha Enero de 2020.
51. Evaluación Ambiental del Vertimiento, de fecha Enero de 2020.
52. Factura Electrónica de Venta No.CVCF1061, de fecha Octubre 15 de 2020, por el Pago de la Evaluación del Derecho Ambiental (**\$216.702,00**).
1. Planimetría Distribución del Predio “**Hacienda Malimbú**”, a Escala 1:250, de fecha Agosto 15 de 2019. Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha Noviembre 11 de 2020, ésta Dirección Ambiental Regional da Inicio al Trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar Publicidad al Trámite, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Anexos al Expediente No.0722-036-014-083 -2020, una Carpeta foliada, que corresponde al predio denominado “**Hacienda Malimbú**”, de la Sociedad denominada **Compañía Agrícola Caucana S.A.**

OBJETIVO : Emitir Concepto Técnico, para determinar viabilidad de Otorgar o Negar, el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos, de la Planta de Tratamiento del predio denominado “**Hacienda Malimbú**” – Sociedad Compañía Agrícola Caucana S.A.

LOCALIZACIÓN : El Predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

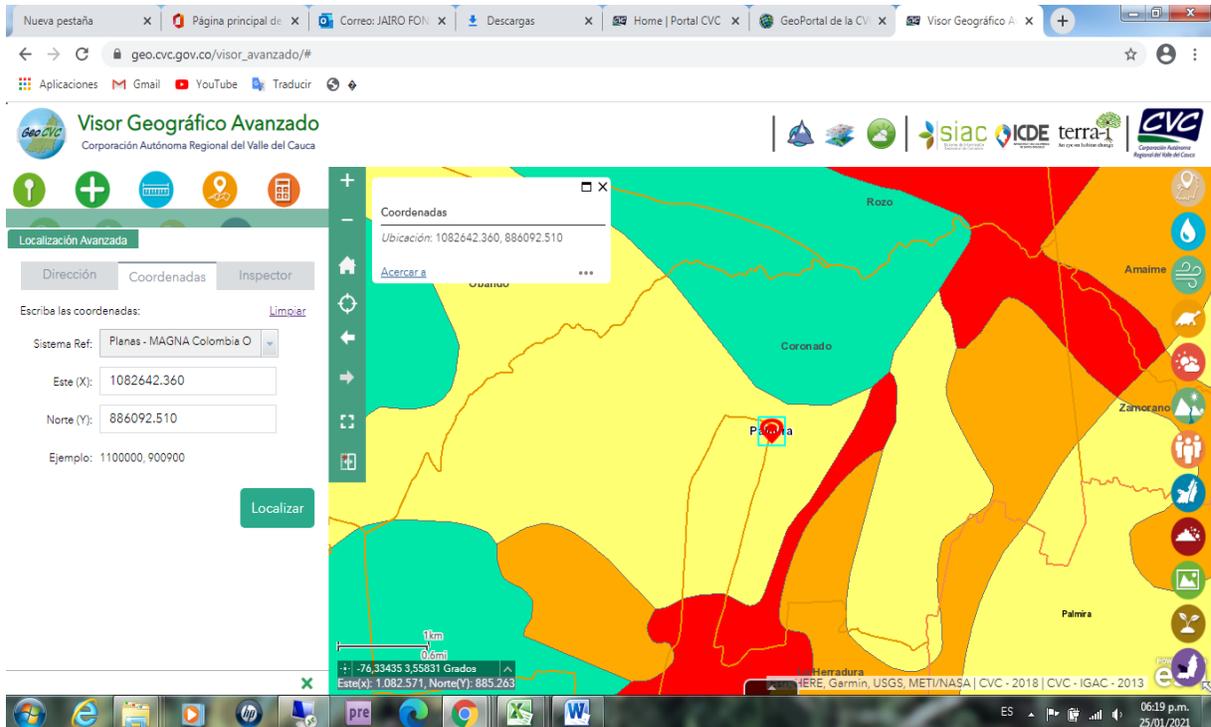


Imagen 1 : Localización Geográfica Hacienda Malimbú
Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE (S) : Oficio con Radicado CVC No.96782020 recibido el día 05 de Febrero de 2020 en las Oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el Peticionario solicita el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas, para las instalaciones del predio denominado “Hacienda Malimbú”.

NORMATIVIDAD : Decreto No.1076 de 25 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto No.050 de 16 de Enero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El día 02 de Diciembre de 2020, se realizó la Visita Técnica de Inspección, por parte del Funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC, al predio denominado “Hacienda Malimbú”, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-142010, con el fin de emitir Concepto Técnico, relacionado con el Otorgamiento del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos.

En la Visita Técnica efectuada, se evidencia lo siguiente :

La visita fue atendida por el señor Marlon Gómez García, Ingeniero Diseñador del Proyecto. El predio donde se localiza el predio denominado “HACIENDA MALIMBÚ” tiene un área estimada en 317 Hás.

La Hacienda se dedica al cultivo de la Caña de Azúcar. La población de Diseño son de Nueve (9) Habitantes.

En la propiedad se ha construido una (1) Vivienda y zona de oficinas, área de Vestier y Administración.

El caudal de Diseño sustentado por el Ingeniero, es de 1.071 Lts / día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificado el Expediente se establece que los Propietarios de la **Hacienda Malimbú**, allegan los siguientes documentos :

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del S'TAR construido en el lugar.

Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Vestier y Duchas de los Trabajadores y de la Casa de Habitación del Personal encargado.
- Zona de Administración.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación de Nueve (9) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 140 Lts / Hab / día, estimándose de esta forma un caudal de Diseño de 1.071 Lts / día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en el predio denominado "**Hacienda Malimbú**", el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 250 Litros.
- Tanque Séptico de 2.100 Litros.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640 Litros y
- Disposición final del Efluente tratado, en una Caja de absorción.

Se asumió una dotación de 140 Lts / Hab / día, de acuerdo con el RAS 2017.

El Vertimiento final será infiltrado en el terreno.

El Punto del Vertimiento, se encuentra en las siguientes Coordenadas :

X 1.082.642.360 - Y 886.092.510

El Sistema de Tratamiento propuesto está constituido por las siguientes Estructuras :

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de Grasa	1	250	12 horas	Estructura Prefabricada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque Séptico	1	2100	15.36 horas	Proceso primario, en donde ocurre una remoción entre el 20-40% de la materia orgánica. Tanque en Concreto : Dimensiones : largo 2 metros; ancho 1 metro y profundidad 1.8 metros
Filtro Anaerobio	1	640	10 horas	Recibe Efluentes del Tanque Séptico. Es de flujo ascendente y tiene como medio de soporte rosetón o anillos en PVC. Dimensiones : largo 1.0 metro; ancho 1.0 metro y profundidad del medio soporte 0.7 metros
Caja de Absorción	1			Dimensiones : largo 1 metro; ancho 1.0 metro y profundidad 0.7 metros

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR y presenta los datos del Sistema del tipo Prefabricado, el cual se puede instalar en el sitio, con las condiciones planteadas en la Memoria Técnica y la Evaluación Ambiental del Vertimiento incluidos en el Expediente.

Características Técnicas:

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad bajo teniendo en cuenta que la concentración de materia orgánica se dispersa casi en un 100% y no satura el suelo por debajo de los 0,35 metros de profundidad, que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las Aguas Subterráneas por el Vertimiento que se generará en las instalaciones de la "Hacienda Malimbu". El Vertimiento después de tratado será infiltrado al terreno, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es moderada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

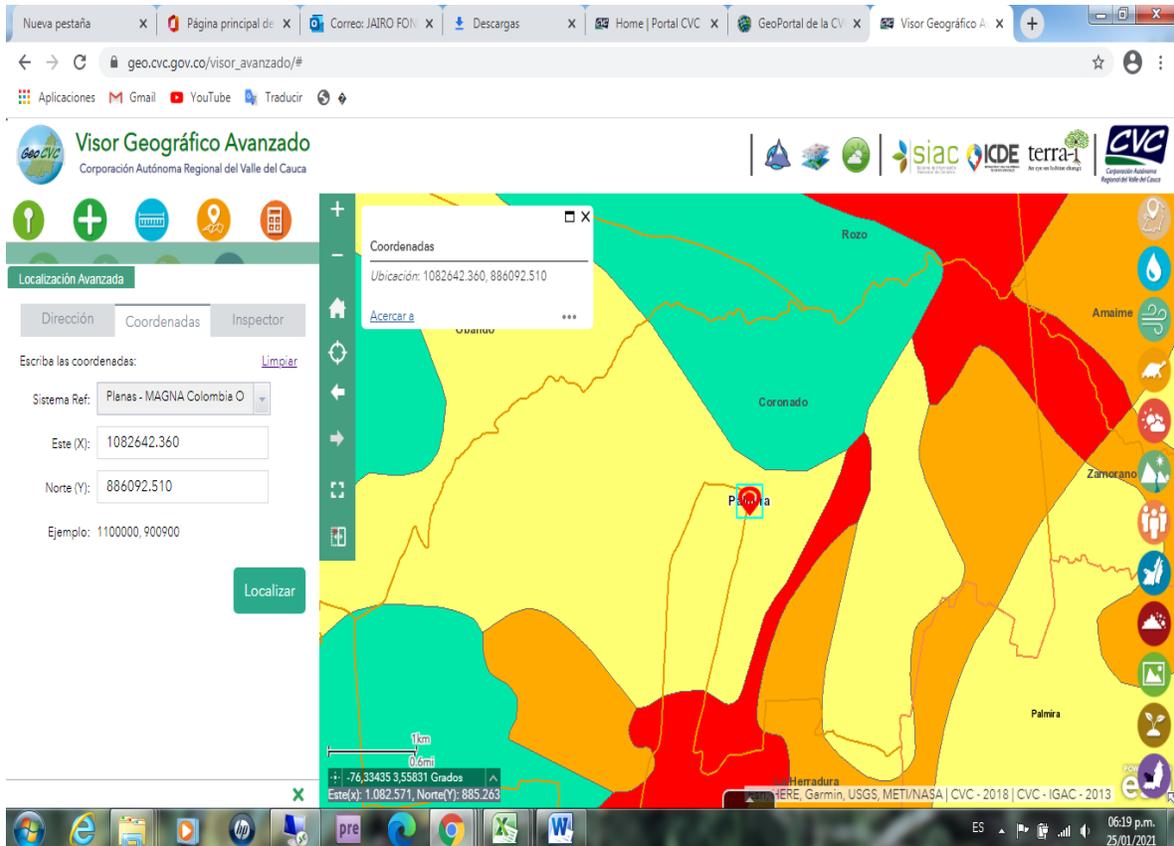


Imagen 2 : Localización del sitio de Vertimiento al Suelo, zona donde hay una moderada vulnerabilidad de contaminación al acuífero - GeoCVC.

En este estado de cosas, surge como alternativa lo mencionado en los Memorandos No.0630-136732019 y 0630-306432019, de la DTA que a la letra rezan :

“... Para aquellos casos donde el Vertimiento al suelo sea la única opción del Usuario para disponer las Aguas Residuales Domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a Fuente Superficial y/o reúso, se deberá requerir al Usuario que el Vertimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto No.1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la Norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en los Vertimientos al Suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Es decir, el Agua Residual después de tratada puede ser infiltrada al terreno.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la Hacienda Malimbu Agrícola Caucana está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Plan		
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención Hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico, de fecha Enero 25 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos, a la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.222-9, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira - Valle, en beneficio del Predio denominado “ **HACIENDA MALIMBÚ** ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142010, ubicado el en Corregimiento de la Herradura, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el Usuario.

Domicilio : **Transversal 58 # 58 - 35 Barrio Mirriñao - Palmira**
Tel **2753862 - 2753829** contabilidad@haciendasanjososa.com

PARÁGRAFO 2º : Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Las Aguas a tratar son de tipo Doméstico, procedentes de dos (2) zonas :

- Vestier y Duchas de los Trabajadores y Casa de Habitación del personal encargado.
- Zona de Administración.

El Diseño se realizó considerando un nivel de ocupación máximo de Nueve (9) Personas.

Para el cálculo del caudal a tratar, se asumió una dotación de 140 Lts/Hab/día, de acuerdo al RAS 2017, estimándose de esta forma un caudal Diseño de 1.071 Lts/día.

El Diseñador propone un Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, en la **Hacienda Malimbú**, el cual estará conformado por :

- Trampa de Grasas de 250 Litros.
- Tanque Séptico de 2.100 Litros.
- Filtro Anaerobio de Flujo ascendente de 640.
- Disposición final de Efluente tratado en una Caja de Absorción.

El Diseñador incluyó el Manual de Operación y Funcionamiento del S'TAR y presenta los datos del Sistema del tipo Prefabricado el cual se puede instalar en el sitio, con las condiciones planteadas en la Memoria Técnica y Evaluación Ambiental del Vertimiento incluidos en el Expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se asumió una dotación de 140 Lts/hab/día, de acuerdo con el RAS 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones : La Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, Permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

32. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de Operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el Seguimiento y Control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del Permiso) Es decir, se conceden 15 días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos.
33. La responsabilidad de la calidad de las Obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana, es compromiso del Diseñador y Constructor. La CVC Dirección Ambiental SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de construcción del S'TARD a construir.
34. El Sistema de Tratamiento, deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos No.1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes Técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
35. En cuanto a la red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del Sistema. En todo caso las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales. Así mismo, las conexiones erradas de Aguas lluvias pueden saturar el S'TAR y disminuir la vida útil del mismo, el cual no está Diseñado para recibir Aguas lluvias.
36. El Sistema de Tratamiento y sus Estructuras complementarias, debe permanecer señalizadas, despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
37. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las Estructuras que conforman el S'TAR de tipo Doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los Permisos y Autorizaciones de tipo Ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la Empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el Seguimiento y Control al cumplimiento de Obligaciones.
38. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada Operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
39. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del S'TAR Doméstico. En este aspecto es pertinente considerar que si en Predio se hace mantenimiento en un Taller, los Efluentes de estas actividades no se deben entregar a la Red de Alcantarillado Sanitario porque estos residuos químicos pueden afectar el desempeño biológico del S'TARD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40. Suspender actividades que generen Vertimientos de Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
41. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el Tratamiento del Vertimiento. Incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y Contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1º : La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO : El Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XVIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO : La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado “ **Hacienda Malimbú**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º : En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º : En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Quintero
Revisó : Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental
Expediente No. 0722 – 036 – 014 – 083 – 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000106 DE 2021
(23 Febrero 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOCIEDAD MAYAGUÉZ S.A. - PLANTA DE AZÚCAR - FACTORÍA “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 050 de 16 de Enero de 2018, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES : Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99, del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental y del manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **MAURICIO IRAGORRI RIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, identificados con el NIT.890.302.594-9, con domicilio en la Calle 22 Norte No. 6 AN – 24, Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE AZÚCAR - FACTORÍA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-100929, ubicado en el Km 2, de la Vía Candelaria – Florida, en el Corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de solicitud, de fecha Junio 28 de 2019, con Radicado de CVC No.500902019, de fecha Junio 28 de 2019, solicitan el Permiso de Vertimientos Líquidos, en beneficio del citado Predio, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Con Oficio fechado el 18 de Diciembre de 2019, mediante el cual se remite copia del Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Septiembre 23 de 2019 y el correspondiente cobro de la Tarifa a Pagar, por la Evaluación del Derecho Ambiental. Igualmente se realizan las Visitas Técnicas, los días 12 de Agosto y 17 de Diciembre de 2020.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Anexos al Expediente No. 0721-036-014-128 -2019, dos (2) Carpetas foliadas (Tomos), que corresponden al predio denominado “**Planta de Azúcar**” - **Factoría**, de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**

OBJETIVO : Emitir Concepto Técnico, para determinar la viabilidad de Otorgar o Negar, el Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, en beneficio de la Planta de Azúcar – Factoría, de propiedad de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**

LOCALIZACIÓN : El Predio se encuentra ubicado en el Km 2, de la Vía Candelaria – Florida, en el Corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

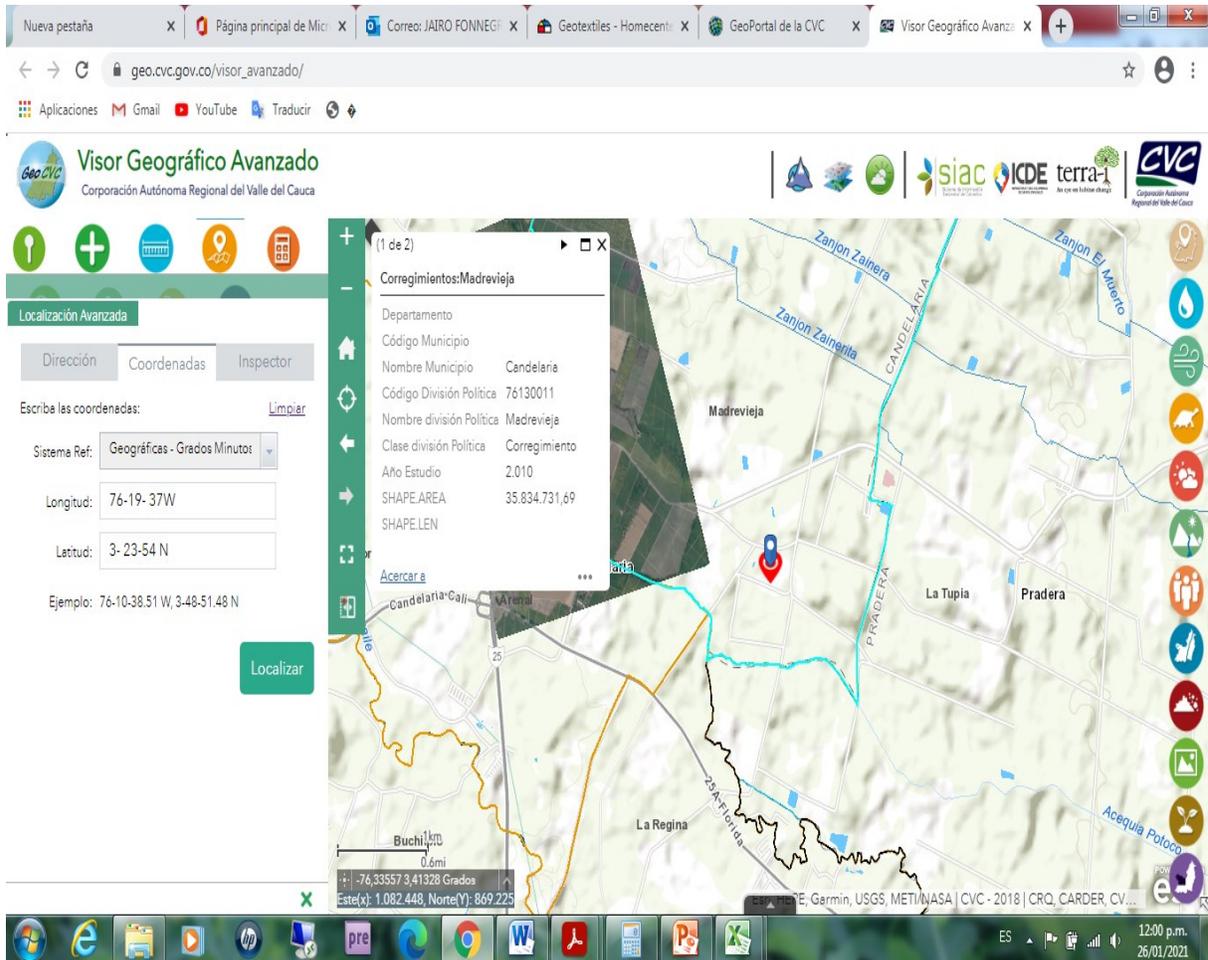


Imagen 1 : Localización Ingenio Mayagüez SA. Fuente GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

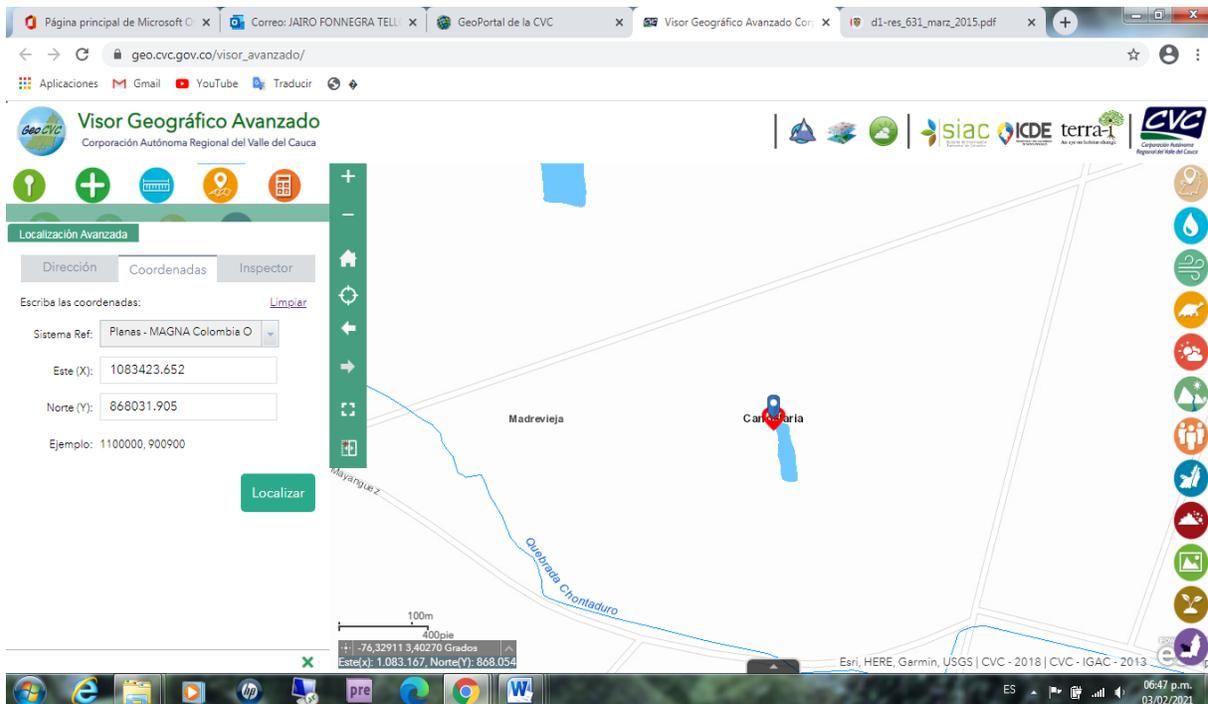


Imagen 2 : Localización sitio de muestreo salida Lagunas P'TARI
Ingenio Mayagüez S.A. Fuente GeoCVC.

ANTECEDENTE (S) : Se hayan contenidos en el Expediente No. 0721-036-014- 128-2019. En este Concepto se pretende dar respuesta a la solicitud, con Radicado mencionado con antelación. En el marco del Trámite se ha seguido en líneas generales el siguiente proceso :

A continuación la versión oficial de la empresa Mayagüez S.A. : "Con el fin de Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos, en beneficio de la Planta de Azúcar, Otorgado por la CVC a la Sociedad denominada **Mayagüez S.A.**, según **Resolución 0720 No. 0721 - 00342 de Diciembre 11 de 2007**, se inició en el mes de Octubre de 2012, el Trámite ante la Autoridad Ambiental. A continuación se relacionan las comunicaciones generadas durante el proceso :

El día 29 de Octubre de 2012, con comunicación CGA – 283 / 2012, se Radica la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos. Mediante Resolución 0720 No. 0721 - 000079 del 31 de Enero de 2014, fue resuelta la solicitud de Trámite Negando la Renovación del Permiso e imponiendo un Plan de Cumplimiento a la Sociedad Mayagüez S.A.

El día 30 de Abril de 2014, con comunicado CGA-101/2014 se Radica el Plan de Cumplimiento, quedando a la espera de su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental - CVC.

Posteriormente el 24 de Julio de 2014, se envió comunicado CGA – 168 / 2014, solicitando informarnos sobre el estado de revisión y/o aprobación del Plan de Cumplimiento. Como respuesta el 1° de Agosto de 2014, nos envían la comunicación No. 0721 – 44657 - 2014, informando que el Plan de Cumplimiento se encuentra en revisión Técnica y se ha programado para la Visita y que una vez sea aprobado el Plan de Cumplimiento, se podrá Iniciar con las Obras de Tratamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el plan de cumplimiento y realizada la Visita Técnica el día 14 de Agosto por parte de los funcionarios de CVC, mediante comunicado No. 0721-30190-3-2014 de Agosto 22 y recibido el 1° de Septiembre nos requieren realizar complementos al Plan de Cumplimiento, los cuales fueron remitidos a la Autoridad según comunicaciones CGA 225 /2014 de Octubre 17 de 2014.

El 07 de Noviembre de 2014, recibimos comunicado No. 0721-61944-3-2014 en donde nos manifiestan que revisada la documentación se debe complementar información relacionada con el Diseño del Sistema de Tratamiento, manuales de operación y mantenimiento, Mapa de vulnerabilidad del acuífero, propuesta Técnica de impermeabilización de la base y taludes de la Laguna, entre otros aspectos. En respuesta a este requerimiento, es enviado el 23 de Diciembre mediante comunicación CGA – 225 / 2014, la información requerida quedando pendiente la propuesta Técnica de impermeabilización de la Laguna.

Luego, es recibido el 04 de Febrero de 2015, el comunicado No. 0721 – 74240 – 03 – 2015, en el cual nuevamente nos requieren información que ha sido Radicada anteriormente. En respuesta, es enviado el 09 de Marzo de 2015, según comunicado CGA – 052 / 2015 el documento complementario de propuesta Técnica de impermeabilización, así como también la relación de todas las comunicaciones enviadas y que de nuevo son objeto de solicitud.

El 16 de Septiembre de 2016, con Radicado No. 634282016, se envía Comunicado CGA 102 / 2016, donde damos a conocer los avances y mejoras realizadas por la organización en el tema de Aguas Residuales, todo esto en el marco de su estrategia de sostenibilidad y su Política Ambiental de control en la prevención, así como también su preparación para cumplir con los nuevos requerimientos establecidos en la Resolución No. 631 de Marzo 17 de 2015.

El 06 de Febrero de 2017, con comunicado CGA 030 / 2017, con Radicado No. 98682017, informamos que iniciamos la revisión del Plan de Cumplimiento, en respuesta a su comunicado No. 0721 – 634282016 - 752842016 y con comunicado CGA 066 / 2017, se Radica el 31 de Marzo de 2017, el Plan de Cumplimiento con programa de ingeniería, inversiones y cronograma de ejecución.

Con comunicado No. 0721 - 246922017 recibido el 02 de Mayo de 2017, la CVC aprueba la primera etapa del Plan, para ser construido en 15 meses.

El 24 de Julio de 2018, según comunicado DGI 139 / 2018, con Radicado No. 533622018 solicitamos plazo de puesta en funcionamiento del Sistema de Tratamiento, hasta el día 30 de Octubre de 2018.

Posteriormente en Octubre de 2018, con comunicado No. 0721 - 687952018, la Autoridad Ambiental revisa el informe de avance de las Obras del Proyecto de Aguas Residuales y nos manifiestan que debemos realizar y enviar la caracterización para Iniciar el Trámite del Permiso de Vertimientos, para cumplir la tercera etapa del Plan.

El 07 de Noviembre de 2018, con comunicado DGI183/2018, con Radicado No. 825112018, enviamos el estado de avance de la construcción del Sistema de Tratamiento e informamos que se encuentra en periodo de estabilización, se adjunta caracterización y se propone enviar caracterización completa para Iniciar el Trámite del Permiso de Vertimientos. Mediante comunicado No. 0721-825112018 la Autoridad Ambiental, nos contesta que es pertinente que con el informe de resultados se Inicie el Trámite del Permiso de Vertimientos.

Con comunicado DGI 103/2019, con Radicado No. 496622019 del 27 de Junio de 2019, informamos la terminación del Plan de Cumplimiento y con comunicado DGI 108/2019, con Radicado No. 500902019 del 28 de Junio de 2019, se envía documentos para el Inicio del Trámite, del Permiso de Vertimientos Líquidos, en beneficio de la Planta de Azúcar.

Hasta aquí la versión de la Empresa Peticionaria. Es decir, en este concepto nos ocupa el Trámite de Otorgamiento del Permiso de Vertimientos. Para ello la Empresa envió a la CVC - DAR Suroriente lo siguiente :

Oficio con Radicado No. 500902019 del día 28 de Junio de 2019, con el cual se envía la información para Iniciar el Trámite, de la Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, en beneficio de la Planta de Azúcar – Factoría, del Ingenio Mayagüéz S.A. y se adjunta la siguiente documentación :

- Formato de Solicitud FUN diligenciado.
- Formato de costos del Proyecto.
- Documentos de soporte Legal : Concepto de Uso del Suelo, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Cámara y comercio vigente.
- Plan de Gestión del Riesgo, para el manejo de los Vertimientos.
- Plano de ubicación Georeferenciada de los Vertimientos, que se generan en la Planta de Azúcar – Factoría, del Ingenio Mayagüéz S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Propietaria y de sus Apoderados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 19 de Septiembre de 2019, se da Inicio al Trámite del Derecho Ambiental, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la Solicitud presentada, por el Doctor Luis Felipe Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Bolívar – Valle, Apoderado y Representante Legal de la Sociedad Mayagüéz S.A., identificados con el NIT. 890.302.594 - 9, tendiente al Otorgamiento del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, existentes en la Planta de Azúcar – Factoría, de la Sociedad denominada Mayagüéz S.A., jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

El costo por concepto de evaluación fue pagado por medio de la Factura No. 89266715, el día 19 de Diciembre de 2019.

NORMATIVIDAD : Ley 9 de 1979 : “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

Decreto Ley No.2811 de 1974 : “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Ley No.1523 de Abril 24 de 2012 : “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015 : por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución No.472 de Febrero 28 2017 : “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones”

Resolución No.330 de 08 de Junio de 2017 : “por la cual se adopta el reglamento Técnico para el sector de Agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las Resoluciones No.1096 de 2000, No.0424 de 2001, No.0668 de 2003, No.1459 de 2005, No.1447 de 2005 y No.20 de 2009”.

Resolución No.0631 de 2015 de Marzo 17 de 2015 : “Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los Vertimientos puntuales a cuerpos de Aguas Superficiales y a los Sistemas de Alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

Decreto No.050 de 16 de Enero de 2018.

Ley No.633 de 2000 : “por la cual se expiden Normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el Tratamiento a los fondos obligatorios para la Vivienda de interés social y se introducen Normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : Para emitir el Concepto Técnico requerido se hizo Visita Técnica, a la Planta de Azúcar – Factoría, los días 12 de Agosto y 17 de Diciembre de 2020. Luego, se valora las argumentaciones del Solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad de Otorgar el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, requerido por la Sociedad denominada Mayagüéz S.A. Revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del expediente y posterior concepto técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en la citada Planta, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No. 0721-036-014-128-2019, como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Establecimientos donde se hayan Fuentes generadoras de Vertimientos de Aguas Residuales al Medio Ambiente.

La Visita Técnica fue atendida por los Ingenieros Sandra Fernanda Villegas Ramos, Analista de Gestión Integral y Diego Cobo Ingeniero de apoyo en Fábrica, del Ingenio Mayagüéz S.A. En el recorrido de verificación se encontró lo siguiente :

La Empresa realiza la Fabricación de Azúcar, Destilación de Alcohol Carburante y Generación de Energía, en la Cogeneración. La Planta de Cogeneración satisface la demanda interna de Energía que son 18 MW/hora y los excedentes que son 20 MW/hora se venden al sistema de interconexión Nacional.

Producción : Se muele un promedio de 420 Ton/hora en tres turnos de producción, durante 7 días a la semana, en 24 horas de trabajo diario. En esas condiciones, se produce un promedio de 15.000 a 17.000 quintales de Azúcar y 280.000 Litros de Alcohol Carburante.

Según la versión suministrada por la Sociedad a continuación se describe el origen de los Vertimientos:

El Uso del Agua en el proceso de la producción de Azúcar, obedece a diferentes requerimientos: reposición de Agua en circuitos cerrados, requerimientos de tipo térmico, concentración de los solutos de interés e incorporación de diferentes insumos en las corrientes de proceso. La Caña está compuesta de un 70% de Agua, en el proceso de evaporación del jugo, se recupera la mayoría de este Recurso. Al realizar un balance de los requerimientos y disponibilidades del Recurso para el proceso, se logra calcular un exceso de condensado recuperado del 18 al 22%, con respecto a la cantidad de Agua que ingresa con el Aua de la Caña, lo cual es presupuestado por otros autores (P. Rein, 2010). Este excedente de condensado recuperado se intenta incorporar al proceso en los diferentes requerimientos del mismo.

Los Efluentes generados se vierten en dos puntos : en el Río Párraga y en el Río Chontaduro;

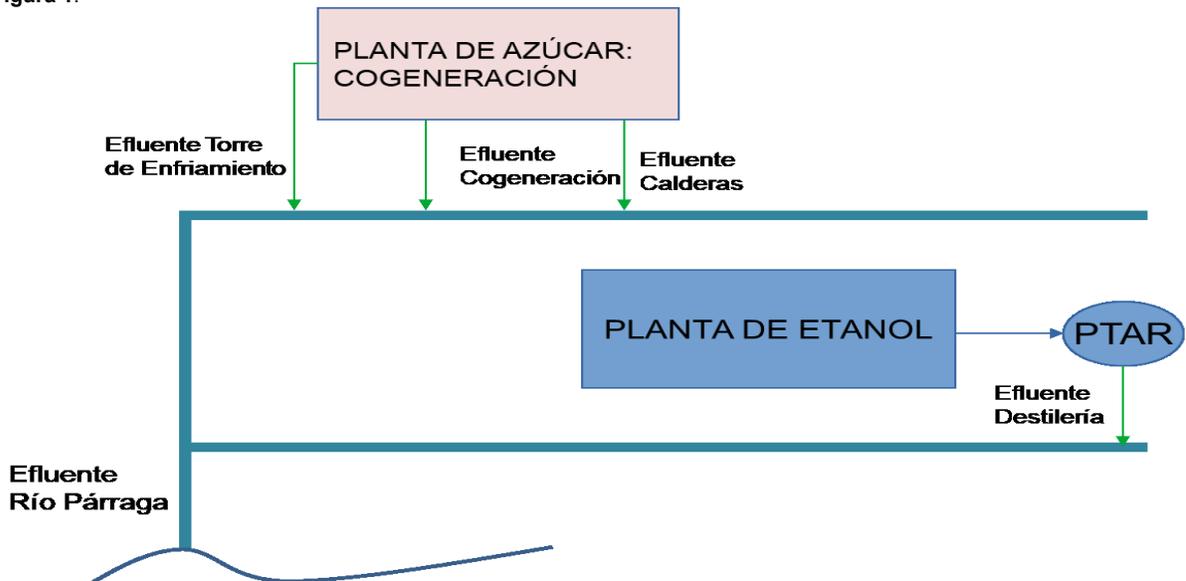
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Efluentes Río Párraga : Se presenta en la Figura 1. Este Efluente está conformado principalmente por los Efluentes denominados Cogeneración, Torre de Enfriamiento, Calderas y Destilería (Este último cuenta con Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0720 No.0721 - 000792).

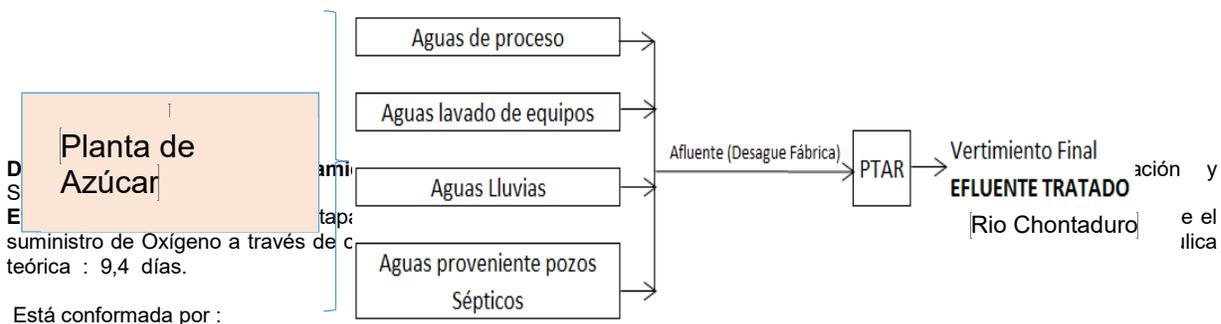
Figura 1.



Este Efluente presenta una carga contaminante que no supera los límites establecidos por la Ley, por tanto no requieren Tratamiento adicional. En el caso específico de la Temperatura Máxima de los efluentes de Cogeneración, se están desarrollando acciones progresivas que muestran que no se supera el valor límite de 40°C hasta su descarga en el Río Párraga.

Efluentes al Río Chontaduro : El origen de los efluentes hacia el río Chontaduro están conformados por Aguas Residuales no Domésticas, del Lavado de Pisos de Fabrica, Rebose BCW2, Estación Bombeo, Patio de Cachaza (Lavado de Pisos e infraestructura), Lavado de Estibas, Rebose de Piscina de enfriamiento, rebose BCW1, Rebose tk Aguas Dulce, Foso de Inyección y retorno, Lavadero de Carros y Efluentes Domésticos, de los Pozos Sépticos (Sanitarias de Taller Ind, Oficinas Fabrica, Taller Agrícola y Santa Fe), que pasan al Sistema de Tratamiento de Agua Residuales, P'TARI y posteriormente son vertidos a el Río Chontaduro. El diagrama se muestra en la Figura No.2

Figura 2

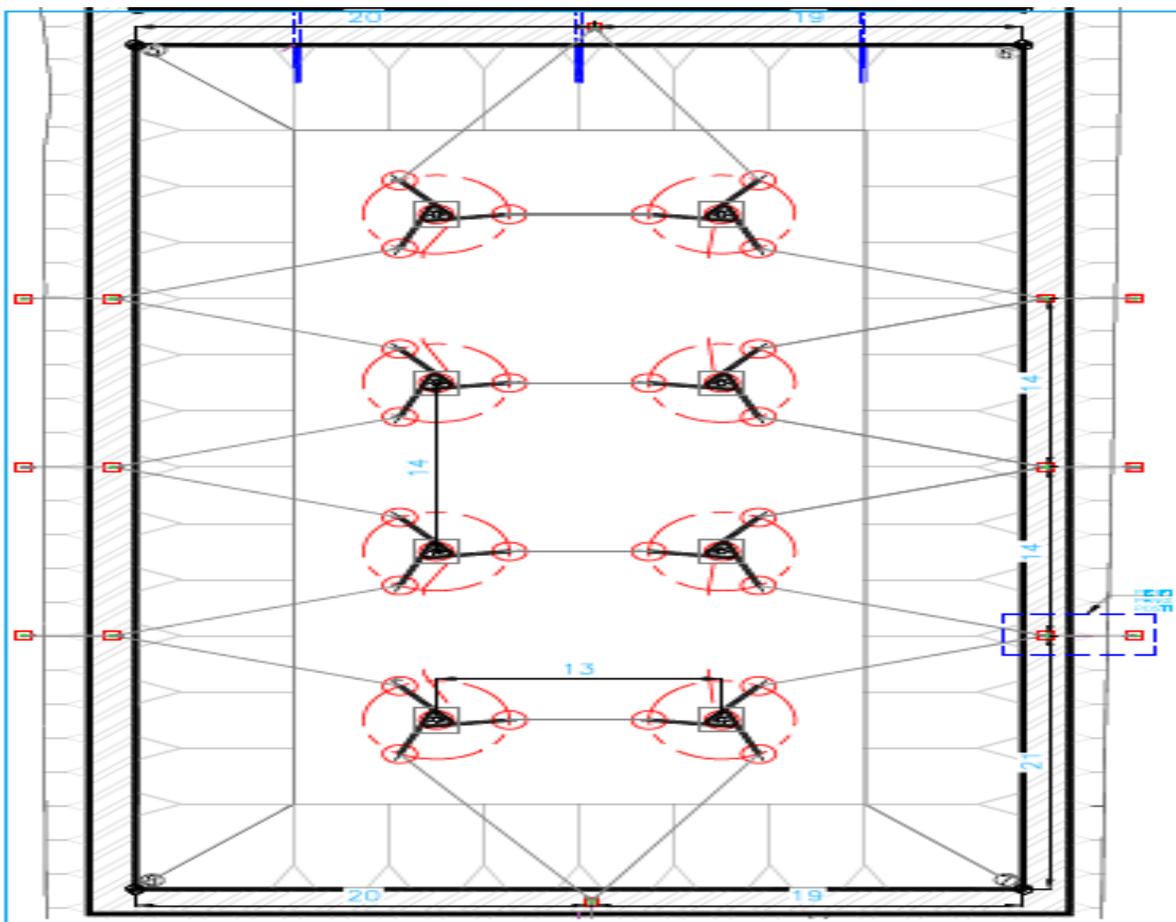


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6 aireadores superficiales lentos de 30 Hp c/u y 2 stand By
- 1 Laguna de Aireación con capacidad de Diseño : 6.987 m³.
- 3 válvulas de compuerta a la salida de la Laguna aireada.



Localización Aireadores Superficiales Lentos en Laguna Aireada

Características del sistema : Laguna de aireación :

Las dimensiones de la Laguna se presentan a continuación.

Descripción	Unidad	Valor
Número de lagunas	Nº	1,0
Profundidad de agua	m	4,0
Largo superficial	m	70,60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ancho superficial	m	40.59
-------------------	---	-------

Aireadores : Ocho Aireadores superficiales de Turbina lenta con consumo de 22 kW por aireador.

Descripción	Unidad
MARCA	Europelec
MODELO	TLFLO-22 ROTOR RT11/12
INYECCION OXIGENO (KgO2/h) / AIREADOR	40
DIAMETRO DE DISPERSION DE O2 (m)	6
MARCA DEL REDUCTOR	Sew
Ratio Reductor	29.6
Factor de Servicio Reductor	2.3
Motor	
MARCA:	Sew
POTENCIA (kw)	22
FACTOR DE SERVICIO	1
GRADO IP	IP55
NO. POLOS	4
VELOCIDAD (rpm)	1775
FASES	3
EFICIENCIA A PLENA CARGA	> 90%
AISLAMIENTO	Clase B o F
FRECUENCIA (Hz):	60

Etapas de sedimentación : En esta etapa se realiza el proceso de sedimentación del Tratamiento biológico, se produce el almacenamiento y digestión de los lodos sedimentados. Tiempo de retención hidráulica teórica : 6.1 días.

Está conformada por :

- Laguna de Sedimentación.
- Vertedero.

Características del sistema : Laguna de sedimentación : Las dimensiones de la Laguna se presentan a continuación.

Descripción	Unidad	Valor
Número de lagunas	Nº	1,0
Profundidad de agua	m	4,3
Largo superficial	m	48.60
Ancho superficial	m	40.60

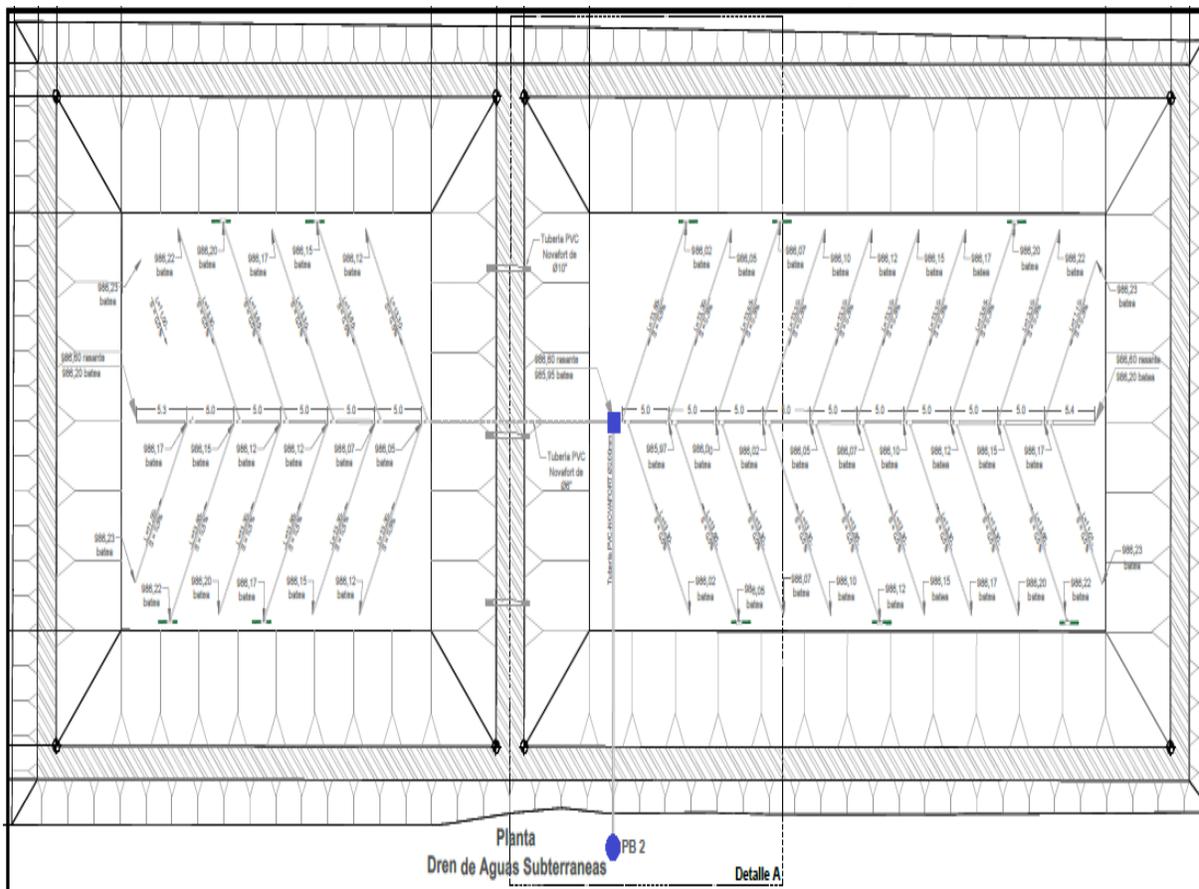
Sistema Monitoreo y control Nivel Freático para las Lagunas :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realiza Bombeo del Agua del nivel Freático, para evitar efecto "Ballena", cuando las 2 Lagunas se encuentran sin Agua Residual. El Agua se abate por medio de un dren francés, con conexión en espina de pescado hacia una caja recolectora interna subterránea en la Laguna de aireación y desde allí se conduce hacia un Pozo de Bombeo (PB2) en el costado occidental de la Laguna y posterior envío hacia el canal de descarga después del punto de descarga del vertedero para evitar dilución del Efluente final.



Estación constituida por los siguientes equipos :

- Una Bomba en Operación y una Bomba Stand by (Esta última se encuentra en el cuarto de Agua potable).

Características del sistema : Bombas :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especificaciones

Descripción	Características
MARCA	KSB
MODELO	KRT Drainer K1500
CARGA DE LA BOMBA (m)	11 M
CONEXIÓN	2"Roscada
CARGA DE LA BOMBA (m)	11 M
TIPO IMPULSOR	Vortex
TIPO DE SELLO	mecanico simple en Carbon/Ceramica
VELOCIDAD TRABAJO (rpm)	1750
POTENCIA MANDO [HP]	1.5
CAUDAL (l/s)	1.1
TIPO IMPULSOR	Vortex
TIPO DE SELLO	mecanico simple en Carbon/Ceramica
CARCASA :	Hierro Fundido
IMPULSOR :	Hierro Fundido
BASE :	Hierro Fundido
EJE BOMBA	Acero al carbon
POTENCIA (hp)	1.5
FACTOR DE SERVICIO	1
GRADO IP	IP68
VOLTAJE (V)	440

Coordenadas del sitio de Vertimiento : Las Coordenadas del Vertimiento final
X 1.083.423.652 y Y 868.031.905

P'TARI son :

Finalmente, Las Aguas Residuales tratadas, son vertidas en el Zanjón Chontaduro.

Características Técnicas: Resultados de la Caracterización de las Aguas Residuales en la P'TAR:

Se evalúa la Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas, del Ingenio Mayagüez S.A. teniendo en cuenta el Capítulo VI, parámetros Físico Químicos y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas – ArnD a cuerpos de Aguas Superficiales, de la Resolución No.0631 de 2015, Artículo 9 : Parámetros Físico Químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, en los Vertimientos puntuales de las Aguas Residuales no Domésticas – ArnD a cuerpos de Aguas Superficiales de actividades productivas de Agroindustria y Ganadería : producción de Azúcar y derivados a partir de la Caña de Azúcar.

La caracterización de las Aguas Residuales de la P'TARI fue efectuada el día 28 de Febrero de 2019, por la Empresa Ingesam, que incluye en el estudio las Resoluciones de acreditación del IDEAM, para los parámetros cuantificados.

En el estudio se concluye que la Empresa Mayagüez S.A., cumple con la Resolución No.0631 de 2015, Artículo 9, producción de Azúcar y sus derivados a partir de la Caña de Azúcar, en cuanto a la totalidad de los parámetros de control evaluados.

La remoción de los Sistemas de Tratamiento para los parámetros DQO, DBO5 y SST corresponde en su orden a 99%; 99% y 98%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La carga contaminante vertida para los parámetros DQO, DBO5 y SST corresponde en su orden a 28 Kg/ día; 13 Kg/ día y 5 Kg/ día.

Verificado el Expediente se establece que la Empresa Mayagüéz S.A., allega los documentos Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del S'TAR construido en el lugar.

La modelación de la calidad del Agua y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se basan en los términos de referencia contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto No.1076 de 2015, (según la Modificación incluida en el Decreto No.50 de 2018, del MADS.

En el análisis efectuado, se tiene que la condición inicial en el vertido final de Doméstica, tratada en la Fábrica de la Empresa MAYAGÜEZ S.A. Temperatura, pH, DBO5, DQO y SST Agua Residual No en cuanto a los parámetros

Al aplicar el modelo de Qual2Kw para evaluar la capacidad asimilativa del Zanjón Chontaduro, al recibir la descarga del Efluente tratado de la Empresa MAYAGÜEZ S.A., se estimó que antes y después de la descarga, se presenta probabilidad alta que el Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residual la concentración de DBO5 fluctuó en los valores de 1.97 a 129.09 mg/l, lo cual permite definir que este Vertimiento tratado no genera un impacto Ambiental considerable sobre la Fuente receptora.

Los resultados obtenidos con el modelo matemático de Qual2Kw permiten definir que el Zanjón Chontaduro cuenta con condiciones de caudal y calidad en cuanto los parámetros modelados que le permiten la asimilación, dilución y autodepuración del vertimiento tratado en el sistema de tratamiento de la empresa MAYAGUEZ SA, por tanto, se considera que el Vertimiento de este sistema no genera un impacto negativo considerable en esta Fuente Superficial.

Es evidente que un Vertimiento SIN TRATAMIENTO afectaría la Fuente receptora, limitando la posibilidad de realizar otros Vertimientos de Agua Residual tratada en la zona.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada teniendo en cuenta los resultados de la modelación y los cálculos efectuados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento tratado que se generará en las instalaciones de la Empresa Mayagüéz SA Colombia SAS. Así las cosas, se tiene que según las características del Zanjón Chontaduro en el tramo donde vierte el sistema de tratamiento de agua residual de la empresa MAYAGUEZ SA permite definir que la fuente receptora está en capacidad de asimilar la carga orgánica vertida por dicho sistema a través de sus procesos de autodepuración.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la empresa MAYAGUEZ SA está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	cumple

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Alcances	SI	cumple
Metodología	SI	cumple
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	cumple
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	cumple
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución No.1514 del 31 de Agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

Teniendo en cuenta la revisión de los estudios presentados por el Peticionario, se presume que el Diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las Normas Técnicas, todos los parámetros de Diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de Tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los Diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista y de la Empresa Peticionaria. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La aprobación por parte de la CVC de los estudios Técnicos referentes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentados, no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El Representante Legal de la Sociedad MAYAGUÉZ S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico, de fecha Enero 03 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos, los cuales son Vertidos al cauce Superficial denominado Zanjón Chontaduro, a la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, identificados con el NIT. 890.302.594 - 9, Representados Legalmente por el señor **Mauricio Iragorri Rizo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421 expedida en Cali - Valle, en beneficio del Predio denominado “ **PLANTA DE AZÚCAR** ” – **Factoría**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 100929, ubicada en el Km 2, de la Vía Candelaria – Florida, en el Corregimiento de Madre Vieja, en Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Aprobando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el Usuario.

Calle 22 Nte # 6 AN - 24 Ofic 701 - Edificio Santa Mónica Central - Cali Tel 3692073 - paurestrepo@ingeniomayaguez.com

PARÁGRAFO 1º : Características Técnicas :

DISEÑO DEL S'TARD :

Descripción Sistema de Tratamiento : El Sistema de Tratamiento está conformado por Etapa de Aireación y de Sedimentación.

Etapas de Aireación : En esta etapa se realiza la transformación de la materia orgánica mediante el suministro de Oxígeno a través de ocho (8) Aireadores Superficiales lentos. Tiempo de retención Hidráulica teórica : 9,4 días.

Está conformada por :

- Seis (6) Aireadores Superficiales lentos, de 30 Hp cada uno y 2 stand By.
- Una (1) Laguna de Aireación, con capacidad de Diseño : 6.987 m3.
- Tres (3) Válvulas de compuerta a la salida de la Laguna Aireada.

Características del Sistema :

Laguna de Aireación : Ocho Aireadores Superficiales de Turbina lenta, con consumo de 22 kW por Aireador.

Etapas de Sedimentación : En esta etapa se realiza el proceso de Sedimentación del Tratamiento Biológico, se produce el almacenamiento y digestión de los Lodos sedimentados. Tiempo de retención hidráulica teórica : 6.1 días.

Está conformada por :

- Laguna de Sedimentación
- Vertedero

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones : La Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, Permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

1. La Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuara el Seguimiento y Control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del Permiso), es decir se conceden 15 días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de Gestión Ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del Permiso de Vertimientos.
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la Norma de Vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 0631 de 2015, Artículo 9 : Parámetros Físico Químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de Agroindustria y Ganadería : producción de Azúcar y sus derivados a partir de la Caña de Azúcar. En el evento de que no se cumplan estas Normas, se deberán hacer los ajustes Técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la Normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Actos Administrativos.
3. El Sistema de Tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del S'TAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del S'TAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente Permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las Aguas Residuales, llevadas a cabo por Laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, con el fin de verificar el cumplimiento Normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Enero o Julio de cada anualidad. Este requerimiento esta en armonía con la entrega del reporte de Tasas Retributivas con vigencia semestral.
6. Suspender actividades que generen Vertimientos de Aguas Residuales cuando se presenten fallas en el Sistema de Tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la Norma de Vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el Tratamiento del Vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la Empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico - PUEAA, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el Seguimiento, Control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman tanto la P'TARI como la P'TARD. En caso de realizar estas actividades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la Autoridad Ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. La Sociedad MAYAGUÉZ S.A., deberá implementar el Plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de Agua utilizada, Uso Eficiente y/o reutilización de la misma.
11. En cuanto a la Red de Alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las Aguas Residuales no Domésticas y Domésticas, deben ser separadas de las Subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces Superficiales.
12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento Biológico del S'TAR construido en el lugar.
13. Se recomienda revisar proceso para controlar posibles olores que se puedan generar durante el Tratamiento de las Aguas Residuales, incluyendo tapar cuando aplique, todos los Sistemas que estén en contacto con el aire circundante. Y controlando que el descargue en Tuberías y Vertederos que hacen conexión entre las estructuras constitutivas tanto de la P'TARI como la P'TARD, se hagan en condiciones de sumergencia para controlar resaltos hidráulicos y consecuente generación de olores ofensivos.
14. Tener en cuenta la construcción de canaletas perimetrales, o levantar las tapas de inspección de las estructuras del sistema que se encuentra a nivel de terreno, con el fin de evitar que se infiltre Agua de escorrentía del terreno al interior de los S'TAR, que pueda afectar el desempeño hidráulico y Biológico de los Sistemas de Tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permissionario.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación del Permiso de Vertimientos, deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El Permissionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los Servicios de Seguimiento Ambiental, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XXI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XXII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XXIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO : La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del Predio denominado “ **Planta de Azúcar** ” - **Factoría**, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º : En caso de imposibilidad absoluta de realizar la Notificación Personal o por Aviso, se debe agotar el procedimiento previsto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la Publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los Usuarios.

PARÁGRAFO 2º : En la Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación Electrónica o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente
Expediente No. 0721 – 036 – 014 – 128 - 2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00060 DE 2021

(05 Febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, mediante escrito No. 212452020 presentado en fecha 06/03/2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 42 individuos forestales, del proyecto denominado *VICTORIA II*, con matrícula inmobiliaria # 378 – 228950, ubicado en el corregimiento Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 228950.
- Concepto de uso del suelo.
- Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
- Un (1) Plano.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 25 de Agosto de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 13 de Enero de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en Lotes 1 y 3 Finca Primavera, con matrícula inmobiliaria 378-57653 (propiedad de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con Nit 800.164.061), corregimiento de VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento Valle del Cauca.; según solicitud radicada con el número 212452020. Para la CONSTRUCCIÓN PROYECTO VICTORIA II – CONSTRUCTORA BOLIVAR.

7. LOCALIZACIÓN:

Lotes 1 y 3 Finca Primavera, con matrícula inmobiliaria 378-57653 (propiedad de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con Nit 800.164.061), corregimiento de VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas WGS 84, de inicio Longitud 76° 22'46,01"W Latitud 3° 24'0,13"N.

Coordenadas Planas SIRGA, Magna Colombia Oeste X (E) 1077573 Y(N) 867756.

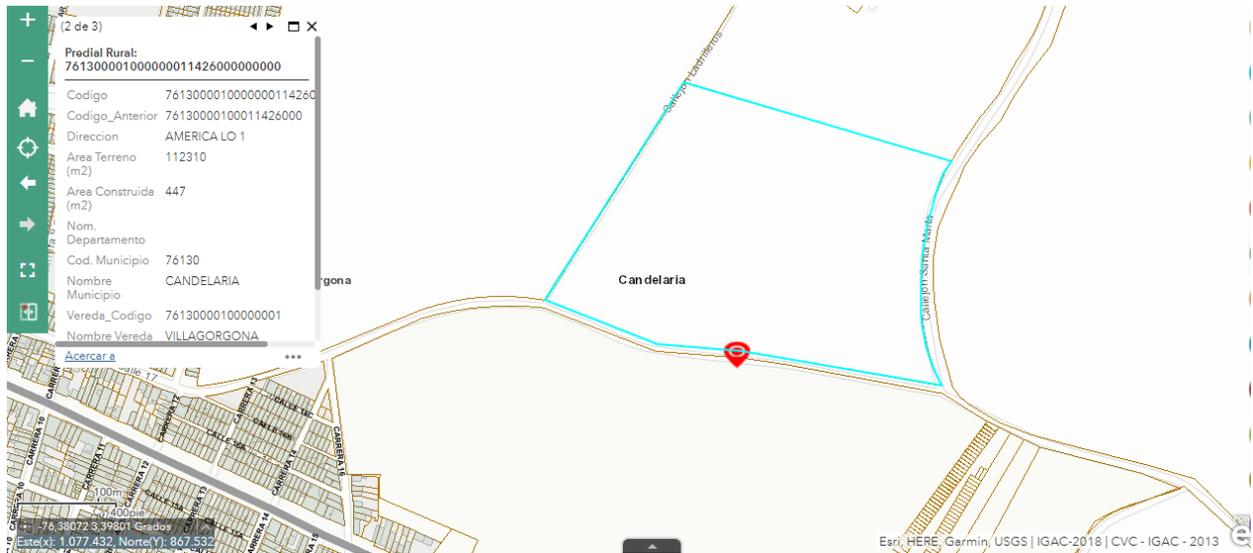
Figura 1. Localización Proyecto Victorias II-Constructora Bolívar.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: GeoCVC, en IGAC el predio figura como América lote 1.

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-044-2020 con radicado 212452020. La visita técnica fue realizada el día 24 de diciembre de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita de inspección ocular realizada el día 24 de diciembre del 2020, se obtuvo el resultado siguiente:

La visita fue acompañada por: la administradora YESICA MARIA GARAY PRIMERO de la empresa GREEN ASSISTANCE. Los datos obtenidos en campo, sustentan la información entregada por el usuario, relacionada con las especies a aprovechar. Estas son de orden; dasométrico, especie, estado fitosanitario de la especie a erradicar, ubicación y demás información ambiental requerida para soportar el concepto técnico.

Durante el recorrido se encontraron los siguientes individuos forestales (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Resultado inspección visual básica de los arboles solicitados para aprovechamiento.

N°	Especie	Nombre	Altu	CA	DAP (m)	volum	Observacio	Coordenadas planas
----	---------	--------	------	----	---------	-------	------------	--------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol		Científico	ra (m)	P (m)		n (m3), factor forma 0,65	nes	NORTE	ESTE
5	Piñón	Jatropha curcas	6,20	0,23	0,07	0,02	Bifurcado, En cerco vivo del lote, mal estado fitosanitario. Recuperable	867806,1251	1077379,5293
			6,20	0,02	0,01	0,00			
			6,20	0,35	0,11	0,04			
6	Piñón	Jatropha curcas	6,2	0,25	0,08	0,02	Límite de la cerca viva del lote mal estado fitosanitario. Recuperable	867804,5521	1077382,9566
			6,2	0,33	0,11	0,03			
			6,2	0,35	0,11	0,04			
7	Piñón	Jatropha curcas	5,5	0,13	0,04	0,00	Límite de la cerca viva, Recuperable	867803,9031	1077384,5530
			5,5	0,22	0,07	0,01			
			5,5	0,3	0,10	0,03			
			5,5	0,38	0,12	0,04			
			5,5	0,7	0,22	0,14			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
8	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	7,00	0,43	0,14	0,07	Límite de cerco vía, estado fitosanitario regular pero recuperable.	867803,0099	1077386,6320
9	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	6,5	1,18	0,38	0,47	estado fitosanitario regular pero recuperable	867800,3584	1077392,8330
10	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	7,2	0,68	0,22	0,17	Límite de la cerca viva, buen estado fitosanitario bueno	867797,3233	1077399,9040
11	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	6,2	0,28	0,09	0,03	Bifurcado, estado fitosanitario bueno.	867795,3968	1077403,8130
			6,2	0,33	0,11	0,03			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
12	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6,0	0,32	0,10	0,03	Trifurcado desde la base. Buen estado fitosanitario.	867790,0471	1077414,7998
			6,0	0,63	0,20	0,12			
			6,0	0,72	0,23	0,16			
14	Cachimbo	Erythrina poeppigiana	11,6	1,32	0,42	1,05	Estado fitosanitario bueno	867784,5571	1077426,5870
15	Ciruelo	Spondias Mombin	5,02	1,04	0,33	0,28	Inclinado. Presencia de escombros. estado fitosanitario con afectaciones recuperable	867783,6007	1077428,8080



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
19	Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i>	11,0	1,22	0,39	0,85	Daños en base, presencia de escombros y hormigas. recuperable.	867770,7261	1077469,7040
20	Chiminango Rojo (Espine mono)	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	6,3	1,04	0,33	0,35	Bifurcado, presencia de escombros. buen estado.	867770,1091	1077478,0550
			6,3	1,22	0,39	0,49			
21	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11,0	1,03	0,33	0,60	Buen estado fitosanitario.	867769,3829	1077484,4760
22	Chiminango Rojo (Espine mono)	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	9,5	0,6	0,19	0,18	Presencia de aves, Bifurcado desde la base, buen estado	867768,6798	1077488,2410
			9,5	0,67	0,21	0,22			
24	Seco	NA	7,08	0,57	0,18	0,12	Fuste desgastado. Muerto.	867760,1492	1077554,8350



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
25	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7,05	0,60	0,19	0,13	Estado fitosanitario. bueno	867761,5491	1077554,1510
			7,05	0,85	0,27	0,26			
26	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5,02	1,34	0,43	0,47	Estado fitosanitario bueno	867760,6020	1077560,3000
27	Guasimo	Guazuma ulmifolia	2,0	0,58	0,18	0,03	Buen estado fitosanitario.	867760,0956	1077564,1365
53	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,3	0,46	0,15	0,09	Buen estado fitosanitario.	867742,2610	1077685,8440
			8,3	0,52	0,17	0,12			
			8,3	0,88	0,28	0,33			
54	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,40	0,13	0,07	Bifurcado. Estado fitosanitario. Con afectaciones recuperable	867742,1020	1077686,9510
			8,0	0,52	0,17	0,11			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
55	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,50	0,16	0,10	Polifurcado por 3. Estado fitosanitario. Regular con afectaciones, recuperable	867741,7409	1077688,8000
			8,0	0,50	0,16	0,10			
56	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,52	0,17	0,11	Polifurcado por 3. Buen estado fitosanitario.	867741,6075	1077689,8570
			8,0	0,53	0,17	0,12			
57	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,23	0,07	0,02	Polifurcado por 7. Buen estado fitosanitario.	867741,2081	1077692,1250
			8,0	0,24	0,08	0,02			
			8,0	0,60	0,19	0,15			
59	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5,8	0,33	0,11	0,03	Buen estado fitosanitario.	867734,2129	1077726,4970
			5,8	0,43	0,14	0,06			
			5,8	1,52	0,48	0,69			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
60	Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	7,0	0,70	0,22	0,18	Buen estado fitosanitario.	867726,6228	1077764,9410
61	Mata palo	<i>Ficus dendrocida</i>	5,5	0,26	0,08	0,02	Polifurcado x4. Buen estado fitosanitario.	867724,2495	1077777,3430
			5,5	0,77	0,25	0,17			
73	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,1	0,28	0,09	0,02	Cerco vivo, bifurcado. Estado fitosanitario. Regular con afectaciones, recuperable	867832,5702	1077795,7810
74	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	6,0	0,40	0,13	0,05	Cerco vivo. Estado fitosanitario. Regular con afectaciones, recuperable	867836,6753	1077796,2020
75	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,1	0,30	0,10	0,02	Cerco vivo. Estado fitosanitario. Regular con afectaciones, recuperable	867843,8677	1077796,6930



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
76	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	4,0	0,17	0,05	0,01	Cerco vivo. Estado fitosanitario. Con afectaciones, recuperable.	867847,8083	1077796,5190
			4,0	0,22	0,07	0,01			
77	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,23	0,07	0,01	Bifurcado. Estado fitosanitario. Reglar con afectaciones, recuperable	867851,3402	1077797,4221
			5,1	0,31	0,10	0,03			
			5,1	0,43	0,14	0,05			
78	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,28	0,09	0,02	Bifurcado. Estado fitosanitario. Regular. Con afectaciones	867851,9082	1077797,4700
			5,1	0,37	0,12	0,04			
82	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,26	0,08	0,02	Bifurcado. Estado fitosanitario con afectaciones, recuperable	867869,0306	1077799,4210
			5,1	0,40	0,13	0,04			
			5,1	0,50	0,16	0,07			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
			5,1	0,60	0,19	0,09			
83	Piñon	Jatropha curcas	4,9	0,22	0,07	0,01	Polifurcado. Estado fitosanitario con afectaciones recuperable	867870,0602	1077799,5720
			4,9	0,28	0,09	0,02			
86	Piñon	Jatropha curcas	5,8	0,32	0,10	0,03	Estado fitosanitario. Regular con afectaciones recuperable	867882,0990	1077800,5420
			5,8	0,40	0,13	0,05			
89	Piñon	Jatropha curcas	5,0	0,15	0,05	0,01	Estado fitosanitario. Con afectaciones recuperable	867891,2495	1077800,9840
			5,0	0,26	0,08	0,02			
92	Ciruelo	Spondias Mombin	2,5	1,41	0,45	0,26	Buen estado fitosanitario.	867899,6854	1077800,9810
95	Ciruelo	Spondias Mombin	5,5	0,22	0,07	0,01	Estado fitosanitario con afectaciones recuperable	867916,4679	1077803,4410



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65	Observaciones	Coordenadas planas	
								NORTE	ESTE
99	Ciruelo	Spondias Mombin	3,3	0,10	0,03	0,00	Buen estado fitosanitario.	867921,2913	1077804,6340
			3,3	0,65	0,21	0,07			
103	Ciruelo	Spondias Mombin	5,58	0,50	0,16	0,07	Buen estado fitosanitario.	867951,2850	1077818,8240
105	Piñon	Jatropha Curcas	3,34	0,30	0,10	0,02	Buen estado fitosanitario.	867956,0188	1077821,0560
107	Ciruelo	Spondias Mombin	4,68	0,23	0,07	0,01	Buen estado fitosanitario.	867964,3035	1077826,3070

Los árboles a talar de la tabla 1, se encuentran distribuidos en el perímetro del predio en límite con vía pública principalmente, en su mayoría presentan dimensiones pequeñas. En la vista se evidenció un guadual y un saman de gran dimensión el cual es afectado por una especie de planta parásita, conocida como matapalo (*Ficus dendrocida*), la cual requiere quitarse para sobrevivencia del individuo forestal. Debido a problemas de seguridad y orden social en el sector, se observó que los individuos en conservación están siendo afectados. Por ejemplo los árboles numerados con el 68 y 70, de la especie cedro Blanco fueron talados por la comunidad.

A continuación se describen las especies solicitadas para aprovechamiento:

- **Espino de mono (*Pithecellobium lanceolatum* (Wild.) Benth.)** especie nativa. Alcanza entre 5 y 15 m de altura. Tronco con espinas, corteza grisácea. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Piñon (*Jatropha Curcas*).** Son arbustos o árboles, que alcanzan un tamaño de 1–5 m de alto; plantas monoicas. Hojas ovadas, a veces levemente 3–7-lobadas, 10–25 cm de largo y 9–15 cm de ancho, lobos agudos, base ampliamente cordada, glabrescentes en el envés; peciolos 8–15 cm de largo, glabros, estípulas obsoletas. Dicasio terminal, 10–25 cm de largo; sépalos enteros; pétalos cohesionados, 5–6 mm de largo, hirsutos por dentro, verdosos o blanco-amarillentos; estambres 10, anteras 1–1.6 mm de largo; ovario glabro. Fruto ovoide a ligeramente 3-lobado, ca 3 cm de largo y 2 cm de ancho, carnosos, pero finalmente dehiscente; semillas 15–22 mm de largo.
- **Ciruelo (*Spondias Mombin*)** Son árboles de tamaño mediano a grande, que alcanzan alturas de hasta 25 m de alto y 60 cm de ancho, corteza exterior café o gris, frecuentemente áspera con crestas longitudinales, proyecciones espinosas suberosas frecuentemente presentes, corteza interna rosado-anaranjada, tricomas blancos, generalmente rectos, erectos, hasta 0.2 mm de largo. Hojas 18–43 cm de largo, 7–15-folioladas; folíolos estrechamente oblongos, a veces estrechamente ovados, lanceolados o elípticos, algo falcados, asimétricos, 6–15 cm de largo y 3–5 cm de ancho, ápice acuminado u ocasionalmente agudo, base truncada u obtusa, oblicua, margen entero o a veces subentero (en las plántulas, los primeros folíolos ensanchados crenados a serrados), haz glabra, envés glabro excepto los nervios principal y secundarios a veces pubescentes, cartáceos u ocasionalmente subcoriáceos, nervio principal apenas prominente en la haz, prominente en el envés, nervios secundarios 8–20 pares, apenas prominentes a ligeramente impresos en la haz, prominentes en el envés; peciolo 4–13.5 cm de largo, glabro a pubescente, raquis 7.1–25 cm de largo, escasamente pubescente, peciólulos glabros o pubescentes, los laterales 3–10 mm de largo, el terminal 14–40 mm de largo. Inflorescencia subterminal de muchas flores, 15–60 cm de largo, generalmente pubescente, ocasionalmente glabra, pedúnculo 1–10 cm de largo, brácteas lanceoladas a ovadas, 0.4–0.6 mm de largo, pedicelos 2–4.5 mm de largo; sépalos deltados, 0.4–0.6 mm de largo; pétalos lanceolados, 2.5–3.2 mm de largo, apicalmente cuculados, de color crema o blancos; filamentos 2–2.7 mm de largo, anteras 1 mm de largo; pistilo 1.3–1.6 mm de largo, ovario esencialmente ovoide, 0.6 mm de largo, estigmas oblicuos. Fruto oblongo o menos frecuentemente elipsoide o ligeramente ovoide-oblongo, 2–4 cm de largo, ápice obtuso a redondeado (fresco o seco), amarillo o anaranjado cuando maduro.
- **Mata palo (*Ficus dendrocida*)** *Ficus dendrocida* es una especie de planta de la familia Moraceae, nativa de Brasil, Colombia, Panamá y Venezuela. Es polinizado por avispas de los higos de los géneros *Pegoscapus* o *Pleistodontes*.
- **Cedro macho (*Guarea guidonia*)** Árbol dioico de hasta 10-15 m de altura, más alto en estado silvestre, con tronco ramificado a poca altura y corteza áspera, marrón, con fisuras longitudinales. Hojas alternas, paripinnadas, de 10-30 cm de largo, con 6-12(-20) folíolos opuestos, de ovado-elípticos a elíptico-lanceolados, de 7-17 x 2,5-7 cm, con el ápice acuminado, los bordes enteros y la base aguda, punteados con líneas pelúcidas. Peciolo pulvinado en la base. Inflorescencias en panículas axilares de hasta 30 cm de largo. Flores fragantes, con el cáliz pubescente y la corola de color blanco o amarilla, puberulenta, con pétalos oblongos de 5-7 mm de longitud. Estambres formando un tubo blanco, de 4-5 mm de largo. Fruto en cápsula globosa de color marrón, de 1,5-1,9 cm de diámetro, marcado con puntos y lenticelas blancas en la superficie externa, dehiscente mediante 4-5 valvas. Semillas cubiertas por un tegumento rojo-anaranjado.
- **Guásimo (*Guazuma ulmifolia*)** Es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m (metros) de altura, con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con peciolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es un cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-púrpura al madurar y con la superficie muricada.
- **Swinglea (*Swinglea glutinosa*)** Es un arbusto, que se encuentra a una altura de 500-1000, 1500-2000 metros en el bosque húmedo premontano y el bosque seco tropical. *Swinglea* es un género monotípico de plantas, perteneciente a la familia Rutaceae. Su única especie: *Swinglea glutinosa*, es originaria de Asia, su fruto de entre 10-12cm NO es comestible. Es llamada, comúnmente, limón swinglea o swinglea.
- **Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*)** Árbol de 5-9 m de altura, copa aplanada, fuste recto y corto, tronco grisáceo o castaño, acanalado en la base, fuertes agujones, agujones en râmulas y hojas. Ramificaciones largas, ascendentes. Follaje siempre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verde, hojas compuestas, alternas, pinnadas, con espinas rectas dorsales, raquis canaliculado, con pelos estrellados. Florece de septiembre a octubre, fructifica en enero y se cosechan las semillas de marzo a abril. Germina un promedio de 30 % de viables, de 10 a 70 días.

- Acacia amarilla (*Senna siamea*)** Son árboles de crecimiento rápido, que alcanzan un tamaño de 5–15 m de alto, los brotes jóvenes estrigulosos pero los folíolos lustrosos y glabros en la haz. Hojas 10–30 cm de largo; folíolos 5–13 pares, lanceolado- u oblongo-elípticos, los del par más grande 4–8 cm de largo y 1.4–3 cm de ancho, emarginados u obtusamente mucronulados; nectario ausente, raquis 6–21 cm de largo, pecíolos 20–35 mm de largo, estípulas diminutas, caducas. Inflorescencias tirso terminales, afilos o basalmente frondosos, o panículas piramidales de racimos exertos, hasta 40 cm de largo, racimos con 20–60 flores, el eje 4–9 cm de largo, pedicelos 20–35 mm de largo; sépalos internos más largos 6–9 mm de largo; corola zigomorfa, el par abaxial de pétalos a veces un poco más largo que el resto, (10) 12–17 mm de largo; anteras de los 2 estambres abaxiales más largos lanceoladas, 5.5–8 mm de largo, ligeramente rostradas; estilo 4.5–5.5 mm de largo, óvulos 25–38. Fruto ascendente o doblado proximalmente y entonces descendiendo, linear, plano-comprimido, 20–30 cm de largo y 1.2–1.6 cm de ancho, 2-carinado por el engrosamiento de las suturas, las valvas rígido-coriáceas, nervadas, café, umbonadas y deprimidas en forma alterna sobre las semillas y consecuentemente arrugadas a lo largo, estípites 5–9 mm de largo; semillas areoladas.
- Cachimbo (*Erythrina poeppigiana*)** Árbol de 10 hasta 30 m de alto o más. Tronco erecto, cilíndrico; se ramifica más arriba de la mitad de su altura; puede llegar a medir hasta un metro de diámetro en la base. La corteza es de color pardo verdoso o marrón, algo liso y ligeramente acanalado, con verrugas y a veces con espinas gruesas. La corteza interior es gruesa, relativamente espesa ya que llega a medir hasta 2 cm de espesor, de color blanquizco y de sabor amargo. Las ramitas tiernas son verdosas y están cubiertas de pelos. Con el tiempo toman un color gris –verdoso y presentan cicatrices de las hojas desprendidas. A menudo poseen espinas esparcidas, de alrededor 1,5 mm de largo. Las hojas son compuestas, alternas, de 20 cm a 30 cm de largo, incluyendo los pecíolos que son finamente vellosos, de color verde-claro y de 6 a 20 centímetros de largo. La hoja está compuesta de tres folíolos, anchamente ovados, obtusos o ligeramente agudos en el ápice y anchamente redondeados en la base; miden de 6 a 18 cm de largo por 5 cm a 15 cm de ancho, a veces mayores.
- Guanabano (*Annona muricata*)** Árbol pequeño, de 3-8 m de altura y ramificado desde la base, despide mal olor cuando se le tritura. Las ramas son de color rojizo y sin vello, cilíndricas, arrugadas, ásperas y con numerosas lenticelas. La copa crece extendida, con follaje compacto. Las hojas son simples, oblongo-elípticas a oblongo-obovadas enteras, duras, lisas, de color verde oscuro y 5-15 cm de longitud..

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran vedadas a nivel regional (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Estado de conservación de las especies forestales, interceptor sanitario río Palmira cuenca alta, Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Nativa	No evaluada
Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	Introducida	No evaluada
Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Wild.) Benth.	Nativa	No evaluada
Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	Nativa	No evaluada
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	No evaluada
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Nativa	No evaluada
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i>	Nativa	No evaluada
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Nativa	No evaluada
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Introducida	No evaluada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Cedro macho	Guarea guidonia	Nativa	No evaluada
Mata palo	Ficus dendrocida	Nativa	No evaluada

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Se consultó en el portal GeoCVC la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Villa Gorgona.

En cuanto al uso del suelo: El predio hace parte del perímetro urbano de Villa Gorgona que fue incorporado por modificación del PBOT según Acuerdo 014 de 2019 del PBOT de Candelaria. Según la revisión de variables ambientales en el GEOCVC, no tiene ningún limitante de tipo ambiental para el desarrollo del proyecto.

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Guachal

Suelos: Asociación Florida – Manuelita.

Altitud: 975 msnm

Precipitación: 1150 mm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan 1 hectárea de extensión ni el porcentaje de cobertura de copas superior al 30%. Por lo tanto, se trata de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

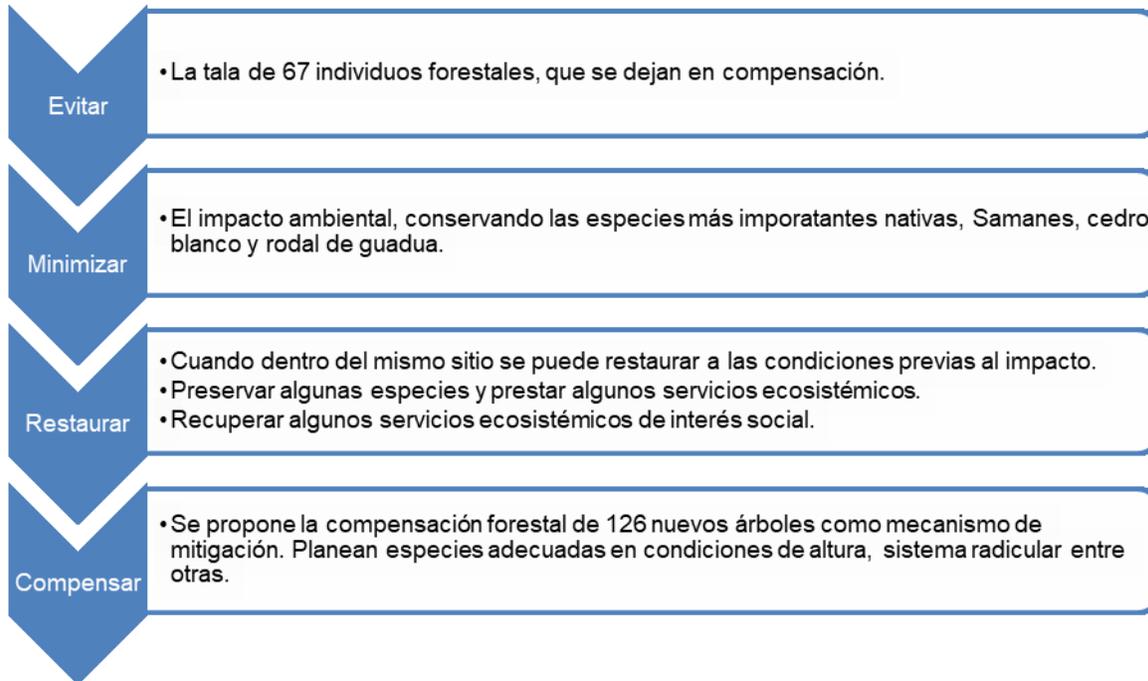
Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, La CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., Nit. 860.037.900 – 4, solicita el permiso para talar una serie de árboles, ubicados en Lotes 1 y 3 Finca Primavera, con matrícula inmobiliaria 378-57653, con el fin de ejecutar la CONSTRUCCIÓN PROYECTO VICTORIA II – CONSTRUCTORA BOLIVAR. (Ver figura 2).

Figura 2. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación a la CONSTRUCCIÓN PROYECTO VICTORIA II – CONSTRUCTORA BOLIVAR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para el caso del lote 1 y 3 de la finca primavera el inventario total es de 109 árboles. No obstante, la Constructora deja en conservación 67 individuos forestales y un rodal de guadua de alto interés para la comunidad del sector.

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 291 árboles, por los 42 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Cuadro 3. Listado de individuos para tala

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
5	Piñon	Jatropha curcas	6,20	0,23	0,07	Tala
			6,20	0,02	0,01	
			6,20	0,35	0,11	
6	Piñon	Jatropha curcas	6,2	0,25	0,08	Tala
			6,2	0,33	0,11	
			6,2	0,35	0,11	
7	Piñon	Jatropha curcas	5,5	0,13	0,04	Tala
			5,5	0,22	0,07	
			5,5	0,3	0,10	
			5,5	0,38	0,12	
			5,5	0,7	0,22	
8	Ciruelo	Spondias Mombin	7,00	0,43	0,14	Tala
9	Ciruelo	Spondias Mombin	6,5	1,18	0,38	Tala
10	Ciruelo	Spondias Mombin	7,2	0,68	0,22	Tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
11	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	6,2	0,28	0,09	Tala
			6,2	0,33	0,11	
12	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,0	0,32	0,10	Tala
			6,0	0,63	0,20	
			6,0	0,72	0,23	
14	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	11,6	1,32	0,42	Tala
15	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,02	1,04	0,33	Tala
19	Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i>	11,0	1,22	0,39	Tala
20	Chiminango Rojo (Espine mono)	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	6,3	1,04	0,33	Tala
			6,3	1,22	0,39	
21	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11,0	1,03	0,33	Tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
22	Chiminango Rojo (Espine mono)	Pithecellobium Lanceolatum	9,5	0,6	0,19	Tala
			9,5	0,67	0,21	
24	Seco	NA	7,08	0,57	0,18	Tala
25	Guásimo	Guazuma ulmifolia	7,05	0,60	0,19	Tala
			7,05	0,85	0,27	
26	Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,02	1,34	0,43	Tala
27	Guásimo	Guazuma ulmifolia	2,0	0,58	0,18	Tala
53	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,3	0,46	0,15	Tala
			8,3	0,52	0,17	
			8,3	0,88	0,28	
54	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,40	0,13	Tala
			8,0	0,52	0,17	
55	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,50	0,16	Tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
			8,0	0,50	0,16	
56	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,52	0,17	Tala
			8,0	0,53	0,17	
57	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,23	0,07	Tala
			8,0	0,24	0,08	
			8,0	0,60	0,19	
59	Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,8	0,33	0,11	Tala
			5,8	0,43	0,14	
			5,8	1,52	0,48	
60	Cedro macho	Guarea guidonia	7,0	0,70	0,22	Tala
61	Mata palo	Ficus dendrocida	5,5	0,26	0,08	Tala
			5,5	0,77	0,25	
73	Ciruelo	Spondias Mombin	5,1	0,28	0,09	Tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
74	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	6,0	0,40	0,13	Tala
75	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,1	0,30	0,10	Tala
76	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	4,0	0,17	0,05	Tala
			4,0	0,22	0,07	
77	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,23	0,07	Tala
			5,1	0,31	0,10	
			5,1	0,43	0,14	
78	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,28	0,09	Tala
			5,1	0,37	0,12	
82	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,26	0,08	Tala
			5,1	0,40	0,13	
			5,1	0,50	0,16	
			5,1	0,60	0,19	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
83	Piñon	Jatropha curcas	4,9	0,22	0,07	Tala
			4,9	0,28	0,09	
86	Piñon	Jatropha curcas	5,8	0,32	0,10	Tala
			5,8	0,40	0,13	
89	Piñon	Jatropha curcas	5,0	0,15	0,05	Tala
			5,0	0,26	0,08	
92	Ciruelo	Spondias Mombin	2,5	1,41	0,45	Tala
95	Ciruelo	Spondias Mombin	5,5	0,22	0,07	Tala
99	Ciruelo	Spondias Mombin	3,3	0,10	0,03	Tala
			3,3	0,65	0,21	
103	Ciruelo	Spondias Mombin	5,58	0,50	0,16	Tala
105	Piñon	Jatropha Curcas	3,34	0,30	0,10	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Árbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	Observaciones
107	Ciruelo	Spondias Mombin	4,68	0,23	0,07	Tala

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³
 π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,65 asumiendo el rango del paraboloides, según la Guía de Cubicación de Maderas¹.

Aplicando la formula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado para aprovechar es de 10,03 m³ (ver cuadro 4).

Cuadro 4. Volumen de madera calculado para los árboles a aprovechar

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
5	Piñon	Jatropha curcas	6,20	0,23	0,07	0,02
			6,20	0,02	0,01	0,00
			6,20	0,35	0,11	0,04

¹ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
6	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	6,2	0,25	0,08	0,02
			6,2	0,33	0,11	0,03
			6,2	0,35	0,11	0,04
7	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,5	0,13	0,04	0,00
			5,5	0,22	0,07	0,01
			5,5	0,3	0,10	0,03
			5,5	0,38	0,12	0,04
			5,5	0,7	0,22	0,14
8	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	7,00	0,43	0,14	0,07
9	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	6,5	1,18	0,38	0,47
10	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	7,2	0,68	0,22	0,17
11	Guanábano	<i>Anonna muricata</i>	6,2	0,28	0,09	0,03
			6,2	0,33	0,11	0,03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
12	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,0	0,32	0,10	0,03
			6,0	0,63	0,20	0,12
			6,0	0,72	0,23	0,16
14	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	11,6	1,32	0,42	1,05
15	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,02	1,04	0,33	0,28
19	Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i>	11,0	1,22	0,39	0,85
20	Chiminango Rojo (Espine mono)	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	6,3	1,04	0,33	0,35
			6,3	1,22	0,39	0,49
21	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	11,0	1,03	0,33	0,60



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
22	Chiminango Rojo (Espine mono)	Pithecellobium Lanceolatum	9,5	0,6	0,19	0,18
			9,5	0,67	0,21	0,22
24	Seco	NA	7,08	0,57	0,18	0,12
25	Guásimo	Guazuma ulmifolia	7,05	0,60	0,19	0,13
			7,05	0,85	0,27	0,26
26	Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,02	1,34	0,43	0,47
27	Guásimo	Guazuma ulmifolia	2,0	0,58	0,18	0,03
53	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,3	0,46	0,15	0,09
			8,3	0,52	0,17	0,12
			8,3	0,88	0,28	0,33
54	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,40	0,13	0,07
			8,0	0,52	0,17	0,11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
55	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,50	0,16	0,10
			8,0	0,50	0,16	0,10
56	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,52	0,17	0,11
			8,0	0,53	0,17	0,12
57	Swinglea	Swinglea glutinosa	8,0	0,23	0,07	0,02
			8,0	0,24	0,08	0,02
			8,0	0,60	0,19	0,15
59	Guásimo	Guazuma ulmifolia	5,8	0,33	0,11	0,03
			5,8	0,43	0,14	0,06
			5,8	1,52	0,48	0,69
60	Cedro macho	Guarea guidonia	7,0	0,70	0,22	0,18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
61	Mata palo	<i>Ficus dendrocidia</i>	5,5	0,26	0,08	0,02
			5,5	0,77	0,25	0,17
73	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,1	0,28	0,09	0,02
74	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	6,0	0,40	0,13	0,05
75	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	5,1	0,30	0,10	0,02
76	Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	4,0	0,17	0,05	0,01
			4,0	0,22	0,07	0,01
77	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	5,1	0,23	0,07	0,01
			5,1	0,31	0,10	0,03
			5,1	0,43	0,14	0,05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
78	Piñon	Jatropha curcas	5,1	0,28	0,09	0,02
			5,1	0,37	0,12	0,04
82	Piñon	Jatropha curcas	5,1	0,26	0,08	0,02
			5,1	0,40	0,13	0,04
			5,1	0,50	0,16	0,07
			5,1	0,60	0,19	0,09
83	Piñon	Jatropha curcas	4,9	0,22	0,07	0,01
			4,9	0,28	0,09	0,02
86	Piñon	Jatropha curcas	5,8	0,32	0,10	0,03
			5,8	0,40	0,13	0,05

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Arbol	Especie	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (m)	DAP (m)	volumen (m3), factor forma 0,65
89	Piñon	Jatropha curcas	5,0	0,15	0,05	0,01
			5,0	0,26	0,08	0,02
92	Ciruelo	Spondias Mombin	2,5	1,41	0,45	0,26
95	Ciruelo	Spondias Mombin	5,5	0,22	0,07	0,01
99	Ciruelo	Spondias Mombin	3,3	0,10	0,03	0,00
			3,3	0,65	0,21	0,07
103	Ciruelo	Spondias Mombin	5,58	0,50	0,16	0,07
105	Piñon	Jatropha Curcas	3,34	0,30	0,10	0,02
107	Ciruelo	Spondias Mombin	4,68	0,23	0,07	0,01

Para determinar la tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 5 y figura 2) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver anexos).

Cuadro 5. Distribución de volumen total por especie

Nombre Común	Cantidad de individuos	Nombre Científico	Volumen (m3)
Piñon	10	Jatropha curcas	0,89

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acacia amarilla	1	<i>Senna siamea</i>	0,85
Cachimbo	1	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1,05
Cedro macho	1	<i>Guarea guidonia</i>	0,18
Chiminango Rojo (Espine mono)	2	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	1,23
Ciruelo	13	<i>Spondias Mombin</i>	1,53
Guanábano	1	<i>Anonna muricata</i>	0,06
Guásimo	5	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,99
Mata palo	1	<i>Ficus dendrocida</i>	0,19
Swinglea	5	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,35
Tachuelo	1	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,6

Figura 2. Cantidad de individuos por especie.



Figura 3. Volumen por especie.

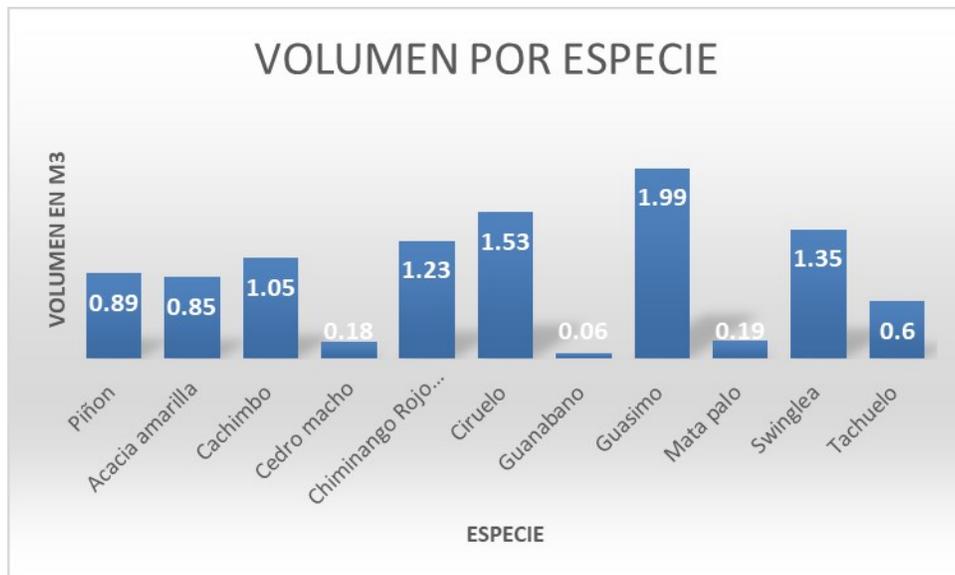


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Cuadro 6. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen (m3)	Tarifa en pesos colombianos	Cobro en pesos colombianos
Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	0,89	19689	17523,21
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i>	0,85	28112	23895,2
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1,05	28112	29517,6
Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	0,18	28112	5060,16
Chiminango Rojo (Espine mono)	<i>Pithecellobium Lanceolatum</i>	1,23	28112	34577,76
Ciruelo	<i>Spondias Mombin</i>	1,53	28112	43011,36
Guanábano	<i>Anonna muricata</i>	0,06	21794	1307,64
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,99	28112	55942,88
Mata palo	<i>Ficus dendrocidia</i>	0,19	19689	3740,91

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Swinglea	Swinglea glutinosa	1,35	19689	26580,15
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0,6	28112	16867,2
TOTAL				258024,07

Se debe presentar una propuesta con base en las condiciones que fije el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento. Es importante resaltar, debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: "...La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...".

En el plan de compensación se deberá tener en cuenta el mantenimiento de las especies a conservar, en especial el rodal de guadua y la conservación del saman observado durante la vista. Así mismo aislar las zonas forestales para su protección y evitar el ingreso a las mismas.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista técnico autorizar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., Nit. 860.037.900 - 4., para que realice la tala de 42 individuos forestales descritos en el cuadro 3, con un volumen de madera de 10,03 m³, ubicados en los Lotes 1 y 3 Finca Primavera, con matrícula inmobiliaria 378-57653 (propiedad de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con Nit 800.164.061), corregimiento de VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas WGS 84, de inicio Longitud 76° 22'46,01"W Latitud 3° 24'0,13"N. Se otorga un plazo máximo de seis (6) meses para realizar la actividad forestal, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. También, se deberá coordinar con la entidad encargada de la vía y las autoridades de tránsito correspondiente.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas; de los tallos o ramas más delgadas, postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Para la movilización de madera, en cualquier presentación, deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- a) **En cuanto al sitio:** se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- b) **En cuanto a la cantidad y especies:** la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 291 árboles por los 42 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) **Debe contener un cronograma de actividades** que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- d) **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 262 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- e) Se deben marcar y georreferenciar los árboles que se planten como compensación, de tal manera que permita un adecuado monitoreo de su desarrollo.
- f) En la franja de servidumbre del circuito eléctrico no se debe plantar ningún árbol según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.12.11 del Decreto 1076 de 2015
- 5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso, se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.
(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que mediante información complementaria con Radicado 212452020, con relación del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto Victoria II, se aclara que después de la división de los lotes Constructora Bolívar paso a ser dueña del lote B, mediante Certificado de Tradición 378-228950, correspondiente a un área de 87.751,83 MTs².

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de Enero de 2021 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de Seis (06) Meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento de 42 individuos identificados en el cuadro 3, con un volumen de madera de 10.03 m³, localizados proyecto denominado VICTORIA II, Matricula inmobiliaria No 378-228950, ubicado en el Corregimiento Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 10.03 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL ([http:// http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx](http://http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx)) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a (\$258.024,07), debido al volumen (10.03m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018.

M3	Valor	total
2.43	19.689	47.844,27
7.43	28.112	208.872,16
0.06	21.794	1.307,64
TOTAL		258.024,07

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. También, se deberá coordinar con la entidad encargada de la vía y las autoridades de tránsito correspondiente.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas; de los tallos o ramas más delgadas, postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Para la movilización de madera, en cualquier presentación, deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
 - g) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
 - h) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de **291** árboles por los **42** individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - i) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
 - j) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir **262** árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- k) Se deben marcar y georreferenciar los árboles que se planten como compensación, de tal manera que permita un adecuado monitoreo de su desarrollo.
- l) En la franja de servidumbre del circuito eléctrico no se debe plantar ningún árbol según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.12.11 del Decreto 1076 de 2015
- 5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso, se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución Al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Cinco (05) días del mes de Febrero de 2021.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-044-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 0011 DE 2021

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO STAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor JORGE IVAN VERGARA MENESES, identificado con cedula número 1.144.034.055, actuando como gente encargado de la sociedad EL FORRRAJE S.A.S. identificada con Nit 800181845-4, presento mediante escrito No. 502052020

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con fecha de 15/09/2020, Solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio denominado EL FORRAJE S.A.S., identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-159062, ubicado en la calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Copia de certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 378-159062.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad EL FORRAJE S.A.S.
- Copia del certificado de uso del suelo expedido por secretaria de planeación municipal de Palmira valle
- Informe de ensayo numero 10764, 11145
- Respuesta del requerimiento con radicado 183032020
- Seis planos del proyecto a realizarse .
- Plan de gestión del riesgo
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Estudio de pruebas de infiltración

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 24 de septiembre de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El Forraje SAS representado legalmente por el Gerente Sr Jorge Iván Vergara Meneses C.C. 1144034055 de Ibagué Tolima

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento “El Forraje SAS”

7. LOCALIZACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

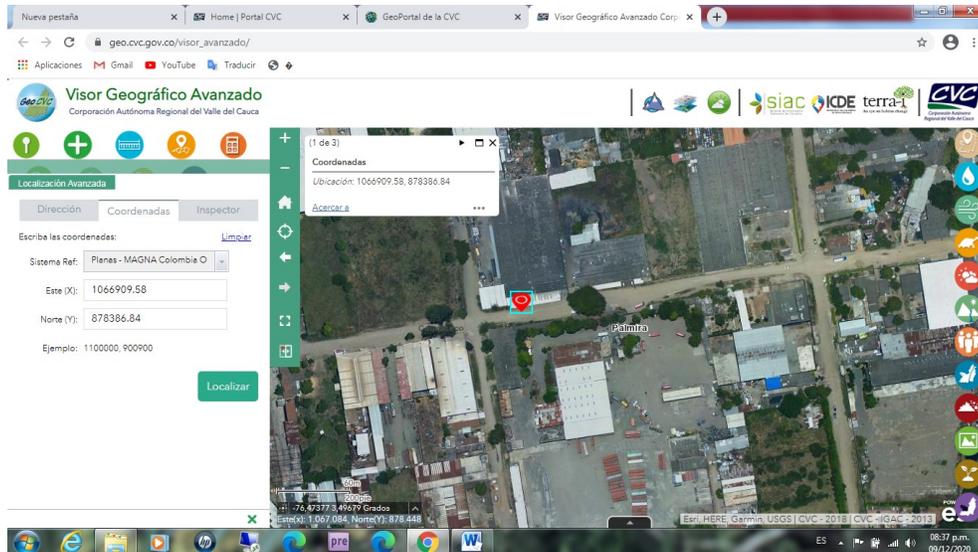


Imagen 1: Localización Geográfica Bodega El Forraje SAS- La Dolores. Fuente GeoCVC
"El Forraje SAS" Calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

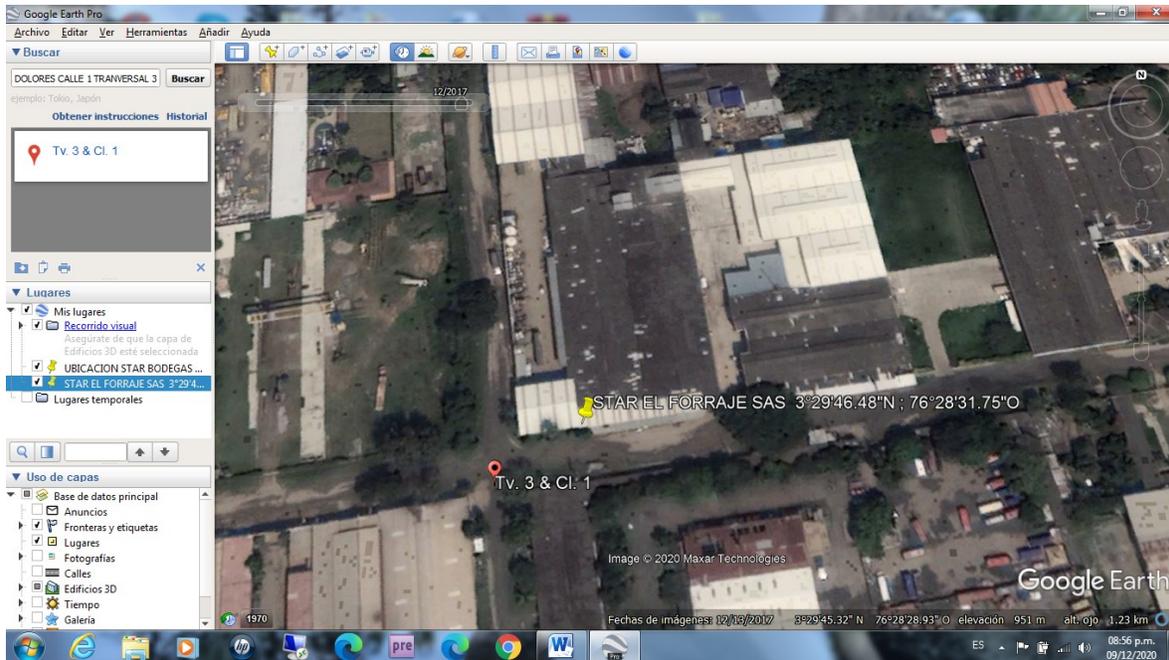


Imagen 2: Localización Geografica Bodega El Forraje SAS- La Dolores. Fuente Google Earth

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 502052020 recibido el día 15 de septiembre de 2020 en las oficinas de la Corporación DAR Suroriente, mediante el cual los peticionarios solicitan permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones de las bodegas de su propiedad y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud del SINA diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- planos

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por obrando como representante legal del establecimiento denominado El Forraje SAS, tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos que se generan en dichas instalaciones ubicadas, Corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

El costo por concepto de evaluación fue pagado el 23 de septiembre de 2019, por medio de la Factura electrónica No CVCF420 (folio 234)

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 0631 de 2015 de marzo 17 de 2015- "Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación:

El día 07 de octubre de 2020 se realizó visita de inspección técnica por parte de funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC al predio ubicado en el Corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-159062 con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos. La visita técnica fue atendida por la señora Patricia Liliana Celis, Coordinadora HSE.

El predio donde se halla el establecimiento El Forraje SAS, tiene un área aproximada de 14.700 m² y consta de 1 bodega construida en estructura metálica, en concreto y mampostería, conformada por cerramiento en muros de bloques de concreto, baños públicos y privados y área de cafetería, oficinas administrativas, áreas operativas y de bodega puerta de ingreso y salida. Además, hay zona de parqueadero y circulación común.

En el establecimiento se hace la fabricación y almacenamiento de productos de consumo animal.

La jornada laboral en la empresa es de 2 turnos para el personal operativo todos los días de 6 am a 2 pm y de 2 pm a 10 pm. El personal administrativo labora de lunes a viernes de 7:30 a 5:30. En resumen en la empresa hay decir 65 personas en total, incluyendo guardas de seguridad.

El suministro de agua se realiza a través de redes de acueducto operadas por Emcali.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

Producción de aguas residuales

Las aguas residuales que se generarán por el personal que labora en la bodega, provienen del uso de las baterías sanitarias, así como se generan vertimientos líquidos de los lavaplatos del área de cafetería. Internamente se tienen alcantarillados separados, la red para la recolección de los puntos sanitarios por medio de tubería PVC sanitaria de 6" con cajas de inspección en concreto, la cual conduce los vertimientos hasta el STARD.

Después de tratadas las aguas residuales serán infiltradas al terreno.

El Caudal de diseño corresponde a 0.2 l/ seg.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recibe las aguas residuales domésticas provenientes de la cafetería y las baterías sanitarias empleadas por el personal administrativo y operativo. El sistema de tratamiento para el establecimiento es único, en concreto y acero al carbón está constituido por : una Trampa de grasas , un (1) Tanque de sedimentación compartimentado ABR , tres (3) Filtros anaeróbicos de flujo ascendente y Zanja de infiltración:

Finalmente las aguas son infiltradas al terreno por 2 zanjas de infiltración de 20 metros de largo. El caudal de infiltración es 5,76 m³ / día.

La profundidad útil de las zanjas de infiltración es 1,5 metros, con un ancho de zanja de 0.5 metros en el fondo de la zanja se deposita una cama de 0.1 metros de espesor, en grava de ¾, la tubería de distribución tiene un diámetro de 6 pulgadas. Coordenadas del sitio de vertimiento: 3°29'46.48 "N ; 76°28'31.75"W.

Resumen STAR:

UNIDAD DE TRATAMIENTO	Material	Volumen	Descripción
Trampa de Grasas	Acero al Carbón	10,6 m ³	Cuenta con tres compartimientos
Pozo Séptico ABR	Concreto impermeabilizado	6 m ³	Un reactor
Filtro anaeróbico	Polietileno de alta densidad	6 m ³	Tres filtros anaeróbicos
Zanja de infiltración	PVC sanitaria		2 ramales de 20 metros de largo
Caja de inspección	Concreto impermeabilizado		

Características Técnicas:

De acuerdo con la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada donde se concluye que los resultados de los cálculos realizados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, indican que el acuífero de la zona presenta un grado de vulnerabilidad moderada, debido a la predominancia de suelos arcillosos, son acuíferos con carácter no confinado y con niveles freáticos menores a 5 metros y un alto poder de amortiguación, que se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas subterráneas por el vertimiento que se generará en las instalaciones de El Forraje SAS. Por otra parte, el vertimiento después de tratado en el humedal de flujo subsuperficial será infiltrado. Sin embargo, de acuerdo con el GeoCVC la vulnerabilidad del acuífero en el sitio es moderada en un rango que oscila entre 0,3 a 0,5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

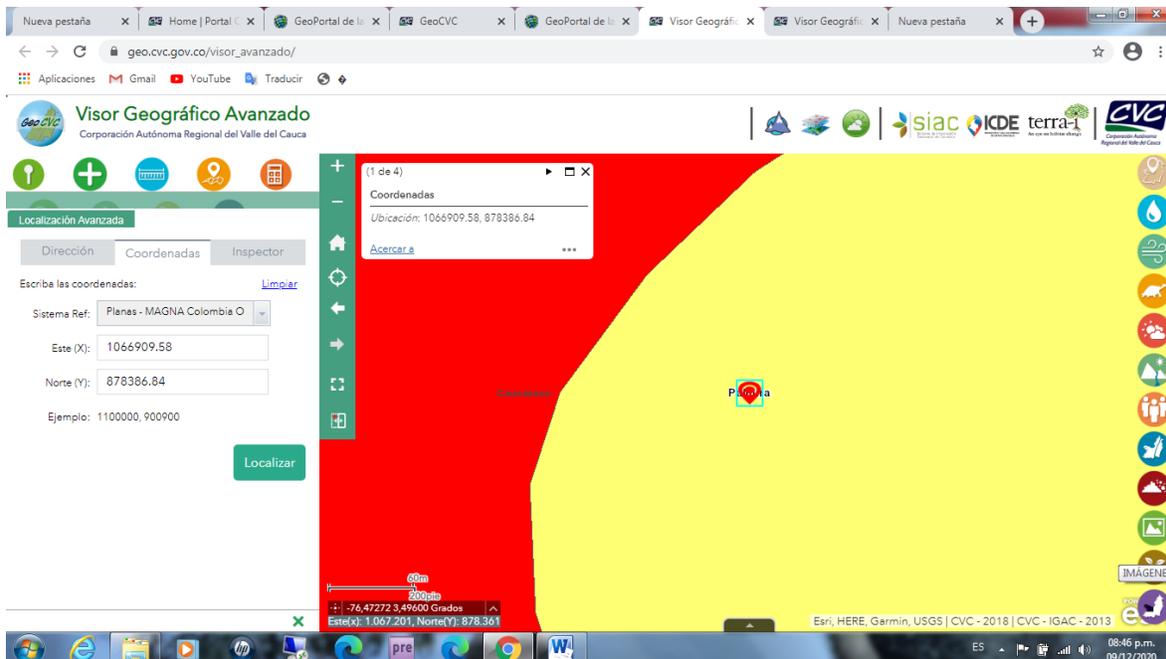


Imagen 3: localización del sitio de vertimiento al suelo zona vulnerabilidad moderada a la contaminación del acuífero rango 0,3-0,5. GeoCVC.

Es decir para la empresa el Forraje SAS aplica lo siguiente:

“...Para aquellos casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción del usuario para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, después de agotar todas las posibilidades de disposición a fuente superficial y/o reúso, se deberá requerir al usuario que el vertimiento cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos al suelo. Lo anterior, para aquellos casos donde se presente vulnerabilidad al acuífero moderada o baja.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos de la empresa El Forraje SAS está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presenta objetivo general y objetivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

. Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo, documentos técnicos, legales y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-014-079-2020, en el marco de la solicitud de vertimientos líquidos "Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En sus artículos 2.2.3.3. 4.9 ; 2.2.3.3. 4.10; 2.2.3.3.5.1 efectuada por el representante legal de la empresa El Forraje SAS NIT 800181845-4. Se considera que es pertinente conceder el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto precitado. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de vertimientos líquidos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa El Forraje SAS NIT 800181845-4, debe continuar garantizando que se lleve a cabo la operación y el mantenimiento del STAR en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa.

12. OBLIGACIONES:

15. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
16. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 16 de enero de 2018. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
17. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
18. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
19. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
20. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
21. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. *Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.*
23. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
24. *La empresa El Forraje SAS deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*
25. *En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.*
26. *Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.*

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Una vez se apruebe lo relacionado con la legalidad del presente proyecto frente a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial de Palmira, se debe remitir en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.10 V10, paso 10 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0721-036-014-079-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

Es el Concepto;

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 23. De diciembre de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas, a la sociedad EL FORRAJE S.A.S. identificada con Nit 800181845-4, a beneficio del predio denominado EL FORRAJE S.A.S., identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-159062, ubicado en la calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. predio denominado EL FORRAJE S.A.S., ubicado en la calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas 3°29'46.48 "N ; 76°28'31.75"W.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo al Caudal de diseño corresponde a 0.2 l/seg, las aguas son infiltradas al terreno por 2 zanjias de infiltración de 20 metros de largo. El caudal de infiltración es 5,76 m³/ día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesse los siguientes porcentajes del predio denominado EL FORRAJE S.A.S., identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-159062, ubicado en la calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a calle 1 transversal 3-68 Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 16 de enero de 2018. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
 3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
 4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
 5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
 6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
 7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
 8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
 9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
 10. La empresa El Forraje SAS deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
 11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Enero** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XXXI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XXXII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XXXIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XXXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **Enero** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad EL FORRRAJE S.A.S. identificada con Nit 800181845-4, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira a los 23 días del mes de Diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade - Técnico DAR Suroriente.

Revisó: Doris Gallego Narvéez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-014-079-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 0010 DE 2021

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 212442020 presentado en fecha 6 de marzo de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el vertimiento pluvial del proyecto Victoria II, en el predio denominado “*LOTE 1 y 3 DE LA FINCA LA PRIMAVERA*”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 57653 de propiedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, localizado en el corregimiento VILLAGORGONA, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Estudio hidrológico – hidráulico.
- Estudios de suelos.
- Planos planta de estructuras hidráulicas y detalles de estructuras.
- Certificado de existencia de MONSALVE & CIA S EN C.
- Certificado de existencia de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
- Uso de suelo de ciudadela Victoria II.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora FLORENCIA MONSALVE MARTINEZ representante legal de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C.
- Poder para realizar tramite ambientales.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 57653



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 09 de junio de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 14 de julio de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA Representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés CC # 19359969 de Bogotá D. C

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera Corregimiento de Villagorgona municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca:

7. LOCALIZACIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Imagen 1: Localización del proyecto. Fuente estudios diseñador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

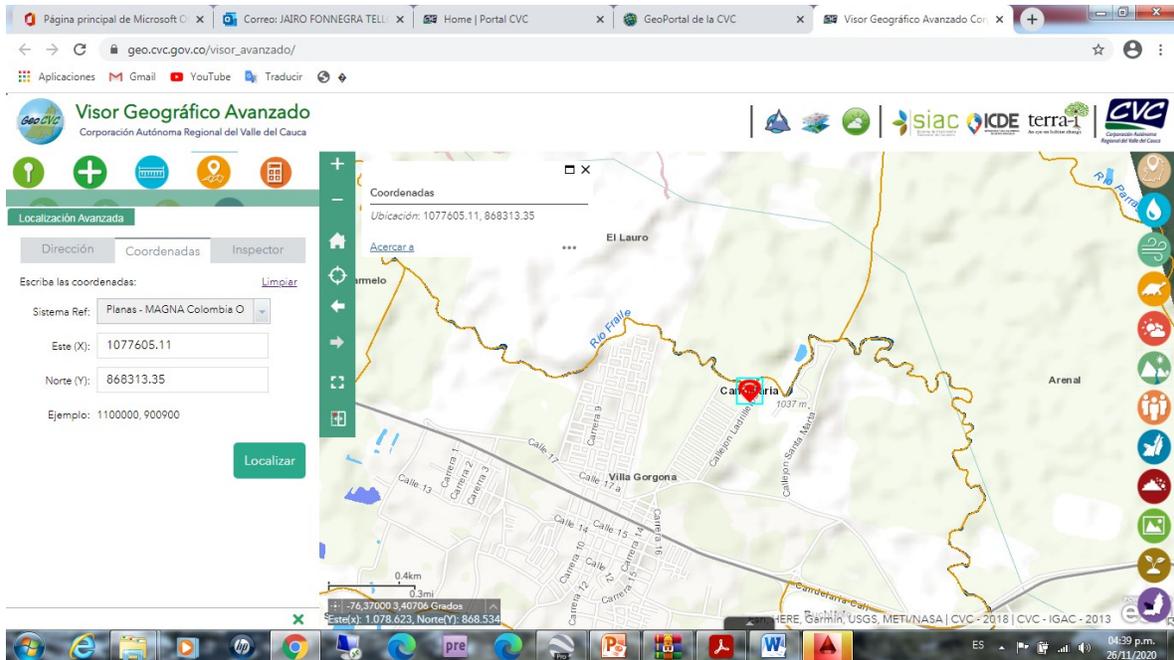


Imagen 2: Localización coordenadas planas del sitio donde se construirá el descole del alcantarillado pluvial del proyecto victoria II y la ocupación de cauce en la margen izquierda del Rio Fraile. Fuente GeoCVC.

El proyecto se desarrolla en la margen izquierda de la vía Cali - Candelaria, vía que atraviesa el Corregimiento de Villa Gorgona, Municipio de Candelaria en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 212442020 recibido el día 06 de marzo de 2020 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera Corregimiento de Villagorgona municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce en el Rio Fraile
- Plano de planta general y detalles, plano de localización, perfil hidráulico de la red de conducción de aguas lluvias.
- Documentos legales requeridos para el trámite.

Auto de inicio de trámite fechado 09 de agosto de 2020.

El costo por concepto de evaluación fue pagado tal y como consta en el comprobante de pago factura 89281077 fechada junio 18 de 2020, pagada en Davivienda 26 de junio de 2020. CVC.

9. NORMATIVIDAD:

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: **“Artículo 104°.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.”

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009”

Resolución 472 de febrero 28 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones”

Ley 1523 de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo CVC CD No 052 del 05 de octubre de 2011 “Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberanos de cauces de uso público”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-041-2020 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 27 de octubre de 2020, al Proyecto VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera Corregimiento de Villagorgona del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca, se evidencia lo siguiente:

El proyecto a desarrollar contempla la construcción de vivienda de interés social. El área del proyecto se muestra en la imagen 3 y en el cuadro de resumen que se incluye a continuación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen 3: Área del proyecto urbanístico Ciudadela Victoria II

RESUMEN GENERAL DEL PROYECTO		
AREA TOTAL UTIL MANZANAS	42667,31	M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA PRIMER PISO	14212,98	M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	14708,11	M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	28921,09	M2

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021 – 2 parte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INDICE DE OCUPACION I.O	0,333	
INDICE DE CONSTRUCCION I.C	0,68	
AREA LIBRE TOTAL	28454,33	M2
CANTIDAD DE CASAS	672	UND
TOTAL PARQUEADEROS PROPIETARIOS (UNO POR CADA VIVIENDA)	672	UND
TOTAL PARQUEADEROS EN BAHIA	67	UND
TOTAL PARQUEADEROS PMR	3	UND

La visita fue atendida por la Ingeniera Yesica Garay quien suministro la información del proyecto. Según la versión de la Ingeniera Yesica, que atendió la visita técnica, el agua para el consumo la suministrara Acuavalle SA ESP y los vertimientos de aguas residuales domesticas serán entregados a la empresa Emcandelaria.

REVISION DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.

El peticionario ha presentado entre los documentos el concepto de uso del suelo No 255-06-02-03-0551 expedida el 15 de julio de 2019. Las dos páginas del documento se incluyen a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONCEPTO DE USO DE SUELO	Código:54-PDM-FT-222
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 6
		Página: 1 de 2

CONCEPTO DE USO DE SUELO No. 255-06-02-03-0551

El presente certificado de uso del suelo, se expide de conformidad a lo establecido en el numeral 3, del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 015 de 2005, la modificación excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Candelaria, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 002 del 29 de enero de 2015, el ajuste realizado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria realizado mediante Acuerdo Municipal 021 del 28 de noviembre de 2015 y la modificación realizada mediante el Acuerdo 014 del 2019.

PREDIO

Número predial: 000100010001000
Solicitante: Constructora Bolivar
Cédula o Nit: 860.037.900-4
Dirección del Predio: Lote No 1 parte de la Hacienda America Villagorgona
Nombre del Establecimiento: Establecimiento: Se informan los usos de suelo permitidos y prohibidos en el predio. Las actividades permitidas son las clasificadas como principal o compatible únicamente.
Código CIU Solicitado en Cámara de Comercio:

REGIMEN DE USOS APLICABLES AL PREDIO Área DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL

Área de actividad	Residencial
Principal	Residencial
Compatible	Comercio - Grupo 1, Equipamientos - Grupo 1.
Prohibido	Industrial - Grupo 1; Industrial - Grupo 2; Industrial - Grupo 3; Equipamiento - Grupo 2; Comercial - Grupo 2, Comercial - Grupo 3 y las demás que no se encuentren en la categoría principal o compatible.

OBLIGACIONES

- No puede ocupar el espacio público (antepatio, andén, zona verde, vías públicas) con los productos, mobiliario, vehículos de clientes y proveedores o elementos publicitarios del establecimiento.
- En áreas residenciales o de usos en los que se requiera tranquilidad, no se permitirá la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONCEPTO DE USO DE SUELO	Código:54-PDM-FT-222
		Fecha: 15-Julio-2019
		Versión: 6
		Página: 2 de 2

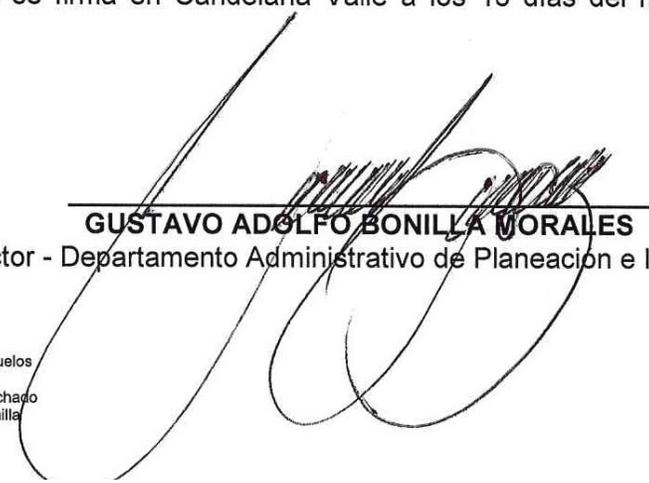
- Para la apertura y funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Industriales, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 232 de 1995, el cual fue reglamentado mediante Decreto Nacional 1879 de 2008. Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los Artículos 46 y 47 del Decreto Nacional 2150 de 1995, o las normas que los modifique, adicione, sustituya o complementen.

OBSERVACIONES

- CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Artículo 2.2.6.1.3.1 – Decreto Nacional 1077 de 2015 "(...) *Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante las licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas (...)*"

- La Alcaldía Municipal como entidad de control o el ente competente que haga sus veces, será la encargada de aplicar las sanciones a los establecimientos que incumplan las anteriores disposiciones.

Para constancia se firma en Candelaria Valle a los 16 días del mes de Diciembre del 2019.


GUSTAVO ADOLFO BONILLA MORALES
Director - Departamento Administrativo de Planeación e Informática

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El anterior acto administrativo tiene presunción de legalidad y se halla en armonía con lo establecido en el PBOT del municipio de Candelaria. Que determina en el acuerdo 14 de octubre 15 de 2019 entre otros, lo siguiente: la incorporación al perímetro urbano de la zona urbana del corregimiento de Villagorgona.

Características Técnicas:

El peticionario presenta la documentación técnica que incluye el estudio hidrológico e hidráulico para la construcción del proyecto

Como soporte técnico se incluyen entre otros los siguientes anexos:

1. *Memoria técnica del proyecto.*
2. *Planos en planta y perfil hidráulico del interceptor pluvial y sistema de regulación.*
3. *Estudio de suelos.*

Las Coordenadas del punto de descarga de aguas lluvias del proyecto Ciudadela Victoria II en la margen izquierda del Rio Fraile son:

- *Coordenada Este 1077605.11*
- *Coordenada Norte 868313.35*
- *Cota rasante CT: 973.50*
- *Cota Batea : 968.53*
- *Cota rio : 968.29*
- *Diámetro de la tubería 36 pulgadas.*

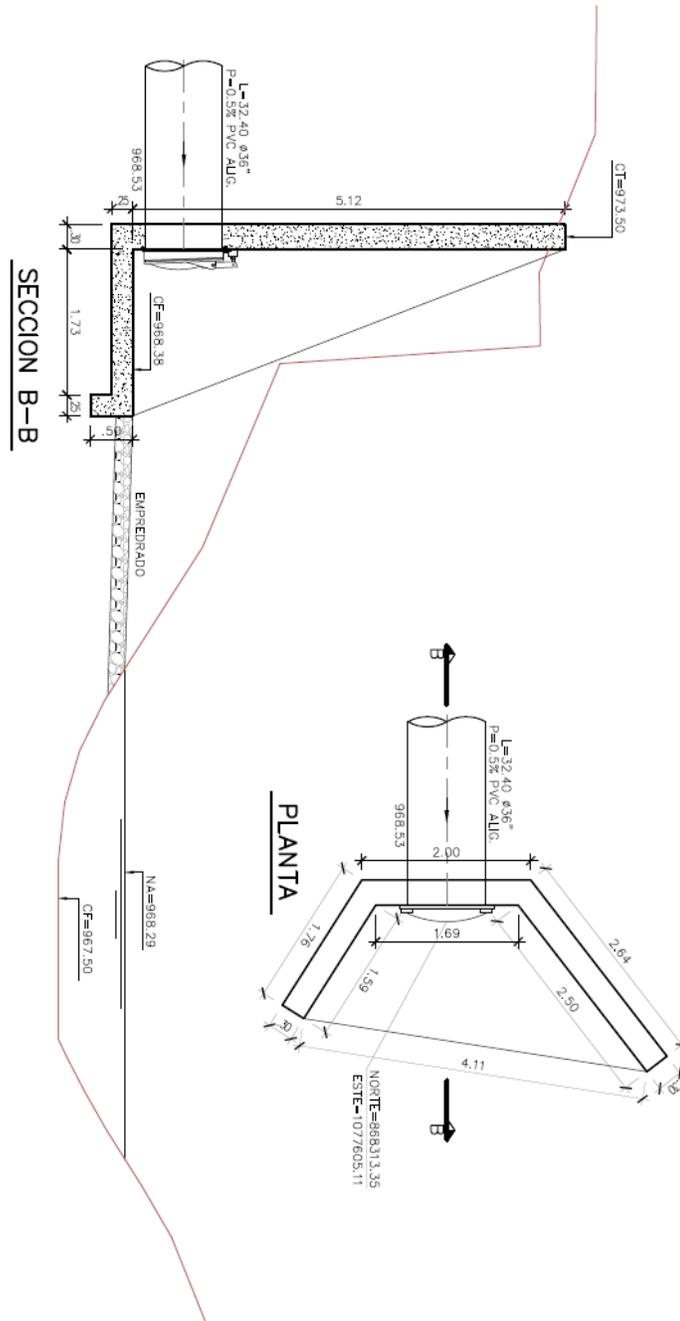


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS





BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

*Imagen 4: Perfil Cabezal de descarga en el rio Fraile. Fuente diseñador
Resultados estudio de inundabilidad:*

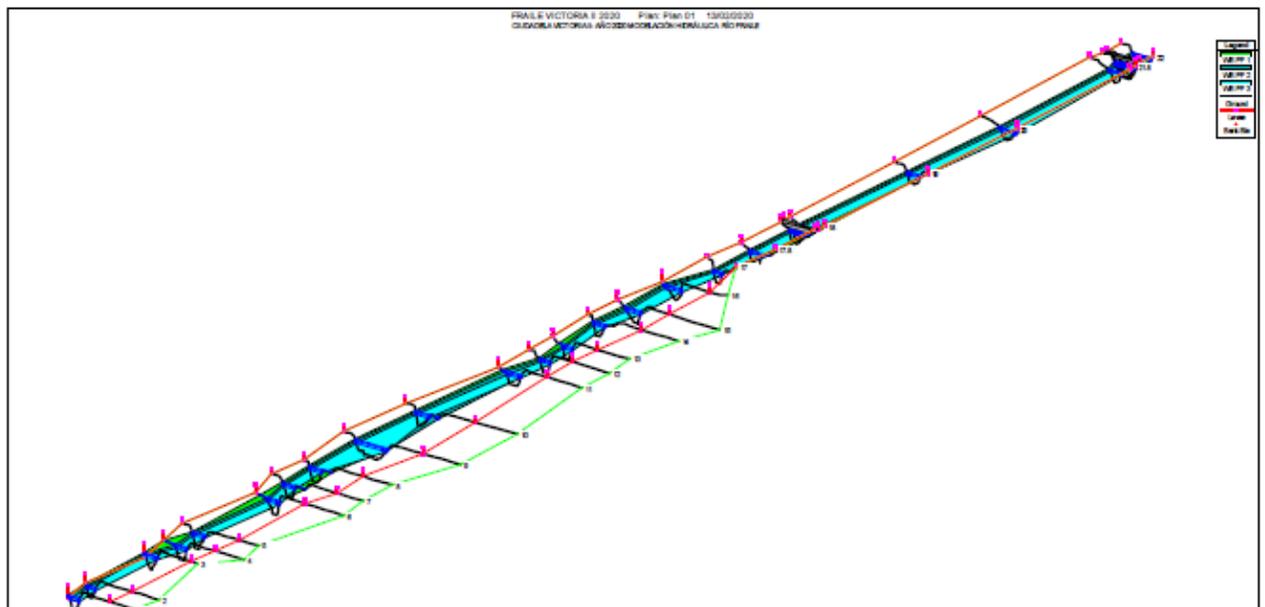
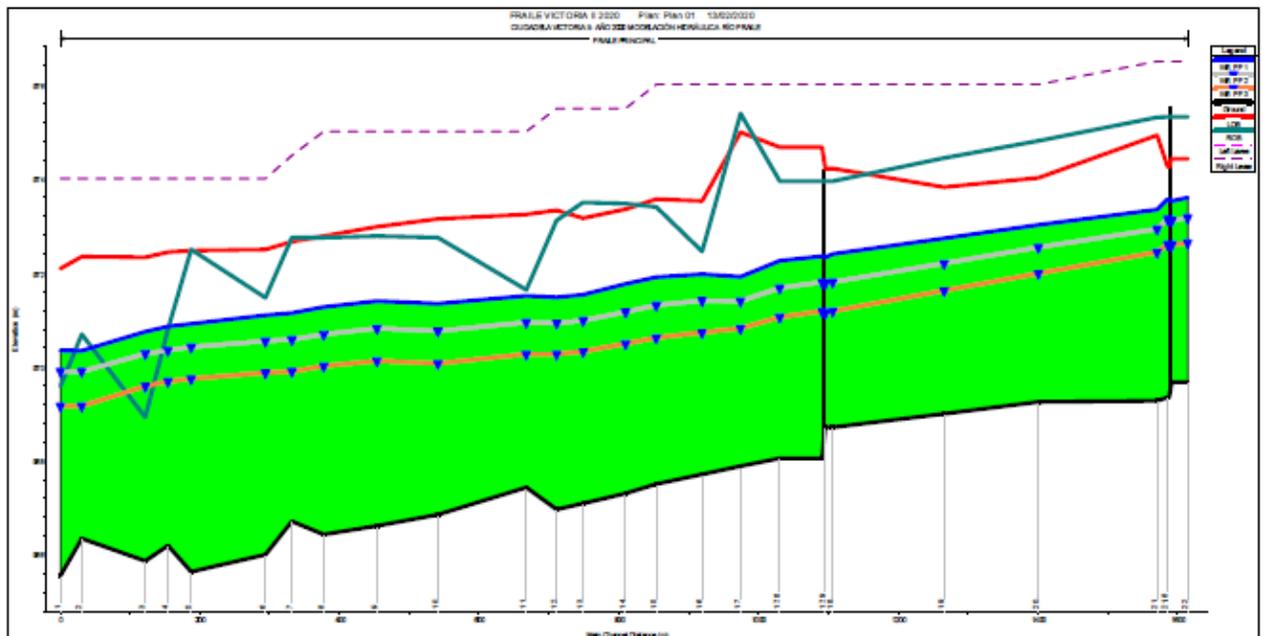


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

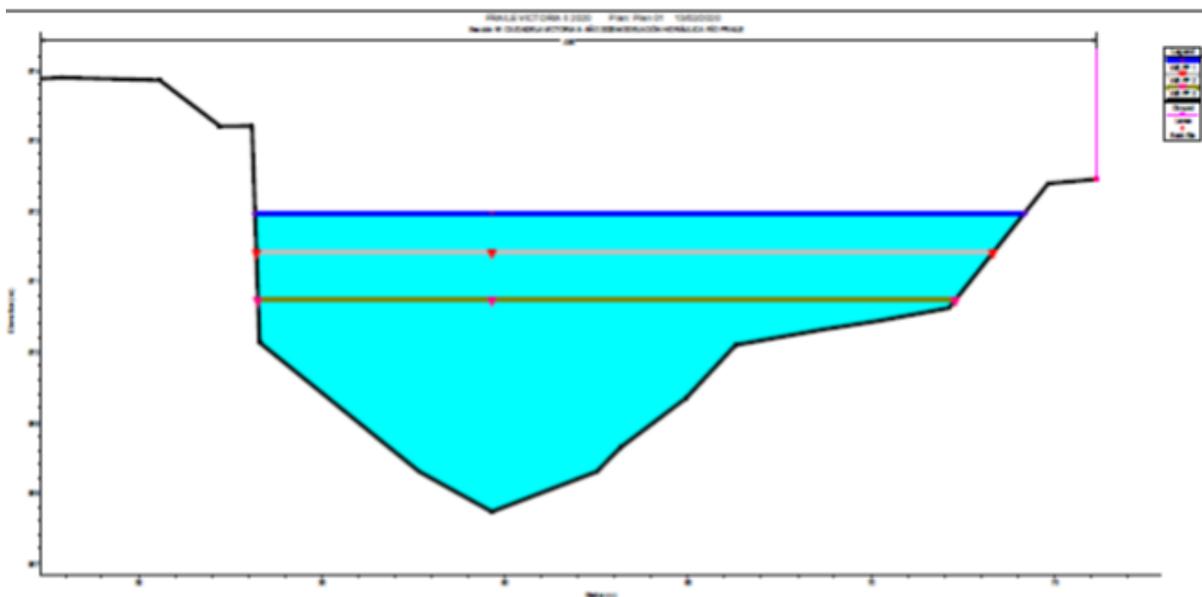


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

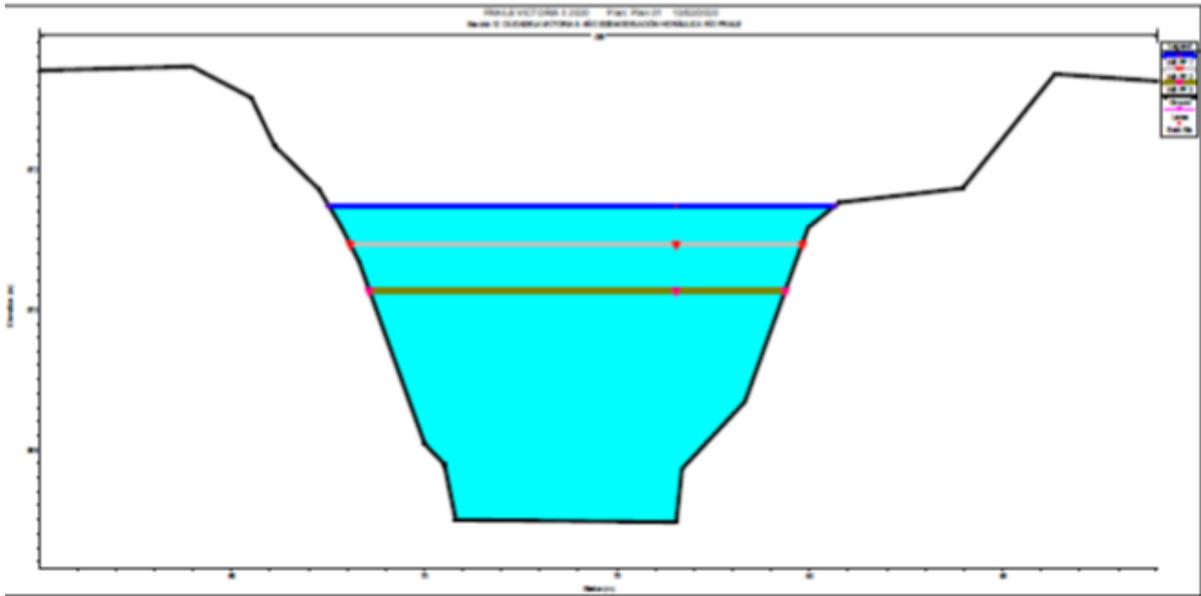
En las imágenes 5 y 6. Parte superior se observa el perfil modelado con todas las secciones, incluyendo las 3 aguas abajo y las 6 aguas arriba del sitio de entrega del alcantarillado pluvial, con los dos puentes externos evaluados, mientras en la imagen inferior muestra la isometría, que es el perfil con las cotas de terreno del área analizada donde se construirá la Ciudadela Victoria II. En ambos perfiles modelados se observa que no hay desbordamientos teniendo como límite el TR de 100 años, y que en la margen izquierda del río Fraile que se encuentra en color rojo, hay un borde libre de más de un metro entre el TR 100 años y el terreno natural margen izquierda.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 7 y 8: Arriba sección hidráulica del río Fraile en el sitio de descole pluvial y abajo se muestra la sección típica representativa del cauce del río Fraile, en las imágenes se aprecian los niveles de agua resultantes de la modelación para los distintos periodos de retorno, en los que el TR de 100 años, tiene un borde libre mayor a un metro, con respecto a la cota del terreno natural de la margen izquierda, la que corresponde al área donde se construirá la Ciudadela Victoria II.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO.

Dentro del énfasis que corresponde al estudio con respecto a la Gestión del Riesgo, teniendo claro que ésta depende del análisis de inundabilidad, y basados en lo establecido, calculado y analizado a lo largo del estudio, se formulan las siguientes conclusiones por parte de Hidroingeniería LTDA, acerca de la inundabilidad y el riesgo inherente a los potenciales niveles de desbordamientos e inundaciones:

- Los niveles del agua en el río Fraile, están controlados por las condiciones físicas del mismo cauce, como son su pendiente, rugosidad, características de las secciones transversales.
- Ninguno de los dos puentes de aguas arriba tiene injerencia en los niveles alcanzados por el agua en el terreno de Ciudadela Victoria II, puesto que no se presentan represamientos ni desbordamientos al paso de las crecientes por dichos puentes, ni siquiera con el período de retorno de 100 años.
- Los niveles de crecientes modelados hidrológica e hidráulicamente en el sector de interés en el que se producirá el descole pluvial de la Ciudadela Victoria II, permiten el paso de la creciente por las secciones sin desbordamientos, y con un bordo libre en todos los casos (tramos de cada sección) superior a un metro con respecto al nivel de terreno de la margen izquierda del Río Fraile.
- En consecuencia, se puede afirmar con base en este conjunto de evidencias objetivas que no hay riesgo de inundación del predio en el que se emplazará la Urbanización Ciudadela Victoria, por lo que no se requiere dique de protección ni ninguna otra obra como defensa o barrera contra potenciales desbordamientos del Río Fraile.

CONSIDERACIONES Y CÁLCULOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO DE REGULACIÓN PLUVIAL

De conformidad con lo expuesto en el estudio se efectúa el análisis de los caudales internos la Ciudadela Victoria II, y se establecen los comparativos entre el caudal actual del lote con vegetación sin proyecto, y el del lote con el proyecto construido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esto permite obtener un caudal de excesos producto de la resta del caudal con proyecto menos el caudal actual (lote con vegetación) y hacer la regulación de las aguas pluviales que se producen por el cambio de uso del suelo.

Se presentan a continuación las consideraciones técnicas pertinentes, retomando los cálculos de la hidrología interna del capítulo 5 del informe, con un TR de 5 años y un volumen a almacenar de 452 metros cúbicos. Se diseña la regulación para el volumen mencionado, espacio amortiguador de crecientes pluviales o regulador, con 459 m³ de capacidad, representada con las dimensiones que se detallan en los planos, y a cuyo extremo de salida va conectada una tubería como continuación del sistema pluvial una vez regulado, a entregar en el cauce receptor, el río Fraile, según se muestra en los planos anexos.

Se ha previsto un volumen muerto, espacio de captura de sólidos al fondo del tanque, de tal manera que éstos se retengan y no lleguen al cauce.

La descarga pluvial regulada se producirá a través de un orificio por el que pasará el caudal regulado, que será descargado por gravedad al río Fraile.

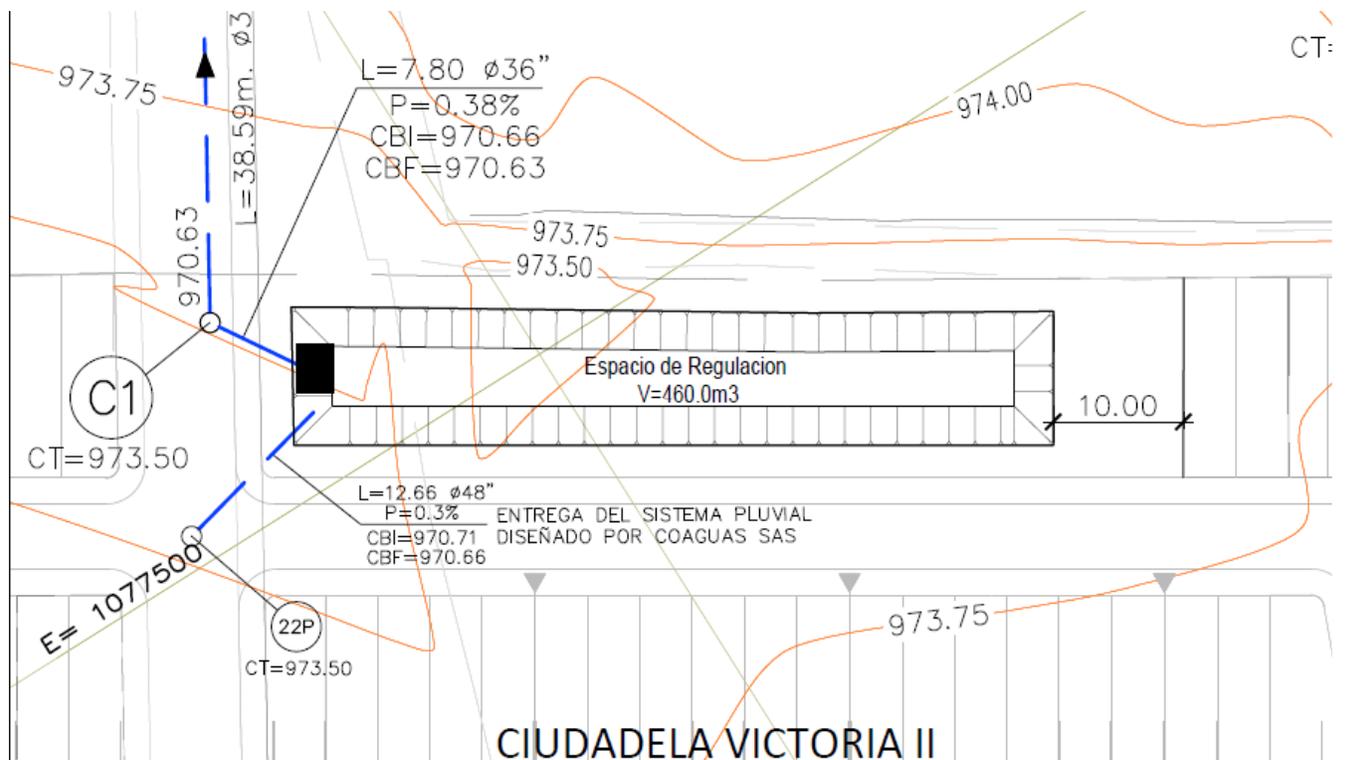


Imagen 9 : Vista en Planta de la estructura de regulación de caudal de aguas lluvias TR 5 Años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La mayoría de los parámetros de diseño descritos por el diseñador están de acuerdo con la norma de RAS decreto 330 de 2017.

En términos generales el diseño está bien concebido, teniendo en cuenta que el proyecto no tiene disponibilidad de red de alcantarillado de aguas lluvias del municipio; y que según la Resolución 0330 de junio 8 de 2017 Artículo 153 obliga al diseño de sistemas de drenaje sostenible para nuevos desarrollos urbanos con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía, reduciendo en un mínimo de 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño.

En este caso se planteó un espacio de amortiguación de aguas lluvias para lograr este objetivo

11. CONCLUSIONES:

. Después de haber efectuado tanto la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, así como de la revisión de las memorias de cálculo y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-041-2020, en el marco de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978, ley 99 de 1993 efectuada por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, para el proyecto denominado "VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera del Corregimiento de Villagorgona municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca". Se considera que es pertinente otorgar el permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para la descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Rio Fraile del proyecto precitado, que se han definido en las características técnicas del presente concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El permisionario, deberá garantizar que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa.

Objeciones: No existen hasta el momento.

Requerimientos:

En todo caso la estructura de descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Rio Fraile, debe cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera del Corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca en el Cauce de Rio Fraile".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Rio Fraile, para el seguimiento correspondiente.*
2. *Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.*
3. *Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.*
4. *Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Rio Fraile en el área aferente tanto aguas abajo como aguas arriba del sitio de descole de las aguas lluvias del proyecto Ciudadela Victoria II. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.*
5. *Es pertinente, que la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las la obras de ocupación de cauce en el lecho del Rio Fraile*
6. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
7. *Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.*
8. *El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado pluvial, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).*
9. *CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*
10. *Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del terreno, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.*
11. *Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes de los diques del Rio Fraile en la zona donde se construirá el descole del alcantarillado pluvial del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precipitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. *En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Rio Fraile en el proyecto que nos ocupa.*
13. *Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan. Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.*

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-041-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, con representación legal del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, y la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, para la descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Rio Fraile, del proyecto Victoria II, en el predio denominado “LOTE 1 y 3 DE LA FINCA LA PRIMAVERA”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 57653 de propiedad de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C, localizado en el corregimiento VILLAGORGONA, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, y la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, deberán ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, y la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, beneficiarias de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

Requerimientos:

En todo caso la estructura de descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Rio Fraile, debe cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

12. OBLIGACIONES: la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, y la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “VICTORIA II predio Lote 1 y 3 Finca la Primavera del Corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca en el Cauce de Rio Fraile”.

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Rio Fraile, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Rio Fraile en el área aferente tanto aguas abajo como aguas arriba del sitio de descole de las aguas lluvias del proyecto Ciudadela Victoria II. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
5. Es pertinente, que la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las la obras de ocupación de cauce en el lecho del Rio Fraile
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición , materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno , así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.
8. El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado pluvial, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).
9. CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
10. Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del terreno, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.
11. Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes de los diques del Río Fraile en la zona donde se construirá el descole del alcantarillado pluvial del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.
12. En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Río Fraile en el proyecto que nos ocupa.
13. Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan.

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá incurrir en procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **Diciembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XXXVI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XXXVII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XXXVIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XXXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XL. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **Diciembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, y/o quien haga sus veces de representante legal, y la sociedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 15 días del mes de Diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade - Técnico DAR Surorienté.
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Surorienté.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-041-2020